

BORIS ESPEZÚA SALMÓN

**LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA  
(PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL  
EXIGIBLE)**

BORIS ESPEZÚA SALMÓN

**LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA  
(PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL  
EXIGIBLE)**

**LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA  
(PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL EXIGIBLE)**

Primera Edición: Setiembre 2008  
Tiraje: 1000 Ejemplares

© BORIS ESPEZUA SALMON

© EDITORIAL ADRUS, S.R.L.  
Arequipa - Perú, 2008

San José núm. 311, Of. 314  
Teléf. 054-227330 054-445898  
editorial\_adrus@hotmail.com

**ISBN: 978-603-45239-3-7**

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Diseño de caratula: Elvis Ninasivincha Chacón  
Diagramación de interiores: Editorial ADRUS

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del autor.

*Para mi Madre Isabel.*

*A su estoica dignidad.*

*«Nada hay, pues, temible en el vivir para quien ha comprendido rectamente y con dignidad, que nada temible hay en el no vivir»*

**Epicuro.**

*«Somos movidos por las nuevas tecnologías del poder que toman la vida como objeto suyo para no dignificarnos, y no somos conscientes que somos parte de su mecanismo».*

**Michel Foucault.**

*«La noción de justicia se desprende de la unidad del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible privilegios y discriminaciones»*

**Ernesto Benda.**

*«Dígase lo que se quiera del gran progreso de nuestros tiempos en la vida jurídica, el derecho no ha llegado a ser comprendido y sentido en su unidad, ni menos practicado con conciencia de la solidaridad necesaria y sistemática de sus distintas esferas e instituciones. Los pueblos no la sienten tal como es, y así la justicia se defiende con tibieza, como algo abstracto. Pero todo eso no prueba más que en la sociedad existe, por fortuna, la fuerza necesaria para conseguir una digna vida jurídica, pero, que no se quiere ver; que no es el miedo el que detiene a los pueblos, sino la ignorancia de lo que el derecho es en realidad, la falta de sentido común jurídico en su unidad y en su totalidad»*

**Rudolph Von Ihering.**

## INDICE

<b>Contenido:</b>	<b>Página:</b>
Dedicatoria.....	07
Epígrafe.....	09
Indice.....	11
Presentación.....	17
Prólogo.....	19
Introducción.....	25

### CAPÍTULO I

#### EL ORDEN CONSTITUCIONAL

1.1. La Constitucionalidad.....	33
1.2. Estado Constitucional de Derecho.....	34
1.3. El principio de Supremacía Constitucional.....	37
1.4. Garantías y Contenido Esencial de Derechos.....	38
1.5. Concepto y función de los Derechos Fundamentales...	41
1.5. Los Límites de los Derechos Constitucionales.....	43
1.6. Precepto de Persona y Dignidad.....	44

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES Y SUPERIORES.**

2.1. Conceptos y alcances.....	49
2.2. Fundamentos y coincidencias.....	52
2.3. La dignidad como valor y principio.....	53
2.4. La dignidad como fundamento de los derechos y deberes.....	56
2.5. Validez y alcance de los valores y principios constitucionales.....	58

## **CAPITULO III**

### **REALIDAD Y PERSPECTIVA DE LA DIGNIDAD**

3.1. Origen y concepto de dignidad.....	61
3.2. Reflexión filosófica.....	64
3.3. Dos corolarios de la dignidad.....	66
3.4. La Dignidad de la persona en el derecho constitucional.....	68
3.5. Humanismo y Dignidad.....	70
3.6. Fundamento de la dignidad y la indignidad.....	73

## **CAPITULO IV**

### **DIMENSIONES DE LA DIGNIDAD**

4.1. Consideraciones en el derecho comparado.....	79
4.2. Caracterización de la dignidad.....	84

4.3. Principio, lineamientos y dimensiones de la dignidad.....	86
4.4. Justicia Dignidad y paz social.....	89
4.5. Antropología y dignidad.....	91
4.6. Dignidad como juicio moral y fin axiológico.....	101
4.7. Dignidad como valor en la postguerra.....	104
4.8. Menoscabo y Reconocimiento de la dignidad.....	106
4.9. Virtualidad de la dignidad.....	108
4.10. Defensa moral de la dignidad y los excluidos.....	110
4.11. Hacia una ética universal.....	114
4.12. Dignidad como freno de abusos.....	116

## **CAPITULO V**

### **LA DIGNIDAD SOCIAL Y CULTURAL.**

#### **La Dignidad en el Conflicto de Ilave y otros.**

5.1. Los hechos en Ilave.....	121
5.2. Precedentes históricos de los Aymaras.....	123
5.3. La Burla como indignidad.....	128
5.4. Los Derechos Humanos y su sentido heterogéneo...	130
5.5. Vacío legal en la normatividad Municipal.....	137
5.6. Otros hechos de violencia.....	146
5.7. Identidad y reconocimiento.....	148
5.8. Heridas internas.....	152

## CAPITULO VI

### DIGNIDAD COMO DERECHO Y NO SOLO COMO PRINCIPIO

6.1. Posición en defensa de la dignidad.....	157
6.2. Transversalidad normativa de la dignidad.....	159
6.3. Posición de la dignidad como derecho.....	161
6.4. La Dignidad desde la jurisprudencia.....	163
6.5. Comentarios al artículo primero.....	165
6.6. El pluralismo como principio y derecho.....	167

## CAPITULO VII

### ENMIENDAS AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN

7.1. Enmiendas en el artículo primero de La Constitución.....	171
7.2. Enmiendas en el Código Procesal Constitucional...	174

## CAPITULO VIII

### ACCIONES POSITIVAS

8.1. Justificación de acciones positivas.....	177
8.1.1. Pobreza y Exclusión Social.....	179
8.1.2. Desarrollo Humano.....	182
8.1.3. Democratrización y Gobernabilidad.....	184
8.2. Acciones Positivas... ..	186
a). A. Legislativas.....	187
b). A. Institucionales.....	188

c). A. Ciudadanas.....	189
<b>8.3. Ejemplos de otras acciones a plantearse...</b>	<b>190</b>
<b>8.4. Alegatos por la Dignidad.....</b>	<b>195</b>
Conclusiones.....	203
Sugerencias.....	209
Bibliografía.....	213

## PRESENTACIÓN

El presente Libro: «Protección de la dignidad humana: principio y derecho constitucional exigible» ha merecido ser uno de los primeros trabajos en presentarse y ser felicitados, para grado doctoral, en la única promoción de doctores de los años 2004 al 2006 que ha impartido para profesionales puneños nuestra Universidad Católica de «Santa Maria» de Arequipa.

El libro es singular por su aporte humanista, y porque contiene esa orientación estimativa de la que no debe sustraerse toda la universidad: de formar personas íntegras, moral e intelectualmente.

Ha sido para la universidad una experiencia singular, trabajar con ellos, en dos sentidos: la primera, porque es fruto de un episodio formidable para una promoción que ha sabido asumir un compromiso de alto nivel académico, que ciertamente nos honra como universidad celosa de contribuir a una tradición

destacada de profesionales que tiene Puno en su propia historia, como Juan José Calle y José Antonio Encinas.

Y la segunda, porque personas como Boris Espezúa aseguran la constancia y exigencia que todo profesional requiere en nuestro tiempo, para salir adelante en un mundo competitivo, y donde el Derecho Constitucional así como todas las disciplinas de tipo social, requieren volver a sus principios, para que su renovada proyección sea más contributiva y promisoría, siempre con la verdad y al servicio de la justicia, no sólo de unos cuantos, sino de todos.

**DR. ABEL TAPIA FERNANDEZ**

## PROLOGO

### APROXIMACIÓN A UNA REFLEXIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA SOCIAL-CULTURAL.

La jurisprudencia constitucional internacional establece que la dignidad humana constituye la esencia espiritual y moral inherente a la persona, regulándose como un mínimun invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar (Sentencias Tribunal Constitucional Español 53/1985, 120/1990 y 57/1994). Es decir, que se regula como un derecho individual fundamental. Pero, ¿Es posible que su concepción integre al mismo tiempo la coincidencia de dos o más derechos individuales? ¿Qué tan posible es sustentar la validez de un principio o derecho a la dignidad humana colectiva a partir de un contexto pluricultural como el del Perú? Son preguntas, en nuestra opinión, bastante complejas. El trabajo de Boris Espezúa Salmón justo trata sobre este principio y derecho desde un punto de vista constitucional, filo-

sófico y social, incluyendo como parte de su investigación la búsqueda de respuesta a esas preguntas.

Boris Espezúa destaca la prioridad social- constitucional del indicado principio y derecho partiendo de la doctrina y la dogmática del concepto, las teorías de las dimensiones de la dignidad, así como resaltando la dimensión social del concepto y sintetizando la importancia del concepto como derecho más que como principio. Al final, Boris Espezúa, propone una enmienda al artículo primero de La Constitución Política del Perú, donde se regula el principio y derecho a la dignidad humana, al lado de acciones positivas para su cumplimiento.

En las siguientes líneas quiero resaltar parte de ese extenso análisis. Quiero concentrarme en el análisis que hace Boris Espezúa sobre el concepto de dignidad social. En el libro el autor hace tal análisis a partir de un caso emblemático, complejo o límite para el Derecho: El caso Ilave. Este es un caso en el que la población Aymara de la provincia de Ilave llega a ajusticiar a su Alcalde provincial, por causas aún no aclaradas, ante el horror de la prensa limeña e internacional.

Partiendo de una breve reseña del caso y de la historia de los Aymaras en la región Sur Andina, de un análisis plural (no-heterogéneo) de la concepción de los Derechos Humanos, y del vacío (y sumamos laguna jurídica) de la normatividad para resolver las causas inicialmente conocidas que motivaron la muerte del Alcalde, Boris Espezúa distingue creativamente tres niveles del concepto de dignidad humana (en nuestra opinión podemos considerarlo como tres tipos diferentes del concepto) aplicables al caso: la dignidad del Estado, la dignidad de la sociedad civil y la dignidad de la persona. ¿Resultan aplicables estos tres tipos de dignidad humana en el caso mencionado? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuál de los tres tipos de dignidad humana debería prevalecer o ponderarse en el caso específico de Ilave?

La primera pregunta no es difícil. El autor claramente lo da a entender al describir el posible contenido de los tres niveles de la dignidad humana citados. El primero de ellos es la dignidad del Estado, identificado como la dignidad del soberano o de las autoridades legítimamente elegidas para gobernar el país, incluyéndose para el contexto peruano las autoridades de los gobiernos central, regional y local o municipal. El segundo nivel, corresponde a la dignidad de la sociedad civil, que se constituye en la dignidad (colectiva) de la sociedad civil, en el caso es el coincidente con la del pueblo de Ilave, caracterizados hoy como habitantes campesinos con un sentido de identidad étnico Aymara. El tercer nivel de dignidad humana corresponde a la de la persona individual, lo más cercano aparentemente con lo escrito en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que coincide en el caso con la dignidad del Alcalde de Ilave, cuya muerte violenta no es deseada para nadie.

La segunda pregunta, en cambio, si es difícil. Boris Espezúa la responde bajo tres puntos: uno, comparando el caso con los efectos de la violencia política vivida en nuestro país en la década de los 80 e inicios de los 90, donde siguiendo el análisis de la Comisión de la Verdad todos los peruanos aparecemos como responsables; dos, la necesidad de un reconocimiento de la identidad plural en el país, incluso a nivel de los Derechos Humanos; y tres, la aún presente situación de heridas internas o morales que vive el país relacionadas con la denigración de las culturas históricas como la de los Aymaras del Sur Andino. Aunque no fluye una respuesta directa frente al caso planteado, se puede deducir la preferencia del autor por una dignidad social-cultural como lo señala el título de su capítulo cuarto, lo que coincidiría con el nivel de dignidad humana e identificada con la sociedad civil.

Esta aproximación me parece la más acertada al caso. Si bien es cierto, la opción es discutible y seguro muy criticable desde una posición clásica, la respuesta a casos límite como el planteado debe ser visto desde diversos puntos de vista, buscándose plantear aproximaciones desde otros puntos de vistas a los conocidos normalmente, porque justamente frente al caso estos puntos de vistas conocidos no nos proveyeron o no nos proveen aún de los insumos para resolver dicho caso. En tal sentido, la aproximación que hace Boris Espezúa es valiente. Pero también busca ser convincente desde que hace un adecuado manejo de conceptos teóricos, pero sobre todo desde que parte de la comprensión de la realidad donde se suscitó el hecho. No podemos dejar de valorar la dignidad humana del Alcalde provincial que resultó fallecido, como de sus propios familiares que integraron e integran la propia dignidad de la sociedad civil de Ilave, pero, más aún no podemos dejar de criticar la falta de dignidad soberana, por parte del gobierno central principalmente, que no pudo tomar las medidas urgentes para resolver el conflicto suscitado en sus causas y evitar así el mayor descontrol de la sociedad civil y la muerte del mencionado Alcalde.

Ciertamente que en la discusión planteada no está totalmente resuelta la teoría del principio y derecho de Dignidad Humana, como tampoco la respuesta al caso de Ilave, sin embargo se aproxima. La necesidad de una mayor reflexión del tema continúa pendiente. Pero esta aproximación de Boris Espezúa justamente hace una contribución al tema. El contexto pluricultural o de pluralismo jurídico del país así lo amerita. Si bien es cierto que no es necesario transformar las leyes para entenderlas mejor y adecuarlas a la realidad donde se pretende aplicar en aras de la paz social y la búsqueda de resolución del conflicto, la propuesta de reforma constitucional no deja de ser una necesidad cuando nuestros políticos, la prensa y nuestros propios jue-

ces exigen valorar la norma textual o ley exegética. En tal sentido la propuesta de reforma constitucional y de acciones positivas del autor no deja de ser una interesante alternativa. Pues, porque conozco Puno, lo conozco a Boris es que sé que seguirá trabajando en temas que sean urgentes para el país, y busquen prefigurar un derecho que verdaderamente sea nuestro para alcanzar la justicia que anhelamos, frente al tema el valorar la participación ciudadana y fortalecer la sociedad civil es una tarea urgente como muy bien destaca Boris Espezúa, que requiere ser apoyada por todos.

**ANTONIO PEÑA JUMPA.**

**Docente Principal de la PUCP**

Lima, Agosto de 2008.

## INTRODUCCIÓN

**E**ste trabajo titulado «La Protección de la Dignidad» Principio y Derecho Constitucional exigible» es el resultado del vacío efectista que notamos en nuestra Constitución en el Artículo Primero que debiera ser más contundente, integral y suficiente en lo que concierne a la dignidad humana y que además en nuestro país, tenemos que este precepto constitucional se aleja de la cotidianidad de la gente porque nuestro Estado y la Sociedad atentan contra la dignidad de las personas constantemente, al empujarlos a vivir en una creciente pobreza, corrupción y formas de exclusión social, que en muchos casos se expresan en reapariciones de olvidos y vesanismos, de subterráneos resentimientos y abominables negaciones a la condición humana, como lo sucedido en Ilave-Puno.

La defensa de la persona y el respeto de su dignidad como reza la Constitución en su artículo primero,» ***La defensa de la persona, y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la Sociedad y del Estado***» es abordado aquí de modo interdisciplinario como valor, principio y derecho. Se dice que en la defensa de la persona estaría implícito la defensa de su

dignidad, pero no es así, ya que la dignidad va más allá de la persona es decir alcanza al que está por nacer y al que murió; Igualmente la dignidad al ser respetada no significa ser protegida eficazmente y debiera el Estado y La Sociedad protegerla.

En la actualidad hablar de la persona humana en el Perú, es referirse a un referente de masa o conglomerado, sin la real connotación ontológica y estimativa que debiera anidar en quienes dirigen el Estado y en quienes representan a La Sociedad Civil. De la misma manera también en quienes como las personas mismas desconocen sus derechos, libertades y su propio valor de dignidad.

En tal sentido hace falta que todos en conjunto tengamos que emprender una verdadera cruzada, para relevar el ordenamiento legal y cumplir con el principio de La Supremacía Constitucional, donde se encuentra como dimensión teleológica la dignidad y La Persona con mayor fundamento, hace falta en consecuencia emprender acciones desde la educación y los medios de comunicación para hacer ver que las personas son tales, porque tienen un conjunto de prerrogativas, derechos, facultades y realizaciones que son desde su naturaleza misma aspectos irrenunciables y que el ejercicio de sus derechos, así como de sus deberes debe ser conciente, responsable y contributivo para el país.

El presente trabajo recoge las diversas jurisprudencias del Tribunal Constitucional, donde existe un reconocimiento tácito y otros expreso de que la dignidad es un principio y a la vez un Derecho, lo entendemos desde luego que se refiere a un Derecho subjetivo, y que debe ser protegido por nuestra Constitución. Por otro lado, también incluimos la experiencia que se tiene en el altiplano puneño, respecto a casos como los de Ilave, donde se ha manifestado aspectos de Justicia Comunal, junto al vacío del Estado como ente coercitivo en los momentos de suscitarse los

hechos que cobró la vida de un Alcalde, y como obstáculo legal, al no permitir dentro de La Ley de Municipalidades una salida viable al conflicto que terminó en un linchamiento masivo. Estos hechos y otros más que se consignan, nos hace ver el tema de la dignidad desde diversos ángulos, como son el enfoque personal y social, desde el Estado y la Sociedad, desde lo interdisciplinario y el multidisciplinario, con lo cual tenemos el problema cultural, que heredamos con toda su carga de violencia, de exclusión y de falta de reconocimiento social.

Por ello, es que ante esta situación legal y social, este trabajo propone acciones positivas que pueden ser viables, para enmendar este panorama nada estimulante donde se pueda recuperar la consideración y respeto a la persona y su dignidad.

No se trata de endosar a los ciudadanos las tareas propias del gobierno en sus distintos niveles, sino de articular de manera armónica y con sentido inclusivo distintas manifestaciones de los ciudadanos interesados en la solución de los múltiples problemas que los afectan directa o indirectamente, con lo cual contribuyan a la reforma del Estado. En ese sentido las acciones positivas de relevar la dignidad en términos de ciudadanía y civilidad tiene que ver con el ejercicio de una correcta democracia, de una participación ciudadana que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la población y representar los intereses, prioridades e identidades de la ciudadanía para que a partir de ello la participación ciudadana se convierte en un medio o recurso que permita ampliar las capacidades de acción del aparato público del Estado y la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones, apuntando hacia la democratización del sistema social y político del Estado.

La inoperancia de un sistema político y de justicia en el que el Estado se convierte en un órgano decididor poco permeable y

a veces distante de las inquietudes sociales, genera la necesidad de implantar espacios y mecanismos que permitan una mayor presencia e intervención del ciudadano y de los diferentes grupos sociales en los procesos de toma de decisiones sin que ello suponga cuestionar sus bases fundamentales.

Consecuentemente la participación ciudadana debe asegurar la capacidad de los ciudadanos de intervenir en lo público, si se promueve una articulación Estado. Sociedad Civil- Ciudadanos, En ese sentido la dignidad de las personas se mide al mismo tiempo que se le permite su realización y los espacios donde pueda ejercitar sus derechos y sus libertades. Toda forma que coarte o impida esta participación es negativa, es mutiladora. El ser humano en esencia es la medida de su dignidad, de su realización y de su dimensión social trascendental. Por ello una de las formas de consolidar la democracia en su esencia es dar relieve a la participación ciudadana que no debilita al sistema democrático, por el contrario contribuye a fortalecerlo y a asegurar su sostenibilidad, además de otorgarle mayor legitimidad política y social, por lo que el Estado logra convertirse en la máxima expresión de este acuerdo social. Siendo el propósito fundamental que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas, para lo cual se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de una normativa legal.

La propuesta de un Sistema Político Local de Participación, Concertación y Vigilancia Ciudadana, se centra en los aspectos de la participación y concertación, como componentes sustantivos de la vertiente de la democracia participativa, para avanzar hacia la constitución de una sociedad nacional más democrática, plural y justa, que nos haga íntegros, más humanos, y más peruanos en términos de Unidad Nacional.

A nivel local es necesario organizar, coordinar las acciones de los actores individuales e institucionales sobre la base de un modelo sistémico de carácter flexible, permitiendo dar solución a nivel interno a las dificultades existentes en las relaciones entre Estado, sociedad y mercado, y a nivel externo mejorar las posibilidades del país para lograr una integración ventajosa en el mundo global. Paralelamente a las reformas institucionales se realiza un cambio en la cultura política tradicional verticalista, autoritarista que de paso a una cultura política horizontal y de diálogo que genera confianza, cohesión y responsabilidad, tolerancia, solidaridad y justicia en la búsqueda del interés general.

Una sociedad es democrática no sólo por la existencia de mecanismos formales de representación, sino por la capacidad y posibilidad de que las organizaciones sociales influyan en el gobierno a través de sus representantes. Pero fundamentalmente es democrática cuando a la persona humana se le reivindica, se le redime y se le dignifica en su sentido ontológico, por lo que cuando se señala que el respeto a su integridad es además de Física, Moral y Psíquica se está entendiendo que tanto el Estado y La Sociedad tenemos que actuar en función a valorar y respetar dicha integridad, y no exponer a extremos la propia existencia y el sufrimiento humano.

Lo que se busca es que desde los espacios locales, los gobiernos locales y otros los ciudadanos puedan expresar formas de solución al problema de exclusión social, de discriminación, y de menoscabo a la autoestima y realización personal. Y se emprendan acciones efectivas que tengan como meta, disminuir situaciones extremas y se pueda concordar el Artículo Primero de la Constitución con la esencia del ser humano y la realidad peruana.

Finalmente, expreso mi gratitud al Dr. Antonio Peña Jampa, y es oportuno expresar un reconocimiento a los aportes que hace al Derecho Constitucional Peruano, desde una visión interdisciplinaria. También extendo mi gratitud al Dr. Abel Tapia Fernández, Coordinador del programa de Doctorado de La Universidad Católica «Santa María» de Arequipa por su amplitud y su aliento permanente por la disciplina. Las aventuras del conocimiento científico es parte de una formación vertebral por el cual nos permitimos hacernos más académicos pero, sobre todo humanistas, sin embargo nada de ello tendrá razón de ser si es que no lo volcamos para el desarrollo de nuestra sociedad, e impulsamos una investigación en ciudadanía que sea cabal compromiso tanto del Estado como de la misma Sociedad.

Boris Espezúa Salmón.

Agosto.2008

## CAPITULO I

### EL ORDEN CONSTITUCIONAL

#### 1.1.- LA CONSTITUCIONALIDAD

El Derecho es un sistema, y a la vez es la sociedad cambiando, es decir sus partes estructurales interactúan entre sí, la sociedad por su parte es su reflejo y su evolución tiene que ver con las normas jurídicas y con la dinámica del Estado y con la cultura de sus ciudadanos. El orden constitucional constituye la médula para todo orden jurídico y todo Estado de Derecho, por lo tanto La Constitución es la expresión soberana de la voluntad popular en palabras de Rousseau que al mismo tiempo establece el sistema jurídico de un país. Por ello es necesario defender a la constitución como lo advertía Kelsen, y en ello al Derecho Procesal Constitucional que se funda en el respeto de esa voluntad fundante que le da legitimidad y validez al sistema jurídico y en consecuencia debe prevalecer el principio de La Supremacía Constitucional y con ello la vigencia del Estado de Derecho don-

de se encuentra su fundamento para lograr el bien común de la sociedad. La defensa del orden constitucional se basa en el principio de Soberanía Popular, que implica la legitimidad en el sentido más honorable que tiene un país basado en su Estado, Sociedad y sus Poderes, donde la democracia institucional es prevalecte.

La constitucionalidad se basa en valores, principios, derechos y libertades y en la forma como se estructuran y actúan. Es la base y es el marco que nos permite un espacio de realización, una medida normativa, un contenido fundamental básico, fundante, constitutivo. La Constitución teniendo el atributo de ser fundamental y lo es en verdad, es la base de todo el sistema normativo que rige al país, ya que establece los principios básicos del orden y el sistema jurídico. Será constitucional todo lo que encuentre su fundamento en algún precepto de La Carta Magna. La organización, el funcionamiento, facultades, atribuciones, y limitaciones de los poderes órganos centrales y locales está previsto por la constitución, así como los derechos, libertades fundamentales de la persona y sus garantías de protección concordante con el ejercicio de los procesos constitucionales en caso de ser afectados. La constitucionalidad de un país es la fusión jurídica, política, y social de su estructura básica expresada en el orden jurídico y en su Estado de Derecho.

## **1.2.- EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

El Estado Constitucional de Derecho como condición y, al mismo tiempo, con el efecto de la existencia y garantía de los derechos fundamentales y, en igual sentido, con las cláusulas constitucionales económicas constituyen en cierto modo el soporte estructural y material imprescindible para que los dere-

chos fundamentales pueden desplegar y su efectividad quede garantizada de modo generalizado. Es decir, el Estado Social y Democrático de Derecho sólo es posible a partir del reconocimiento, garantía y protección de los principios y derechos constitucionales y estos, a su vez, solo pueden existir en amplitud y en profundidad si el Estado se organiza como democrático y mantiene una proyección y vocación social.

Uno de los pilares del Estado Constitucional es el reconocimiento de los derechos fundamentales, el establecimiento de un conjunto de garantías que aseguren su plena eficacia y la vinculación directa que ejercen sobre todos los poderes públicos.

Sin embargo la existencia de un Estado de Derecho Constitucional donde impere el principio de legalidad y esté asegurada la división y el control del poder no es de hecho y por si sola una garantía suficiente de los derechos y libertades. Es necesario que la estructura social y económica esté en su conjunto, al servicio de la persona, porque entonces la proclamación, de los derechos reposará sobre una sociedad justa, y será posible y eficaz su garantía.

El orden constitucional amparará al mismo tiempo el orden jurídico, que a su vez fortalecerá el Estado de Derecho y el mismo que posibilitará el proceso cabal de democratización que implicará el desarrollo sostenible, es decir en forma integral que será lo único que garantizará el avance de progreso social de un País. Por ello la defensa de la constitución no es otra cosa que la defensa del orden constitucional y del orden jurídico del país, a lo que estamos llamados a proteger desde el Estado y la Sociedad.

La defensa del Estado de Derecho pasa por defender la estructura básica de la composición de un Estado, teniendo en cuenta que todo orden tiene un implicativo legal, y tratándose

del orden constitucional con mayor razón para dar garantía a La Sociedad y al Estado, y en ella a la persona humana que es su razón de ser, su límite y su principio como señala el artículo primero de La Constitución Política del Estado en nuestro país.

Según A. E. Pérez Luño<sup>1</sup> « Hay en La Constitución elementos para apoyar la tesis jusnaturalista, la positivista y la sustentadora del uso alternativo del Derecho. La primera se ve reflejada en todos los preceptos constitucionales que reconocen ciertos derechos. La segunda, en aquellos otros en los que se ha preferido garantizar los derechos: Es el Estado de Derecho el que los garantiza, sin él no pasaría de ser pretensiones, valores éticos y la tercera encuentra asidero cuando se habla de promover condiciones favorables y remover los obstáculos para la efectividad de la libertad y la igualdad, para el progreso social y económico y para la justa y equitativa distribución de la renta»

Sin embargo aún más el jurista A.E. Pérez Luño<sup>2</sup> sostenía que: «Es el principio de soberanía popular el que soporta todo el sistema constitucional de derechos y libertades, pues se erige en su fundamento axiológico de legitimidad, en su garantía sociológica de eficacia y en su parámetro formal de respeto a los procedimientos jurídicos establecidos». Este autor de reconocida trayectoria nos señala los cimientos donde descansa el sistema del estado social y democrático del Derecho, que se inspira en valores, sin que ninguno de ellos quede por debajo de lo tolerable de una vida humana digna.

En un Estado Democrático de Derecho es a través de La Ley, como la dignidad y los derechos adquieren consolidación y eficacia jurídica. En otras palabras los derechos y libertades son la esencia del Estado Democrático y éste la garantía de aquellos. Los valores

---

<sup>1</sup> **Pérez Luño.** A.E. Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución Edit.Tecnos.Madrid- España 1984. Pag. 80

<sup>2</sup> Ibidem. Pag. 87.

se conjugan con los principios y adquieren consistencia jurídica en la medida en que se encuentren incorporados en el sistema de derechos de dicho tipo de Estado.

### **1.3- EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.**

Constituye el principio esencial y rector del Derecho Constitucional, no solo implica la jerarquía que tiene La Constitución sobre las demás leyes, sino los cimientos que tiene un Sistema Jurídico, por la supremacía constitucional podemos darle el relieve que debe tener el ser humano y al mismo tiempo al orden normativo a sus principios y valores y derechos. Elisur Arteaga Nava<sup>3</sup> señala: «Toda Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior, lo que no es, de una u otra forma, es parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a ella. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe. El atributo de ser superior es imponible a particulares y órganos de autoridad».

El principio de La Supremacía Constitucional se considera de dos formas: Una explícita que dispone que es una ley fundamental, La Constitución con todo lo que significa, y la Implícita que se desprende al denominarse constitución que quiere decir constituye, faculta y limita, además éste principio en base a sus destinatarios y fines tiene tres manifestaciones: 1) Cuando considera los poderes del Estado 2) Cuando se establece en función del orden normativo y 3) Cuando se desarrolla tomando en cuenta a los habitantes de un país. Del principio de Supremacía

---

<sup>3</sup> **Arteaga Nava Elisur**, Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I. México.2003.Pág.3.

Constitucional supone supremacía en lo interior e independencia en lo exterior.

El principio de Supremacía Constitucional se funda en la Constitución, es la ley fundamental, lo cual es inherente al concepto de constitución al ser suprema, ya que está llamada a constituir, para poder hacerlo requiere que en lo interior todo le esté subordinado y estructurado siguiendo sus lineamientos generales, nada que le sea contrario puede subsistir o ser válido. Respecto a las autoridades solo pueden hacer lo que ésta o las leyes que de ella emanan les permitan expresa o tácitamente. Ese principio de supremacía es operante tanto en la estructura y el funcionamiento de un poder u órgano como en lo que refiere a sus facultades, atribuciones y limitaciones, es obligatorio tanto para el poder de legislación cuando entre leyes orgánicas o reglamentarias, como para los mismos poderes u órganos cuando ejercen las facultades o atribuciones que se les atribuyen.

El principio de Supremacía tiene al siguiente implicancia en la labor interpretativa: Todos los actos y hechos que se realicen en el territorio nacional, provengan de particulares o de las autoridades deben estar de acuerdo o deben fundarse en la constitución.

#### **1.4.- GARANTIAS Y CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los Derechos fundamentales constituyen la principal garantía que tienen los ciudadanos de que el sistema social y político se orientará hacia el respeto y promoción de las posibilidades vitales de la persona, cuya dignidad se erige en fundamento de todo el sistema. Al ser esto así, la realidad de los derechos fundamentales no puede quedar reducida a una mera relación de

carácter unidimensional entre el Estado y el Individuo. Al contrario, podemos decir que los derechos y libertades, así como los principios tienen una doble dimensión subjetiva y objetiva como lo señala en un reciente trabajo Rurik Medina Tapia:<sup>4</sup> «Subjetiva, porque los derechos fundamentales conforman una esfera de libertad personal, protegiendo al individuo de las intervenciones injustificadas del poder público y de determinadas actuaciones de terceros, permitiendo además al ciudadano exigir de aquél determinadas prestaciones; y Objetiva, porque operan como elementos constitutivos y legitimadores del ordenamiento, en tanto que configuran los valores materiales sobre los que la sociedad y el estado se organizan, suponiendo su expresión, por consiguiente, el origen mismo del poder estatal».

Esta propuesta de doble dimensión de los derechos fundamentales puede precisarse en los siguientes términos:

a).- Subjetivamente.- Los derechos fundamentales conforman el estatuto jurídico de los ciudadanos en relación con el Estado y en el seno de la sociedad, esto es, respecto a los poderes públicos y también respecto a terceros o en relaciones entre particulares.

b).- Objetivamente.- Los derechos y libertades fundamentales son presupuestos de consenso del sistema social y político, como resultado del acuerdo básico de los ciudadanos y de las fuerzas políticas y, por ello, tienen una función legitimadora e informadora, axiológica, del conjunto del entramado constitucional.

El contenido esencial de los Derechos Fundamentales es aquella parte del derecho fundamental que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que da vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. Es

---

<sup>4</sup> **Medina Tapia Rurik.** Intervenciones y límites de los Derechos Fundamentales. Revista Gaceta Jurídica. Tomo 162. Lima. Perú-2003.Pg.231.

el núcleo que permite reconocer al derecho fundamental, cuando este queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable o lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Aquí es posible sostener que los Derechos fundamentales deben basarse en principio y en valores, puesto que le dan un contenido esencial a los Derechos Fundamentales, y en muchos de los casos es indistinto considerarlos, ya que son al mismo tiempo las tres cosas, como es el caso de la dignidad que nos proponemos a propósito del presente trabajo demostrar esta verdad.

El contenido esencial de los derechos fundamentales es una obligación que constituye una garantía adicional a la reserva de Ley, a través de ésta se atribuye al poder legislativo, la potestad de normar el desarrollo de los derechos y libertades pero además de obligar al legislador a respetar el contenido de tales derechos y libertades se imposibilita que el desarrollo legislativo vacíe de contenido material los preceptos constitucionales, es límite para todo legislador, y por lo tanto debe desarrollar los preceptos legales constitucionales.

Si bien el reconocimiento de los derechos fundamentales, es presupuesto de su exigibilidad como límite del accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es en su connotación ética en tanto manifiesta concreciones positivas del principio de la dignidad humana preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de La Sociedad y del Estado.

Por lo que se debe reconocer a la dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales, como se prevé en el artículo 3 de La Constitución Política Peruana que dicha enumeración de derechos no excluye a los demás derechos reconocidos en el texto constitucional, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la Dignidad Humana, o en los princi-

pios de soberanía del pueblo, Estado democrático y de la forma republicana de gobierno, con lo que se puede deducir que todos los derechos fundamentales de la constitución son a su vez derecho constitucionales

Por ello tanto principios, como derechos y libertades fundamentales necesitan la mayor atención, consideración y protección legal, del Estado y de La Sociedad, y es por ello importante que el diseño constitucional quede plenamente establecido debiendo ser categórico y material, es decir que normativamente debe tener la concordancia rectora e imperativa de que constituya premisas directrices de los ciudadanos y de las autoridades.

### **1.5.- CONCEPTO Y FUNCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los Derechos Fundamentales forman parte del contenido de justicia del Derecho de una sociedad que se precie de democrática, Entre sus finalidades está en de ayudar a alcanzar un nivel mejor de cohesión y humanización social, exaltando las dimensiones que tiene la dignidad humana en el proceder de nuestras vidas. En ese sentido los Derechos Fundamentales son pretensiones morales debidamente justificadas que pueden ser elevadas a una ley general que permite facilitar la autonomía de la persona, sustentadas en valores aportando a la solidaridad y seguridad para dignificar a las personas. También se entendería como un conjunto de normas dentro de un sistema jurídico que están debidamente respaldados por el Estado quien asegura su cumplimiento, y de este modo cumple con el papel de tutelar los derechos de las personas. Así mismo deberá entenderse que los derechos fundamentales forman parte de la realidad social, está

dentro de la dinámica de toda interacción social, vinculada a formar parte de nuestra cultura cotidiana.

Según Reynaldo Bustamante Alarcón<sup>5</sup> «Los derechos fundamentales cumplen funciones al exterior del ordenamiento jurídico y otras al interior de éste. En el primer caso la función principal de tal tipo de derechos es orientar la organización de la sociedad y principalmente del Derecho, de acuerdo con la dignidad de la persona, para que pueda realizar los valores y demás contenidos que identifican a la dignidad. En el segundo caso los derechos fundamentales desempeñan a su vez dos funciones dentro del ordenamiento: por un lado, desde el punto de vista objetivo, tanto ellos como los valores y principios recogidos en la constitución, sirven de guía para la producción, aplicación e interpretación de toda norma jurídica, de tal forma que ningún acto, norma o decisión puede ser contrario a los derechos fundamentales. Desde el punto de vista subjetivo, los derechos fundamentales traducen en normas jurídicas pretensiones morales justificadas de individuos o grupos en que estos se integren, bajo la forma de derechos subjetivos, de libertades o potestades jurídicas, actuando como límites del poder, como cauces para la participación política y social»

Estas funciones que cumplen los Derechos Fundamentales, además basan su razón de ser en la estructura misma de los principios que sustentan el ordenamiento jurídico, como es el caso de la dignidad, la democracia, la legitimidad, la soberanía, que indudablemente sostiene la etiología no sólo de los Derechos Fundamentales sino de todos los Derechos Humanos en general.

---

<sup>5</sup> **Bustamante Alarcón Reynaldo.** Breves Apuntes sobre los Derechos Fundamentales. En Revista Id Est Ius. Revista N. 03. Arequipa- 2007. Pág. 22

## 1.6.- LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

No son ilimitados los derechos fundamentales, son prescripciones abiertas consignados en la misma Constitución Política del Estado, y tienen su fundamento en que si los derechos y libertades fundamentales que han sido proclamadas y protegidas al máximo nivel normativo y constituyen un orden superior de valores sobre el que sustenta la convivencia y las relaciones entre ciudadanos y los poderes públicos, pudiera parecer en principio una congruencia sostener la posibilidad de su limitación. Sin embargo, teniendo en cuenta que, por un lado, el ordenamiento jurídico procura desplegar los efectos de los derechos y libertades hacia todas las personas en condiciones de igualdad, mientras que por otro lado, procura también la protección de otros bienes constitucionales, forzoso nos hace concluir que ningún derecho fundamental puede tenerse por ilimitado.

En el marco del constitucionalismo, los derechos pueden presentarse como límites o prohibiciones que pesan sobre el legislador, si La Constitución proclama la libertad religiosa por ejemplo, o la garantía del imputado de no declarar contra sí mismo, ello significa que ninguna ley puede impedir el ejercicio de aquella libertad, por ejemplo haciendo obligatoria o prohibiendo la misa dominical o la efectividad de aquella garantía, por ejemplo autorizando la tortura. La fuerza normativa de La Constitución impide que el legislador ordinario o cualquier otro poder público someta a debate lo que confieren los derechos fundamentales. Esto no significa que los derechos son ilimitados, en el sentido de que autoricen cualquier conducta; supone tan solo que aparecen en el texto constitucional y dentro de ese círculo delimitado, no cabe ninguna restricción, como lo señala Rurik Medina Tapia.

El único límite que tienen los derechos fundamentales son sus propios principios como la dignidad, que no pueden rebasarse sobre ellos, o como la libertad tal como hemos manifestado. Es en ese sentido que los derechos y libertades fundamentales actúan de modo similar reclamando ponderación, y lo ideal sería que los derechos operen como principios, es uno de los temas que debe generar debate doctrinario, puesto que allí está el núcleo de la mayor validez tanto de los Derechos Fundamentales como de los Principios y los valores Morales y Humanos.

A lo anotado, cabe agregar que el legislador no puede inventar límites a los derechos, pues allí donde La Constitución ha tutelado cierta esfera de actuación no cabe introducir nuevas restricciones que directa o indirectamente no formen ya parte de lo querido o permitido por la Constitución, siendo preciso señalar que tales límites aparecen como una excepción calculable, mensurable y controlable con arreglo al supuesto y contenido de los derechos fundamentales.

## **1.7.-PRECEPTO DE PERSONA Y DIGNIDAD EN LA ACTUAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PERUANO.**

La actual Constitución Política del Estado<sup>6</sup> que nos rige desde el año 1993, en su artículo primero señala expresamente que «*LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO*». Este precepto se convierte automáticamente en un principio general de derecho, es decir como señala Enríquez Bernales,<sup>7</sup> «En una interpretación sistemá-

---

<sup>6</sup> **Bernales Enrique.** Constitución Política del Estado.1993. Comentada y concordada. Reedición, Lima. 2001. Pág. 21.

<sup>7</sup> *Ibidem.* Pag. 23.

tica para el conjunto del texto constitucional, así como sobre otras normas de menor jerarquía.» Sirve para la integración de soluciones hermenéuticas. Coincide con la denominada naturaleza social del ser humano donde se da primacía de reconocimiento al ser humano.

Dos ideas centrales contiene este precepto:

A) La persona se realiza dentro de la sociedad. Es decir es esencialmente un ser social, y que la individualidad del ser humano es de poca valía en términos sociales.

B) La persona humana es el valor supremo de la sociedad y del Estado, tanto en lo que se refiere a su defensa, como al respeto de su dignidad.

Es por tanto el referente concreto de la acción del Estado y de la sociedad, El tratamiento de la persona humana en el Derecho no es un asunto exclusivo del ámbito constitucional, Existe por ejemplo en el campo del Derecho Civil aspectos que abordan su significado social y jurídico, Por lo que podemos concluir que la declaración de éste artículo primero es de mayor importancia en cuanto a delimitación del marco conceptual de toda Constitución, precisión de sus alcances y ubicación de los contenidos orientadores para su interpretación.»

En el Tomo I de La Constitución Comentada, encontramos el comentario sobre el primer artículo de La Constitución Política del Estado de Carlos Fernandez Sessarego<sup>8</sup> quien afirma : «La defensa de La Persona Humana y el respeto a su dignidad, constituyen la razón de ser del Derecho. El derecho es por ello, un instrumento liberador de la persona» El autor hace hincapié en que la expresión defensa de la persona implica protegerla es decir: « El deber de todos y cada uno de los miembros de la

---

<sup>8</sup> **Fernández Sessarego Carlos.** Constitución Comentada. Edic. Gaceta jurídica. Lima.2005. Págs.7,8, 9

sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona»

En un párrafo aparte el autor Fernández Sessarego<sup>9</sup> señala: «Que la dignidad es una calidad inherente a la persona. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano» con lo que le da un relieve a la dignidad que debería merecer mayor protección.

Dentro del marco constitucional consideremos para todo punto de partida que el artículo primero de La Constitución Política del Estado nos advierte el límite jurídico y social por el cual al anteponer a la persona humana y al respeto de su dignidad, comprendería entender al contenido del Estado y la sociedad como ámbitos supeditados al fin de la persona humana, donde nada de lo que haga el Estado y la sociedad pudiera contravenir su presencia y significancia.

El planteamiento de concebir el contenido esencial en términos que no sea discordante con la dignidad humana como límite es fundamental. La consecuencia principal de la dignidad humana es que el titular de derecho fundamental no podía ser considerado como un objeto de la actividad estatal por ejemplo. A partir de este presupuesto considera que es afectado el contenido esencial de un derecho fundamental cuando el titular de un derecho fundamental es tratado como un objeto de la actividad estatal. Este hecho se da cuando a dicho titular le es impedido el ejercicio de un derecho fundamental a través de una serie de presupuestos o condiciones cuyo cumplimiento no puede lograrse, a pesar de poner en ello el máximo esfuerzo. En ello radica una primera reflexión en hacer posible que la afectación a un derecho fundamental conllevará la afectación a la dignidad de toda persona, en la medida que no pueda afirmarse como tal y tampoco hacer valer sus derechos básicos.

---

<sup>9</sup> Ibidém. Pág. 19

Sin embargo proponemos que es incompleto cuando solo se señala el respeto a la dignidad, debiera tener su protección, y establecerse mecanismos de protección a la dignidad, por ello siendo un principio es necesario que sea considerado el vértice del ordenamiento jurídico en lo referente a ser base esencial de los Derechos y Libertades fundamentales de la persona consagradas en La Carta Magna.

Por otro lado es necesario establecer que una de las formas de protección sería considerarlo a La Dignidad como un Derecho fundamental, a fin de que tenga el amparo en el Código Procesal Constitucional, puesto que los derechos procesales consagrados en dicho cuerpo normativo pueden adecuarse en forma específica a la defensa del Derecho a La Dignidad, por ejemplo con el Proceso de Amparo que puede amparar casos de afectación y vulneración a la dignidad humana, cuando se afecte la autoestima, cuando se produzca una forma de daño moral, cuando sea virulento un acto discriminatorio, o vaya acompañado la afectación a la dignidad con otro tipo de afectación que generalmente se produce.

La indignidad que es el anverso de la dignidad no debe ser rasgo común de nuestra cotidianidad, de expresiones cotidianas sobre vejámenes, extrema malnutrición, maltrato infantil, abandono moral y material y extremas desigualdades, es por ello que debe condecir la dignidad con elevar nuestra más honda valía de seres humanos que la tenemos depositada en ella. Ya que se tiene también una pobreza de la dignidad, en la medida que hay pobreza moral, pobreza de autoestima y autovaloración, la condición de indignos sería como la negación de la naturaleza misma de todo ser humano. Entendida también como la mayor vergüenza que uno siente por sí mismo, al calificarse de indigno, cuando se es conciente de que ha cometido daño, afectación honda en el aspecto más recóndito de la estructura básica de la

persona, expresa en su personalidad, quizás embrollada pero nunca desnaturalizada.

## CAPITULO II

### **PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES Y SUPERIORES. EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.**

#### **2.1. CONCEPTOS Y ALCANCES DE PRINCIPIOS Y VALORES.**

Los principios generales del Derecho son las ideas normativas más abstractas del ordenamiento jurídico en cuanto enlazan con la idea de un derecho fundamental superior al Derecho Positivo e inderogable por éste. Nacen articulados al Derecho Natural y permanecen vinculados al contenido principal de toda Constitución.

Los principios generales constituyen manifestaciones o exigencias se encuentran consagrados al valor de la justicia y están enlazados a los valores. En España en la Constitución Política de ese país, se señala: «España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y

el pluralismo político» La expresión de estos valores superiores en La Constitución constituye una formulación, además de novedosa, críptica y abierta.

Tanto en los principios y valores hemos de reconocer una dimensión axiológica pues están concebidos como ideales éticos, como contenidos de moralidad, que el Estado pretende realizar en su ordenamiento jurídico. En todo ordenamiento jurídico preconstitucional sin duda partía de unos valores integrados en sus propios principios generales, aún cuando no se encuentren enunciados formalmente. Los valores superiores constituyen la raíz del ordenamiento jurídico, su espíritu, su fin, su función, son meta del Estado y del Derecho, supone el marco y límite y el objetivo a alcanzar por el ordenamiento al que tienen que acoplarse todas las demás normas y al que tienen que ajustar su actuación todos los operadores jurídicos.

Ahora el asunto es saber cómo se conjuncionan valores y principios. La doctrina identifica los principios generales con la idea de origen, causa génesis del ordenamiento jurídico de una sociedad. Ya en la antigua filosofía escolástica se definía el principio como el punto de partida del que se deriva otra cosa. En cambio los valores superiores se entienden como meta, fin criterio axiológico del Derecho. Precisamente por eso que se propugnan, se tienden a lograr a través del ordenamiento jurídico y de su aplicación. Según Hernández Gil <sup>10</sup>« En algún momento del criterio constitucional salió a la luz la idea de homologación de ambas expresiones, como se desprende del dato de que actualmente denominado « Título Preliminar» que da cobijo a los valores superiores. Para Peces Barba <sup>11</sup> «La utilización del término valores

---

<sup>10</sup> **Torres del Moral Anibal.** Cita a Hernández Gil en valores y principios constitucionales. Edit. Codex. España. 2006. Pag.58

<sup>11</sup> **Peces Barba Gregorio.** «Los Valores superiores» Madrid Edit. Tecnos. 1984. Pág. 54

en lugar de principios contribuye a superar la antitesis jusnaturalista-postivista permanentemente latente en la cultura jurídica contemporánea. La actual expresión de valores superiores frente a la clásica de principios generales adquiere, al parecer, un sentido más bien conciliador que de confrontación». Para el ordenamiento jurídico español los criterios que han primado para conciliar valores y principios, son: Por el carácter normativo: Según Sánchez Agesta<sup>12</sup> « A los principios generales se les puede asignar la condición de fuente, en cambio los valores son elementos de interpretación, los principios están dotados de estructura normativa y los valores no». Por el contenido: Para el mismo autor español los principios generales no son raíz, sino consecuencia del sistema no se refieren a la totalidad del ordenamiento jurídico.

Principios y Valores tienen ambos un carácter normativo, que se deriva no sólo de la inclusión de los primeros entre las fuentes del Derecho. Los valores superiores constituyen un auténtico pórtico para toda constitución, son ideales, orientación, obligatorios para todos los destinatarios de las normas jurídicas. Por ejemplo si se examina la trascendencia que ha darse al reconocimiento de la dignidad de las personas notando que su condición constitucional de principio por excelencia, no impide ser resaltada como un valor y que pese a ser un principio carece de una mínima estructura normativa y goza no obstante de singular normatividad, por cuanto subyace a toda ordenación. Con lo que se puede afirmar que principios y valores se enlazan.

---

<sup>12</sup> **Torres del Moral Anibal.** Cita a Sánchez Agesta en valores y principios constitucionales. Edit Codex. España. 2006. Pág. 60.

## 2.2. FUNDAMENTOS Y COINCIDENCIAS DE LOS PRINCIPIOS Y LOS VALORES.

Tal como hemos venido sosteniendo los valores y por lo tanto los principios no necesitan poseer estructura normativa por sí mismos, porque son fundamentos iniciales de una regulación jurídica. Los principios generales y no sólo los valores superiores, tienen carácter de totalidad, en el sentido ya indicado de que, si han de ser generales y del Derecho, no pueden limitarse a las parcelas jurídicas. Cuando a los principios se les califica de superiores o de generales quedan configurados como primarios en relación al ordenamiento jurídico.

El tratadista en materia constitucional A.E.Pérez Luño<sup>13</sup> señala que: «Los valores tienen una triple dimensión: fundamentadora, orientadora y crítica, partiendo de su condición de núcleo básico e informador de todo el sistema jurídico, de su carácter de meta o fin que hace ilegítima cualquier disposición normativa que persiga fines distintos y obstaculice la consecuencia de los enunciados en el sistema axiológico constitucional y de su cualidad de criterio o parámetro de valoración para justipreciar hechos y conductas».

En esa medida el tratadista español con gran abordamiento doctrinario sigue sosteniendo: «Los principios constituyen un concepto teleológico en el sentido de que la realización de los mismos constituye la finalidad del sistema jurídico, de suerte que no sólo están en la causa y en el origen sino que se articulan con los fines y objetivos donde se han ubicado a los valores, por lo que los valores superiores del ordenamiento Jurídico son la perspectiva teleológica de los principios generales del Derecho».

---

<sup>13</sup> Ibidém. Pág. 73.

Consiguientemente tenemos que valores y principios se encuentran enlazados, complementados, y se consideran la fundamentación básica e inobjetable de toda regulación jurídica.

El mismo autor aludido señalaba por otra parte que si bien resultaba difícil determinar de modo satisfactorio qué es la dignidad humana, manifiestamente sí es posible saber cuando se le está vulnerando.

Es necesario resaltar que los derechos fundamentales, tienen basamento en los principios como la dignidad humana, sino no serán tales, no tendrían objetivo de autonomía moral y comporta al mismo tiempo un impulso hacia un modelo cualitativo de Estado, que encuentre en la persona humana su presupuesto ontológico de expresar rechazo o una forma de desarrollo social cualitativo. Es así como por ejemplo el derecho fundamental a una pensión permite alcanzar la realización del derecho a la dignidad de los pensionistas, y con ello se vá más allá de las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad, pero que tampoco supone privilegios que traigan consigo un trato diferenciado para conseguir y mantener la desigualdad.

### **2.3.- LA DIGNIDAD COMO VALOR Y PRINCIPIO.**

Si se pudiera establecer un orden de prioridad entre los valores ocuparía sin duda el primer lugar la dignidad de la persona humana. El postulado primero del Derecho y consiguientemente del reconocimiento de los derechos humanos, es el valor propio del hombre como valor superior y absoluto a lo que es igual el imperativo de respeto a la persona humana, se refiere a la primacía de la dignidad humana, con referencia a los principios generales del derecho, y que la dignidad antes que una medida de la justicia es un presupuesto de la misma.

La dignidad comprende el ser y el modo de ser que hace que el humano se constituya con ciertas características, ese «alguien que es», evidencia no un ente que esta siendo, sino la de un ser que sabe de sí y que se distingue de todo lo otro. Esta autonomía es el Yo, que es a su vez el centro de mi mundo desde el que percibo, descubro siendo y actuando de un modo peculiar, y adquiero la convicción de mi originalidad primaria de ser humano y de ser irreductible al mundo. Por ello es que en la dignidad fusiona la experiencia del Yo, la acción humana que realizo, la conciencia y la verdadera capacidad de autodeterminación.

La naturaleza humana reclama una expresión que logre reivindicar su especificidad y su valor único, y es aquí donde una nueva actitud parece pedir carta de ciudadanía, es donde el tema del fundamento de los derechos en la dignidad de la persona aparece como un asunto esencial para la comprensión de nuestro tiempo y para la supervivencia de la humanidad. La controversia del ser humano es la controversia de nuestro tiempo. Reconocer que todo ser humano es persona y posee dignidad, al mismo tiempo que ser una verdad evidente, es una de las realidades que en el mundo de la acción es más fácil de negar. Para que se entienda que la dignidad es inviolable debemos tener en cuenta que posee un carácter absoluto porque no es negociable, porque supera cualquier cosa que posea precio debido a la condición de fin en sí mismo que comporta el sujeto que la detenta. Emanuel Kant <sup>14</sup>decía: *«En el lugar de lo que tiene precio puede ser colocado algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y no se presta a equivalencia alguna, eso posee una dignidad. Cuando se refiere a las universales necesidades e inclinaciones humanas tiene un precio de mercado; aquello que sin presuponer una necesidad se adecua a cierto gusto, esto es,*

---

<sup>14</sup> Cit. por **Pérez Royo Javier** en Curso de Derecho Constitucional. Madrid 2003. Pág. 137.

*a una complacencia en el simple juego sin objeto de nuestras fuerzas anímicas, tiene un precio afectivo; sin embargo, lo que constituye la única condición bajo la cual puede algo ser un fin en sí mismo, no posee simplemente un valor relativo, o sea, un precio, sino una valor intrínseco: La Dignidad».*

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base a la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, se señala que sólo cuando se respeta la libertad se tiene conciencia de la dignidad, en todo caso, la justicia ha de procurar promover y orientar la dignidad del ser humano, impidiendo que nadie abuse de nadie en ningún sentido. La dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Hernandez Gil<sup>15</sup> afirma que: « *La dignidad de la persona no es mera consecuencia o reflejo de la ordenación jurídica y que tiene una existencia previa, si bien el ordenamiento habrá de dotarla de significación. Una consecuencia que se pueda extraer del fundamental reconocimiento de la dignidad de la persona consiste en la identificación entre el ser humano y su condición de persona que dota a ésta de categoría unitaria, no puede por consiguiente quienes, siendo antropológicamente personas, no lo sean también jurídicamente. Porque la persona, ante el Derecho ha llegado a dar expresión unívoca a una dignidad que no es susceptible de medida, ni de variabilidad; toda persona por serlo tiene el mismo coeficiente de dignidad»*

---

<sup>15</sup> **Torres del Moral Anibal.** A Hernández Gil en valores y principios constitucionales. Edit. Codex. España. 2006. Pág.62

Cuando afirmamos que la dignidad de la persona es inviolable, (como lo señala la Constitución Europea) no queremos decir que no pueda ser violada, sino que jamás debe ser violada.

El vincular el principio de dignidad humana a toda persona, se concluye que de ello se sigue que los derechos que pertenecen a la persona en cuanto tal, corresponden por igual a todas las personas y su regulación a de ser igual para todos, derechos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana. En ese sentido la dignidad humana implica situar al ser humano en el epicentro de todo ordenamiento jurídico.

#### **2.4.- LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS Y DEBERES.**

Cuando se trata de averiguar que sustenta a los derechos humanos, o derechos constitucionales, se pueden ensayar muchas respuestas, sin embargo no se asegura llegar a una plenamente satisfactoria. Sin embargo sin enmarcamos que los derechos humanos tienen su razón de ser en la persona misma desde el plano del Derecho subjetivo, pero que necesita que se le brinde su pedestal, su reconocimiento y su valoración fundante, desde el Derecho Objetivo, entonces nos encontramos con que La Dignidad reúne efectivamente el fundamento básico, el núcleo ordenador no sólo de la fundamentación del ser humano, sino de todo el ordenamiento jurídico de un país. Por lo que a no dudar lo nos encontramos con que la dignidad constituye el pilar fundamental de todos los derechos fundamentales.

Siendo la dignidad un principio, se configura como un valor superior a los demás, pero, en definitiva un valor que como cualquier otro requiere de una base material, ésta es proporcionada por los derechos inherentes a la persona, con los que se

protegen en forma positiva los distintos aspectos de la dignidad, y se protege también el Estado Social de Derecho.

Y cuando las personas poseen derechos frente a otros queremos decir que también tiene deberes para con los otros. La experiencia del deber se funda en el reconocimiento de la persona del «otro» como sujeto de dignidad. El deber acontece primariamente como una experiencia, es lo que hay que hacer en función al valor, el deber es una obligación sobre todo moral. El deber es experimentado como algo fundado que, a su vez me impone algo. Por eso decimos que el deber exige una respuesta peculiar, a la verdad sobre el bien que la razón descubre, esa respuesta esta fundada en la voluntad y la conciencia del ser humano. Por ello el deber es subjetivamente contingente y objetivamente necesario a la vez. No hay deber más importante que el de reconocer los derechos que poseen las personas por el hecho de ser personas fundadas en su dignidad.

El pluralismo de hecho hay en todas la sociedades. Las diferencias de intereses, de creencias, de actitudes producen diferenciación, afinidades y distanciamientos, desde grupos primarios a grupos incluso supranacionales. Lo importante es lograr la superación del enfrentamiento sin aniquilar el derecho a la diferencia. En toda democracia pluralista las decisiones son abiertas, tanto las autoridades de los poderes públicos, oyen a quienes del otro lado representan y se manifiestan desde la democracia directa o representativa.

## 2.5.- VALIDEZ Y ALCANCE DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Konrad Hesse<sup>16</sup>, definía a La Constitución como: «El orden jurídico fundamental de la comunidad « Por cuanto fija los principios rectores con arreglo a los cuales se debe formar la unidad política y se deben asumir las tareas de Estado. Contiene los procedimientos para resolver conflictos en el interior de la comunidad. Regula la organización y el procedimiento de formación de la unidad política y la actuación estatal. Crea las bases y determina los principios del orden jurídico en su conjunto.

Javier Pérez Royo<sup>17</sup> Decía: «La Constitución no es en definitiva más que el cauce de la expresión jurídica del orden político de la sociedad. Un cauce de expresión que debe ser igualitario, ya que no puede haber órdenes políticos distintos en la sociedad, libre en la medida en que su contenido debe estar determinado por los propios ciudadanos, y seguro en la medida en que los mecanismos de ejecución en general o de aplicación de la ley a los casos particulares, están también determinados en La Constitución y lo están como mecanismos dependientes de la voluntad de la sociedad de los ciudadanos»

Un papel innegable que tienen los principios constitucionales con su triple función, que son la creativa, interpretativa e integradora, suple las normas constitucionales, sobre todo en el nivel interpretativo, ya que sirven para comprender mejor las normas a la luz del ordenamiento constitucional, cuando en sus enunciados se muestra oscura, ambigua, e incluso contradictoria, más aún si tomamos en consideración que los derechos fundamentales poseen

---

<sup>16</sup> **Hesse Honrad.** Escritos de Derecho Constitucional. 2da. Edición. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1992. Pag. 17.

<sup>17</sup> **Pérez Royo Javier.** Curso de Derecho Constitucional. Madrid.2003. Edic. Jurídicas y Sociedad S.A. Pág 100.

un grado de apertura digno de resaltar, actuando integrativamente para llenar vacíos o lagunas de las fuentes formales del Derecho Objetivo

Nuestro Tribunal Constitucional ha señalado numerosas veces que la dignidad humana cumple un rol específico en la protección de los derechos fundamentales. El Estado Social y Democrático se estructura por el respeto a la Dignidad Humana, en cualquiera de sus manifestaciones, con lo cual ésta se constituye en el pilar, en la base no sólo del orden constitucional sino de todo orden jurídico nacional, es el respeto de la dignidad humana el cimiento y la estructura de la vida social, pues, el Estado está al servicio de la persona humana y es precisamente la persona humana la raíz de que el Estado social y Estado de Derecho, porque es en ella que radica la socialidad y juricidad.

Por lo tanto, las constituciones no pueden dejar de prescribir los mecanismos procesales para defender los principios y los derechos fundamentales, ya que no basta con la sólo mención de los Derechos, sino de establecer con claridad los instrumentos que es posible utilizar para restituir los derechos ante la numerosas vulneraciones de los mismos, de allí la necesidad de que se incremente la protección tanto de los principios como de los derechos fundamentales.

Los valores y los principios tienen una función identificatoria y de unidad en el ordenamiento jurídico porque le dotan de fundamento y de sentido, por eso constituyen el más amplio criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico y principalmente de la propia Constitución, según Robert Alexy<sup>18</sup>, «La diferencia principal entre valores y principios, es que los valores son conceptos axiológicos, se refieren a lo bueno, digno, responsable, mientras que los principios son conceptos

---

<sup>18</sup> **Torres del Moral Anibal.** Cit. a Robert Alexy en Valores y principios constitucionales. Edit. CODEX. España. 2006. Pág.58.

deontológicos, comportan un juicio sobre lo debido, lo que debe ser, por lo tanto el Derecho trata más sobre lo debido, por consiguiente el razonamiento es que se trabaja más con los principios» Esta aseveración nos hace ver que si bien es cierto entre valores y principios hay diferencias, sin embargo también hay semejanzas y complementaridad, que el enlace entre ambos le da forma y contenido, constituyen fundamento y fin del Derecho.

## CAPITULO III

### REALIDAD Y PERSPECTIVA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

#### 3.1.-ORIGEN DE LA CONCEPCION DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

Luis Recasens Siches<sup>19</sup> aclara que: «el pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios de cumplir por sí mismo.» De allí la importancia de que la dignidad sea un valor y un principio inherente al ser humano, que pueda caracterizarlo, relevarlo, y fundamentarlo

Desde la óptica del citado autor, lo que Kant expresó en torno al sentido humano de la dignidad, era ya aceptado desde siglos

---

<sup>19</sup> **Recasens Siches Luis.** Estudios de Filosofía del Derecho. Edit Uteha. Mexico. 1946. Pág. 89.

antes, desde el Antiguo Testamento, adquiriendo mayor relevancia al ser el mensaje central del Evangelio.

Efectivamente, la idea de la dignidad, sin que solo se presente en ella, es característica del cristianismo, ya en la antigua China y en Roma ( Epitecto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio) encontramos la idea de la dignidad de la persona como una idea universal, es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres. Esa cualidad se ha mantenido a lo largo del tiempo ya que la dignidad es la fusión de la identidad, de la libertad y de los derechos de la personalidad por ello se estaría ubicando como un valor subjetivo, un principio rector de la valoración y realización de la persona humana.

Fue la escuela estoica, desarrollando el pensamiento aristotélico, la que llegó a la conclusión de que todo hombre por su naturaleza, es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernado por la razón y, además miembro de una comunidad política que es donde nace.

Esta idea es la que retoma el cristianismo, y posteriormente se irá desarrollando y adquiriendo fundamentación y aplicabilidad en el derecho, al entrar dentro de las corrientes renovadoras del jusnaturalismo, y principalmente como razón básica del contenido de todo Derecho Fundamental.

La dignidad se refiere con mayor propiedad a la irreductibilidad de la persona, es decir muestra a la persona como un tipo de ente *sui generis*. La dignidad es un valor específico del ser personal. Entendido por valor una realidad positiva e intrínsecamente importante, capaz de proveer el fundamento para una motivación significativa y es eventualmente perfectivo de los sujetos que optan por él a través de la acción.

En efecto la dignidad es un valor elevado y sublime en el que muchos otros valores encuentran su integración. La dignidad es el

valor que posee un ente realmente existente que se muestra a sí mismo en la experiencia como un ser con interioridad, incomunicabilidad, de incomparable absolutez y trascendencia vertical: La persona. La dignidad le pertenece a la persona en todo su ser, con tal grado de intimidad que no es propiamente un elemento consecutivo de sus componentes esenciales, sino constitutivo de los mismos.

En el ámbito de la persona en cuanto ser, ya hemos visto que la dignidad pertenece a ella de manera absoluta e inalienable, al grado de que nada puede perderla o destruirla. La dignidad es un valor intrínseco independiente de la edad, del estado conciente o inconciente, de la pertenencia étnica, de la probidad moral. La dignidad de la persona como tal no posee grados; sería absurdo hablar de más o menos una dignidad, ya que supondría que la constitución de lo humano en el orden del ser esta determinada por el poder, y no es así la dignidad de la persona, porque posee un valor absoluto en sí misma, es inviolable. Es ésta dignidad la que debe considerarse como fundamento de todas las obligaciones morales y jurídicas de la persona. La dignidad por su propia esencia no puede ser objeto de cálculos en base a la relación costo-beneficio para evaluar si eventualmente podría ser violada. La violación de la dignidad siempre es una injusticia y no es argumentable de manera racional muchas veces. La dignidad de la persona es el fundamento, criterio y límite de otras posibles fuentes de dignidad y de derechos.

Además la dignidad humana es un concepto mucho más amplio que puede y suele aplicarse como adjetivo a plurales facetas de la existencia humana. En este sentido la identidad biológica se la concibe como una sustentación de la dignidad por que aquella vá referida a la existencia humana.

### **3. 2. REFLEXIÓN FILOSÓFICA Y SU PROYECCIÓN EN EL DERECHO.**

La filosofía racionalista, dice Jorge Adamer Goddard, apoyándose en las concepciones humanistas cristianas y renacentistas postuló a la dignidad de la persona como límite al poder del Estado poniendo coto a las doctrinas de Maquiavelo y Montesquieu.

El humanismo laico, refiere el mismo autor, representado por Hugo Grocio, Fernando Vázquez de Menchaca y Samuel Pudendorf, coloca en el centro de sus sistemas el concepto de la dignidad humana, fundado sobre la idea de libertad e igualdad de los derechos del hombre.

Ignacio Burgoa al respecto dice que cualquier tipo de régimen, sea social, jurídico o político deberá tener en cuenta la dignidad de la persona pues, es la única manera en la que será respetable y respetado.

Para Recasens Siches, destacan en la reflexión filosófica sobre la dignidad de la persona Max Scheler, Nicolai Hartmann, Stammler y Del Vecchio.

Frente a lo que consideraron como una insuficiencia en el formalismo ético kantiano, refiere Agustín Basave Fernández del Valle, Scheler y Hartmann se dieron a la tarea de construir una ética material de los valores.

Stammler, elaboró una serie de principios, saliéndose del rigorismo formalista, abandonando el formalismo e introduciendo ideas con valores concretos.

Estos principios son cuatro y se agrupan en dos clases, tal y como enseguida se anotan:

### Principios del respeto recíproco:

El querer de una persona, sus fines y sus medios que no deben quedar a merced del arbitrio subjetivo o caprichoso de otra persona.

Toda exigencia jurídica de tratar al obligado como un prójimo, esto es, como a una persona con dignidad.

### Principios de la participación:

Nadie debe jamás ser excluido de una comunidad o de una relación jurídica por la decisión arbitraria o mero capricho subjetivo de otra persona.

Todo poder jurídico de disposición concedido a una persona deberá hacerlo solo de tal modo que el excluido subsista como un ser con fin propio, es decir, como una persona con dignidad.

Para Del Vecchio<sup>20</sup>: «la idea de la justicia, en función de la dignidad de la persona individual y de la paridad o igualdad jurídica implica la idea de «reciprocidad», entendiéndose por esto que un sujeto al obrar respecto de otros debe hacerlo sólo sobre la base que reconozca como legítima, en las mismas circunstancias, una conducta igual de los otros respecto de él.» En esta aseveración teníamos la propuesta del reconocimiento, que es un aspecto central del pluralismo jurídico, que cómo se verá en las próximas páginas, constituye una de las principales razones para avanzar en temas de diversidad y principalmente en interculturalidad, además que perdería parte del sentido que tiene la dignidad, sino es en función al otro, en función de quien lo reconozca y le dé legitimidad. En ello hay una similitud entre Stammler y Del Vecchio.

En torno al reconocimiento irrestricto de la dignidad de la persona, se transformaron las finalidades y funciones del Esta-

---

<sup>20</sup> **Torres Vasquez Anibal.** Cita a del Vecchio en Introducción al Derecho. Edit. Idemsa. Lima, Perú. 1986. Pág. 211.

do, la idea es que se constituya un Estado Constitucional decididamente antropocéntrico donde la dignidad humana sea la premisa antropológica, y el Estado encuentre en La Dignidad Humana su fin último, de ahí que el Estado se concibe como un instrumento para alcanzar el pleno desarrollo del individuo en dignidad y no al revés. Por lo que si un derecho ha sido reconocido como fundamental queda integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos de modo que sería inconcebible, que lo que hay se reconoce como atributo inherente a la persona humana, y pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. Lo que evidentemente dañaría la dimensión humana de la dignidad.

### **3.3. DOS COROLARIOS DE LA DIGNIDAD HUMANA SEGÚN RECASENS SICHES.**

Para Recasens Siches,<sup>21</sup> : «dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: El derecho a la vida y la libertad individual.

La vida del hombre (un hecho biológico), nos dice el autor, no sería diferente a la de las plantas o a la de los animales de no ser por la concepción de la dignidad personal, es decir, de su concepción como un sujeto con una misión moral.

En las ideas del mismo autor, la extensión y alcance del derecho a la vida comprende un sinnúmero de aspectos entre los que destaca:

---

<sup>21</sup> Ibidem. Pág. 82.

a) el derecho de todo ser humano a que los demás individuos no atenten injustamente contra su vida, integridad corporal o salud,

b) el derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque de otra personal,

c) el derecho de todo ser humanos a que el Estado respete su vida y su integridad corporal,

d) el derecho de todo ser humano a que la solidaridad social provea de los necesarios auxilios para su subsistencia, entre otros.»

La idea de la libertad de la persona está implícita, refiere el autor, en la de la dignidad.

Si el hombre es un ser con fines propios y estos fines sólo pueden ser realizados por decisión personal, necesita estar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que interfieran con la realización de estos fines.

La libertad, desde el punto de vista jurídico, en relación a su vinculación con la dignidad, dice Recasens Siches,<sup>22</sup> consiste en «hallarse libre de coacciones o injerencias indebidas, públicas o privadas» abarcando una amplia gama de posibilidades como lo son:

a) el ser dueño del propio destino (no ser esclavo),

b) disfrutar de seguridad,

c) libertad de conciencia,

d) la libertad para contraer, o no, matrimonio,

---

<sup>22</sup> Ibidem. Pág. 90.

- e) libertad para elegir ocupación,
- f) libertad para circular,
- g) inviolabilidad de la vida privada,
- h) libertad de elección de domicilio,
- i) libertad de reunión o asociación,
- j) libertad de no ser obligado a participar en una reunión ni pertenecer a una asociación.

Según Ramón Abarca Fernández<sup>23</sup> : «La libertad es reducida al marco de las relaciones de unos hombres con otros, a una facultad dentro del grupo o estado de asociación en el que todos ceden algo de su libre albedrío para que la sociedad sea posible; así se constituye la esencia, los fundamentos y los alcances de la libertad. Desde Rousseau, la libertad es la obediencia a La Ley que uno se ha impuesto»

### **3.4-LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL .**

Aún cuando ya no debe debatirse el reconocimiento de la noción de la dignidad de la persona como fundamento de los llamados derechos humanos, se acepta implícitamente que protege los derechos individuales y sociales del ser humano (parte dogmática de La Constitución) y en base a esa premisa se ha suscrito tratados internacionales relacionados con la materia.

La dignidad no se agota en la necesidad de preservar ámbitos de la personalidad del individuo, ya que constituye un complejo de valores que representa la esencia de la condición humana y, como tal, se trata de un valor meta individual. Ello signifi-

---

<sup>23</sup> **Abarca Fernández Ramón.** La libertad es un derecho. Filosofía, Globalización. UNMSM. Lima-2005. Pag. 257.

ca que si bien es preciso garantizar el que todos los seres humanos puedan libremente fijarse un proyecto de vida conforme a sus propios sentimientos y correlativamente, la necesidad de que no se interfiera en el él. Como señala Edgar Carpio Marcos<sup>24</sup> : «El principio de dignidad comporta también exigencias destinadas a garantizar al hombre como sujeto anónimo perteneciente a la familia humana». Ya lo expresaba así Piepoli Gaetano<sup>25</sup> : «La tutela de la dignidad ( y, por tanto, la exigencia de atribuirse en calidad de derechos constitucionales implícitos determinados ámbitos protegidos de vida humana) no solo se relaciona con el sujeto en cuanto individuo aislado, considerado en su individualidad, sino también en cuanto miembro de un particular grupo étnico, religioso, nacional».

Por ello es que la dignidad es tomada muy en cuenta en la constitución porque constituye un criterio de validez, de reconocimiento, de legitimidad, y de esencialidad. El ex Presidente del Tribunal Constitucional Peruano César Landa<sup>26</sup> señalaba: « La dignidad humana es el eje central de La Constitución Peruana, tiene carácter vinculante y obliga a las instituciones a brindar prestaciones de servicio adecuadas al principio. Los conflictos más graves los de carácter penal que afectan la esencia de la persona humana, como la libertad y el patrimonio deben ser interpretados desde esta perspectiva. Hay que tener en cuenta siempre la conexión entre dignidad y constitución y debe valorarse la fuerza transformadora de la dignidad humana en el desarrollo político, económico, social y cultural de la sociedad»

---

<sup>24</sup> **Carpio Marcos Edgar**. Constitución Comentada. Edic. Gaceta Juridica. Lima-2005-Pag.319.

<sup>25</sup> **Piepoli Gaetano**. Dignidad y autonomía Privada. En Política del Diirrito-2003. Roma. Pag. 62.

<sup>26</sup> **Landa César**. Dignidad de la persona humana. En Ius Et Veritas N. 2. año X Lima. 2001. Pag. 17

La dignidad es para sí y para los demás una categoría que individualiza aquello que hay de humano en el hombre, una cualidad ligada a la familia humana. En ese sentido, es necesario darle esa connotación de amplitud y de alcance colectivo a la dignidad, y es por ello que su consignación en La Constitución Política del Perú no es suficiente, y no contiene esa valoración fundante y sustanciadora, así como la importancia y la significancia que otras constituciones sí la tiene.

### **3.5.- HUMANISMO Y DIGNIDAD.**

La idea del Humanismo es imprecisa, al no ser exclusividad de alguna escuela filosófica o jushumanista, nos permite recrear una conceptualización teórica con particularidades comunes y esencialismos, orientadoras del destino personal y social. El soporte ideológico y ontológico del humanismo es la dignidad humana. Por dignidad humana se entiende el reconocimiento de todo hombre como ser humano y no como cosa u objeto. Dignidad que es inherente a su ser, es decir, a su esencia e intrínseca naturaleza. Para distanciarnos de las concepciones tautológicas, ser humano es aquél ente racional que conoce con voluntad y con autonomía en el existir y en el actuar con libertad. El hombre es el autor y el actor de su propio destino, además que lucha para autorealizarse, en tanto unidad de vida valiosa y singular.

El ser humano es un fin en sí mismo, porque es un ser eminente de dignidad. Así como dice Sartre, que: «El hombre no tiene o no deja de tener libertad consustancial a la dignidad sino que «el hombre es libertad», del mismo modo que el hombre no tiene o no deja de tener dignidad, sino que «el hombre es dignidad».

El humanismo tiene connotación colectiva, tiene que ver con el proceso de humanización que es un proceder social en la cual se desarrolla el ser humano. La concepción jushumanista, bien planteada, se ocupa in extenso del ser humano, en su doble faceta: Como concebido ( antes de nacer) y como persona (después de nacer).

La cultura humanista debe ir siempre de la mano con el Derecho, porque éste es un medio importante para el logro del destino propio de cada ser humano y como *homo juridicus*; enraizado en principios éticos para una mejor actuación moral. Y así ser considerado un Derecho liberador y eficaz, fundado en un humanismo revolucionario, para la consecución de La Ultima Ratio de la juricidad: El Bien Común.

Para uno de los representantes del humanismo jurídico Javier Hervada<sup>27</sup>, dos son los modos de entender el sentido humanista de la dignidad: El primer modo de origen kantiano, considera que la dignidad es algo absoluto o inmanente y está determinada por la autonomía de la conciencia. El término final de esta forma de entender la dignidad - Dice Hervada- es la anomia: El hombre es su propia Ley. Y el segundo modo es que tiene un carácter relativo pues, se fundamenta, más que en el ser, en los fines del ser humano. La dignidad es fuente de deberes (Obligación de tender a los fines) y los derechos que se tendrían en función de éstos. Constituye estos dos modos básicos de un planteamiento central donde gira la dignidad como sentido humanista.

La dignidad es un dato intrínsecamente asociado a la condición personal en el que las premisas de los antropológico, lo ético

---

<sup>27</sup> **Hervada Javier.** Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana. Edic. Navarra.1991. Pamplona- España. Pag. 361.

y lo jurídico son convertibles entre sí. Emmanuel Levinas<sup>28</sup>, dice lo siguiente: *«El homicidio apunta aún a un dato sensible y, sin embargo, se encuentra ante un dato cuyo ser no podría suspender por la apropiación. Se encuentra ante un dato absolutamente no neutralizable. El homicidio ejerce un poder sobre aquello que se escapa al poder. (...) Yo sólo puedo querer matar a un ente absolutamente independiente, a aquel que sobrepasa infinitamente mis poderes y que por ello no se opone a ellos, sino que paraliza el poder mismo del poder». El otro que puede decirme soberamente no, se ofrece a la punta de la espalda o a la bala del revólver y toda la dureza inamovible de su «para sí» con este no intransigente que opone, se borra por el hecho de que la espalda o la bala ha tocado los ventrículos y las aurículas de su corazón. En el contexto del mundo es casi nada. Pero me puedo oponer lucha, es decir oponer a la fuerza que lo golpea no una fuerza de resistencia, sino la imprevisibilidad misma de su acción. Así, me opone no una fuerza mayor, una energía evaluable y que se presenta a la conciencia como si fuese parte de un todo, sino la trascendencia misma de su ser con relación a este todo: no un superlativo del poder, sino precisamente, lo infinito de su trascendencia. Este infinito, más fuerte que el homicidio, ya nos resiste en su rostro y su rostro es la expresión original. Es la primera palabra «No matarás» Las epifanía del rostro es ética.»*

El «rostro» como epifanía corporal de la persona, manifiesta que la integridad humana enuncia su verdad fundamental al mostrarse como digno.

---

<sup>28</sup> **Levinas Emmanuel.** Totalidad e Infinito. Edic. Praxis. Mexico.2000.Pag. 211.

### **3.6.- FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD Y LA INDIGNIDAD**

La esencia de un derecho fundamental estriba en el libre desarrollo integral de toda persona como ser digno, racional y social según postulados de justicia e igualdad.

La dignidad se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano, es en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de racionalidad como elemento propio, diferencial y específico por la cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, la persona es «fin en sí misma», pero además tal concepto acogido por La Constitución descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del Sistema Jurídico.

Ese concepto se traduce en la idea amplia de que se garantiza sostenibilidad en los derechos de los que La Constitución califica de fundamentales, intrínsecos a la persona. Si a un individuo de la especie se le condena a sobrevivir en condiciones inferiores a las que la naturaleza le señale en cuanto ser humano. Es Indigno, es decir como cuando las personas menores deben afrontar una evolución irregular de sus sistemas físico y psicológico en condiciones de desamparo, también se es indigno.

La dignidad de la persona debe ser considerada como aquél valor constitucional que busca proteger al individuo en tanto ser racional y autónomo, capaz de adoptar las decisiones necesarias para dar sentido a la existencia y desarrollar plenamente su personalidad y de conformidad con ello determinar sus acciones sin coacciones ajenas de ninguna índole. El objeto fundamental del principio de la dignidad de la persona es entonces la protección del

individuo como fin en sí mismo el individuo como universo único e irrepetible con capacidad para darse sus propias leyes morales, las cuales en razón de los otros son también fines en sí mismos deben ser compatibilizados con los de otras personas. De este modo la dignidad humana se refleja de manera más inmediata en aquellos derechos que se fundan en las decisiones racionales y autónomas del sujeto. El primero y el más importante de estos derechos es el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el cual se constituye en fundamento último de todos aquellos derechos que tienden a la protección de las opciones vitales que adopte cada individuo de manera autónoma.

La dignidad por otro lado designa un valor máximamente objetivo e intrínseco del ser humano. No consiste en la importancia que posee lo subjetivamente satisfactorio, no consiste primariamente en ser un bien para la persona. Cuando un secuestrador tortura a su víctima mutilándola, y al ser apresado se le reprocha su conducta, a todos repugna que argumente que él tiene derecho a actuar en función de sus preferencias subjetivas. La indignación que su acción criminal suscita posee una base objetiva innegable que se impone por sí misma como evidente. Cuando una autoridad civil captura a un delincuente que merece ser sancionado, igualmente la dignidad de éste último impone un límite absoluto que las instancias de poder deben respetar al castigarlo. Jamás una sanción debe vulnerar el valor inalienable e innegociable de la persona.

El que comete una injusticia fracasa en su humanidad. Mientras que el que sufre una injusticia afirma con su muerte la trascendencia de la verdad sobre el hombre. Esto no nos exime de hacer todos los esfuerzos necesarios para que la dignidad humana no resulte vulnerada o para que se haga justicia en un momento determinado. Sin embargo, aún en el fracaso siempre

existe un significado que no extingue dignidad y por el que luchar a favor de la justicia nunca pierde sentido.

La dignidad es el valor que posee el humano precisamente por el hecho de ser distinto a todo lo que no es propiamente humano. La dignidad habla de un tipo de valor que no responde «Por su naturaleza» de igual modo que otras realidades sólo explicadas y explicables como partes de una totalidad del universo.

La Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que en primer término a él incumben debiendo el Estado limitarse a imponerle deberes, en principio en función de los otros sujetos morales con quienes está avocada a convivir y por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando por las circunstancias extremas en que se encuentran no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad. El deber del Estado de proteger la vida, debe ser entonces compatible con el respeto a La Dignidad Humana y al libre desarrollo de la personalidad, por ello se considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna.

Este es un aspecto por el cual, es necesario que entre valor, principio y derecho fundamental, refiriéndose a la dignidad se tenga que buscar una mayor eficacia jurídica, una significación más humana y a la vez integradora en función a las circunstancias sociales que se presenta.

La dignidad es el núcleo de todo Estado Constitucional de Derecho protege al hombre en toda forma de discriminación señalada por el Artículo 2, inciso 2) de La Constitución Política

del Estado, que implica protección frente a todo experimento contrario a su dignidad. Tomándose en cuenta que la protección del ser humano prevalece sobre el interés de la sociedad.

Alex Plácido<sup>29</sup> señalaba que: «Uno de los ataques más directos a la dignidad humana es el que concreta en la afectación de la integridad personal del ser humano. El respeto al ser humano transita entre aquellos tributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo por cuanto éste garantiza la inviolabilidad de la persona como expresión directa de dignidad. La integridad moral es un bien indisponible, irrenunciable, vinculado a la dignidad humana. El ser persona determina un manto inviolable a la dignidad de la persona, por lo que la dignidad no es renunciable. La aceptación del mártir no destipifica la conducta de quien le tortura, porque el trato es degradante con independencia de las vivencias de la víctima»

Por todo ello se sostenía que La Dignidad Humana en su realización práctica, conlleva un efecto vinculante en tanto categoría jurídico positiva-valorativa, que además de ser protegido como principio-derecho, debe ser regulado para los casos en que sea vulnerado.

En lo referente a **la Indignidad** esta deviene en contraria a la dignidad, pero, con connotaciones polisémicas, por un lado, se entendería como lo despreciable, lo no decente, lo poco digno de una persona, con lo que se denotaría el adverso de lo digno, en ese sentido lo indigno causa repulsión, rechazo, y se refiere tanto a un comportamiento, a una forma de pensamiento, aquello que pueda traer abajo una tabla de valores, un equilibrio de ponderación y de estimación humana. El no ser digno es como no tener merecimiento para algo, tiene que ver con el reconocimiento, con una cualidad humana que deviene de su personali-

---

<sup>29</sup> **Plácido Alex.** Charla sobre las penalidades de violencia familiar. UNMSM. 2004.

dad y de su propia condición de ser humano hecho conciencia. Sin embargo también es necesario entender lo indigno, como la expresión de enfado, de molestia, de cólera, y de reacción airada, por cuanto es el hombre el que siente en su esquema emocional, una vulneración, una afectación que incluso racionalmente no puede entenderla, o si lo entiende de a pocos va pasando a un nivel de emociones, que produce reacción en la persona que considera en su criterio que es inaceptable, algo vergonzoso, absurdo, irracional, inhumano, determinada actitud, forma de pensar o tendencia a realizar. Por ello es que se puede entender la indignidad como desencanto en este sentido.

Es posible comprender que la indignidad es a veces hasta necesaria, por que en el sentido de reacción, el hecho de no tenerlo significaría ser cínico, neutro, poco apreciativo o valorativo de uno mismo y de los demás seres humanos, uno se indigna por vergüenza, porque tiene amor propio, porque tiene nivel cultural, y una conciencia moral que sostiene su tabla de valores y determina una forma de ser, en ese sentido la indignidad sería un mecanismo de defensa contra la agresividad o adversidad social.

La indignidad colectiva o social es mucho más honda y fuerte a la vez, se podría tratar de una acción censurable que realiza ese colectivo que desdice de ser digno, y podría tratarse de la reacción que tiene esa colectividad frente a un acto de agresión o emplazamiento, donde está obligado la colectividad a reaccionar por razones dignas. Una expresión de indignidad relacionada al derecho lo señala Rudolph Von Ihering<sup>30</sup> *«Todo hombre que se indigna y experimenta profunda cólera viendo el derecho supeditado por la arbitrariedad, lo posee sin duda alguna. Por más que un*

---

<sup>30</sup> **Ihering Von Rudolph**. La lucha por el Derecho. Edit Temis. Bogotá-Colombia.2007. Monografía Jurídica N. 13. Págs. 60 y 61.

*motivo egoísta se mezcle al sentimiento penoso que provoca una lesión personal, ese dolor, al contrario, tiene su exclusiva y única causa en el poder de la idea moral sobre el corazón humano. Esta energía de la naturaleza moral que protesta contra el atentado dirigido al derecho, es el testimonio más bello y el más elevado que del sentimiento legal puede darse. Pero si la fuerza limitada del individuo va a estrellarse contra las instituciones que dispensan a la arbitrariedad una protección que niegan al derecho, es evidente que el huracán descargará sus iras sobre el autor, y entonces una de dos: o bien su sentimiento legal herido cometerá uno de esos crímenes indecibles y horrorosos, o bien nos ofrecerá el espectáculo, no menos trágico, de un hombre que, llevando constantemente en su corazón el aguijón de la injusticia, contra la cual es impotente, llegará a perder poco a poco el sentimiento de la vida moral y toda creencia en el derecho»*

La injusticia es otra forma de indignarse, y peor aún si dicha injusticia está avalada por el poder de la impunidad que justifica una arbitrariedad, reto enorme que le toca al derecho y a la sociedad afrontar.

## CAPITULO IV

### DIMENSIONES SOBRE LA DIGNIDAD.

#### 4.1.-CONSIDERACIONES DE LA DIGNIDAD DESDE EL DERECHO COMPARADO.

En primer lugar tomaremos en cuenta La Constitución Europea como un ejemplo indiscutible por el cual nos encontramos en lo ultimo de los avances tanto jurídicos como del Derecho Comunitario, constituyendo un referente actual para ampliar la perspectiva de la dinámica jurídica a nivel del Derecho Supranacional, que a raíz del proceso de integración después de muchos tratados, a través de La Convención Europea se ha obtenido una primera Constitución Europea sumamente importante en el Derecho Comunitario. En dicha Constitución podemos encontrar un tratamiento especial a la dignidad, En la primera parte, en el Título I de la definición y los objetivos de la Unión Europea, en artículo 1-2 de los Valores de la Unión se lee: «La

Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» En este articulado que se encuentra en la primera parte de la Constitución Europea podemos advertir la importancia que se le otorga a la dignidad como base del Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos, al sostener que la razón de ser de la Unión Europea se funda en el respeto de la dignidad humana, es a la vez una premisa mayor, y un fundamento determinante para sostener que la dignidad humana es fundante y ordenadora de los demás principios como la libertad, la democracia y la igualdad, se encumbra a la dignidad como un pilar fundamental, como principio y valor sustancial. En segundo lugar en La Constitución Europea la dignidad humana tiene un tratamiento específico en el Título II, se señala en su artículo 11-61 que: «La Dignidad es Inviolable. Será respetada y protegida». Este precepto normativo nos indica que se le otorga a la dignidad una valoración especial en el ordenamiento jurídico que le establece un Status Jurídico que le permite estar en la mayor supremacía de valor y principio al considerarlo principio y fundamento a los Derechos y Libertades del Ciudadano Europeo. Además el ser considerado Status Jurídico y tener supremacía hace que lo más preciado de un ser humano sea su propia dignidad y esté por encima del orden jurídico. Además de ello hay que advertir que cuando se dice: «será protegida» el enunciado es hipotéticamente un imperativo, donde está de por medio el compromiso de La Unión Europea como institución colectiva, donde los Estados miembros al crear un Estado supranacional, deciden proteger la dignidad de modo concreto, lo que resaltamos como ejemplo,

porque de ello se trata, no sólo de que quede en el enunciado sino en un imperativo material que proteja a la dignidad.

La aseveración que: «no debe ser violado» tiene una singular connotación, por cuanto se advierte, se anticipa, que en el caso hipotético de ser violado la dignidad se sufrirá algún tipo de apercibimiento o sanción, en tal sentido siendo una Constitución la ley de leyes con mucha más razón a un nivel supranacional, es correcto que se establezca principios y aspectos dogmáticos que perfilen criterios básicos para visionar un orden constitucional directriz y fundamental.

En Alemania, La Ley Fundamental de Bonn de 1949, va a dar pasos muy importantes en la misma dirección, proclama: « La dignidad del hombre es intangible y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección» para luego añadir: «Conforme a ello, el pueblo alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo» En este precepto al señalar que la dignidad del hombre es intangible, denota que es una reserva intocable, inviolable, y además irrestringible, que lo eleva en un pedestal casi sagrado, en el más hondo sentido humano, de donde parte el núcleo por el cual el Estado tiene el deber de respetarla y protegerla, haciendo hincapié nuevamente en el hecho de protegerla necesariamente.

Sin embargo, no han sido exitosos los muchos intentos de definición de la palabra dignidad. No obstante las dificultades precedentemente advertidas Ekkehart Stein atendiendo el significado etimológico del término, ha intentado una aproximación al concepto de dignidad, es un abstracto del adjetivo «valor» y significa originariamente la materialización de un valor, por lo tanto habría que entenderse ese valor como cualidad del hombre, por lo tanto como algo intangible, Pero, como este valor podría ser desplazado por otros valores. Stein considera que

para evitar esta posibilidad, la significación es de que el hombre es el valor supremo único e irrepetible.

Otra postura limitativa del área del derecho a la dignidad puede hallarse en Carlos Santiago Nino<sup>31</sup> para él: « Son tres los principios de cuya combinación derivan los derechos humanos fundamentales: el de inviolabilidad de la persona, que impide imponer sacrificios a un individuo sólo porque así se beneficie a otro u otros; el de autonomía de la persona, que privilegia el derecho de cada uno a adoptar el plan de vida y el modelo de excelencia que le plazca; y el principio de dignidad de la persona que prescribe tratar a los hombres de acuerdo con sus voliciones.

Conforme a este último, exaltaría la relevancia de la voluntad o del consentimiento de los individuos: De este modo, cuando se toma en cuenta la voluntad del individuo perjudicado no se lo está tratando como un mero medio en beneficio del otro. No se trata, explica Nino de sostener que la mera voluntad sea el elemento final de la justificación moral de una conducta, hay marcos normativos (prohibiciones, obligaciones, responsabilidades, etc.) que delimitan la admisión de esa voluntad, por ejemplo que no produzca ciertos daños al sujeto que la emite o a otros vinculados con él (por ejemplo la decisión de divorciarse debe compatibilizarse con los derechos de los hijos). Este tipo de dignidad nos hace ver en forma más amplia el cuidado que se debe tener en la toma de decisiones donde esté de por medio afectaciones, que pudieran ser vulneraciones o formas de indignidad».

Los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad del ser humano y, por lo mismo, se fundan en ella, y a la par, operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues si su reconocimiento quedaría conculcado ese valor supre-

---

<sup>31</sup> **Nino Carlos Santiago.** *Ética y Derechos Humanos.* Buenos Aires. 1989. 2da. Edición. Pags. 46 – 267.

mo de la dignidad de la persona en el que ha de encontrar su sustento toda comunidad humana civilizada. En la Constitución de La República Portuguesa de 1976, en su Art. 1 comienza afirmando que: «Portugal es una República basada en su dignidad de la persona humana» es una concepción que hace de la persona fundamento y fin de la sociedad y del Estado, muy parecido al contenido que tenemos los peruanos en nuestra actual Constitución que nos rige, con la diferencia que está primera la persona y luego la dignidad, como si fuera algo independiente una de otra. En La Constitución Española en su Art. 10 se lee: «La Dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a La Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social» Este precepto consagra a la dignidad como base y condición de todos los demás, y a la persona humana como ser de inminente dignidad, titular de derechos y obligaciones, «El Derecho, el ordenamiento jurídico en su conjunto no quedará iluminado – en términos de Lucas Verdú<sup>32</sup> - legitimado, sino mediante el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de los derechos que le son inherentes, lo que nos permite hablar de la existencia de un sustrato filosófico iuspersonalista que, a nuestro modo de ver, se alimenta ideológicamente de las aportaciones del liberalismo, del socialismo democrático y del humanismo social-cristiano. En definitiva, la justicia tiene un sentido de totalidad que le lleva a ser no sólo valor en sí, sino también medida de los demás valores sociales y jurídicos. Por lo demás, el valor absoluto de la justicia, dar a cada uno lo suyo tiene un fundamento en la consideración de la dignidad humana».

---

<sup>32</sup> **Lucas Verdú Pablo.** Curso de Derecho Político. Vol. IV. Edic. Tecnos. Madrid.1984. Pag. 320.

El principio democrático universalmente proclamado de que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» consagró en occidente gran parte de la modernidad política y jurídica, sin embargo con la práctica de la discriminación y las desigualdades se ve amenazado, afectando las relaciones entre los grupos humanos. La discriminación no sólo en nuestro país sino en el mundo es la negación misma de la dignidad, es una negación de la naturaleza social del hombre, su antítesis.

Pero, además este principio democrático nos recuerda que todos los hombres tenemos nuestro origen en la propia naturaleza, y por lo cual somos inherentes a ella, constituyendo un límite del poder estatal, ya que surge como una respuesta a la necesidad de establecer límites al poder público, puesto que la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado esta obligado a protegerla y por su dignidad tiene derechos naturales anteriores a la sociedad y al Estado. En el ámbito nacional se considera derechos fundamentales o constitucionales de la Persona Humana por su ámbito externo o internacional se denomina derechos humanos o derechos inherentes a la persona. La dignidad descansa sobre los valores y los principios del derecho natural, como ley suprema de la humanidad.

#### **4.2.-CARACTERIZACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.**

Los diferentes intentos de definición de la dignidad, se han basado en el núcleo de la personalidad humana o como contenido de la personalidad. No han faltado quienes entienden (entre otros, Nipperdey, Neumann, y Scheuner) que la dignidad de la

persona no es un concepto jurídico y significa una apelación a la esencia de la naturaleza humana.

Al descubrir que la dignidad se participa en diversos grados y niveles al interior de la propia persona y también en todo lo humano, nos permite advertir que la primera y principal fuente de dignidad es el ser personal.

En una aproximación al concepto, podemos diferenciar dos sentidos: Una determinada forma de comportamiento de la persona, presidida por su gravedad y decoro, a tenor del Diccionario de La Real Academia de La Lengua Española y una calidad que se predica de toda persona, con independencia ya de cual sea específica forma de comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de dignidad.

La dignidad exige, dar a todo ser humano lo que es adecuado a su naturaleza misma de hombre como ser personal distinto y superior a todo ser animal, en cuanto dotado de razón, de libertad y de responsabilidad. La dignidad debe traducirse en la libre capacidad de autodeterminación de toda persona. Presupone que se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vaya a realizar o, en su caso, a omitir incluyendo la posibilidad de obrar de hecho en forma consecuente con la decisión adoptada.

Para el constitucionalista Néstor Pedro Sagúes<sup>33</sup> : «La dignidad genera dos ámbitos: Una garantía negativa en cuanto impone al Estado y también a los particulares, abstenerse de atacar la dignidad, por ejemplo no humillar, no discriminar, ilegítimamente, no torturar) Una garantía activa, en el sentido de afirmar positivamente el desarrollo integral de la personalidad individual. Ello implicaría al Estado asegurar ciertas obliga-

---

<sup>33</sup> **Sagúes Néstor Pedro.** Elementos del Derecho Constitucional. Buenos Aires. Edi. ASTREA 1993. Pag.318.

ciones tendientes a asegurar, por ejemplo un mínimo de igualdad de oportunidades y de condiciones de vida aptas para el despliegue de tal personalidad lo que puede apurar el modelo llamado del Estado de prestaciones».

«La idea de dignidad de la persona se da en doble sentido, Según Agustín Squella<sup>34</sup> hay una dignidad del hombre como tal ( dignidad de la especie humana, por sobre los demás seres de la creación) o dignidad de cada hombre con relación a los demás ( en el sentido de que un hombre no puede ser objeto de otro)»

Los cierto es que la dignidad de la persona ha ingresado con frecuencia al derecho constitucional, a menudo de modo explícito ( por ejemplo en el Art. 1 de la Constitución Alemana, cuando puntualiza que la dignidad del hombre « es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado, su respeto y protección», en el Art. 10 de la de España donde es uno de los fundamentos del orden Político y de la paz social, en Chile, Paraguay, Bolivia, etc. Concomitantemente, varios instrumentos internacionales incluyen el mismo principio, como el Pacto de San José de Costa Rica ( Art. 5 Inc. 2 y 11, Inc. 1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de La ONU ( Art. 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de La ONU ( Art.10)

#### **4.3.-PRINCIPIO, LINEAMIENTOS Y DIMENSIONES DE LA DIGNIDAD.**

La palabra dignidad es la traducción latina del griego axioma, y los axiomas son realidades dignas de ser creídas, estimadas o valoradas. Por lo que un axioma es lo mismo que un principio. Obliga al asentimiento, su contenido se impone inmediatamente

---

<sup>34</sup> **Squella Agustín.** Derechos Humanos y Derecho Positivo. Madrid. 1993 Univ. Carlos III. Pag. 198..

al espíritu, debido a su verdad manifiesta. Los axiomas o principios son indemostrables y por ello constituyen fundamento de toda demostración. No son nociones abstractas sino que constituyen aquello que es primero en el ser, en el hacer o en el conocer.

Que la persona es principio significa que gracias a su propia consistencia ontológica y axiológica se ofrece como un ente con una potencia sui géneris en al experiencia. Gracias a que la persona posee dignidad existe un llamado inmediato de ella hacia los demás. Llamado a ser reconocida, exigida y protegida.

Existen tres lineamientos claros y diferenciables de La Dignidad Humana:

1.- La Dignidad Humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital a determinarse según sus características ( vivir como quiera)

2.- La Dignidad Humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia ( vivir bien)

3.- La Dignidad Humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral ( vivir sin humillaciones)

Joaquín Ruiz Jiménez<sup>35</sup> ha distinguido cuatro niveles o dimensiones en la dignidad personal:

«La dimensión religiosa o la teológica, para quienes creemos en la religación del ser humano con Dios que entraña un vínculo de filiación y de apertura a él, como hecho a imagen y semejanza.

---

<sup>35</sup> **Ruiz Jiménez Cortes Joaquín.** Derechos Fundamentales de la persona. Op. Cit. Págs. 113 -114.

La dimensión ontológica como ser dotado de inteligencia, de ra

cionalidad, libertad y conciencia de sí mismo.

La dimensión ética, en el sentido de autonomía moral, no cualquier norma y cualquier modelo de conducta, y de esfuerzo de liberación frente a interferencias o presiones alienantes y de manipulaciones cosificadoras.

La dimensión social, como estima y fama dimanante de un comportamiento positivamente valioso, privado o público, en la vida de relación.

Frente a estas cuatro dimensiones, plantearíamos las siguientes consecuencias:

a).- En primer término que la dignidad básica o radical de la persona no admite discriminación alguna dada la igualdad esencial de todos los seres humanos.

b).- En segundo lugar, que la dignidad ontológica, esto es, la que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia, racionalidad y libertad, no esta ligada ni a la edad ni a la salud mental de la persona, que tienen, sin duda, incidencia en ciertos aspectos jurídicos de la capacidad de obrar, pero no en la personalidad profunda.

c).- Tampoco el ser humano que decae en su vida moral o, incluso comete hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico-penal, pierde por eso su dignidad ontológica.

d).- Por último, por convergentes razones, la dignidad básica de la persona trasciende las fronteras territoriales y ha de ser

respetada no sólo a los ciudadanos de un Estado, sino también a los extranjeros».

### **3.4.-DIGNIDAD, JUSTICIA Y PAZ SOCIAL.**

La Dignidad -como ya hemos señalado- no sólo tiene significancia en un plano estrictamente individual, sino en su dimensión social por cuanto es el fundamento del orden político y de la paz social.

Además la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente, la autodeterminación conciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás. En el caso de mellar la dignidad por ejemplo en las relaciones laborales, caso de un despido arbitrario no sólo afecta la parte laboral, sino las relaciones sociales y familiares que puede sostener y desarrollar, gracias a la remuneración que percibe en el trabajo. De esta manera el despido le estará produciendo un daño más allá de lo causado a su dignidad laboral, le estará minando como persona. Atacando el núcleo mismo de su condición humana. El daño a la dignidad produce una afectación pluriofensiva, progresiva, y continúa que resquebraja en su conjunto el valor jurídico de las personas que sustenta el orden político y la paz social.

La dignidad como fundamento del orden político y de la paz social, esta aludiendo a un aspecto colectivo o común de la dignidad, es un valor no tanto de la persona como de la sociedad. De esta manera enlazamos con lo dicho anteriormente, la dignidad es un valor jurídico de naturaleza pública, así los derechos fundamentales que más próximos están al valor dignidad lo están por tener un aspecto interno y otro externo. El ejemplo más característico es el derecho al honor.

Si en algún punto colisiona con otros derechos, como el de la libertad de expresión o derecho de la información veráz, sólo ceden estos frente al honor cuando se haya traspasado el núcleo común de este y de aquella.

La dignidad colectiva existe en la medida que el menoscabo de una persona individual, particular o pública, entonces la dignidad colectiva, se erige en detentadora del derecho a una información que no atente contra ese valor superior. Así por ejemplo por mucho que un sujeto mercadee con su honor, con su intimidad, la información que de aspectos de su dignidad se quiera ofrecer debe realizarse de forma y manera que no transgreda la dignidad colectiva. garantizadora de la paz y la justicia social.

La justicia social en nuestros países debe significar el aseguramiento tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos humanos fundamentales, implica pensar el modelo de sociedad y de Estado que requerimos de una forma diferente al liberalismo, así encontrar solución a los problemas de pobreza, hambre, desempleo, falta de educación de las mayorías, explotación, marginalización, negación del reconocimiento de la identidad cultural de las minorías y la violencia. Superar estos problemas depende de nuestra capacidad para crear modelos alternativos de asociación política, en los que se puedan articular los principios de igualdad social, libertad, del reconocimiento a las identidades culturales, y las condiciones del funcionamiento de la economía. El punto de partida de esta justicia no los señala Luis Villoro:<sup>36</sup> «Es necesario tener en cuenta, que en sociedades no desarrolladas la formulación de una reflexión sobre la justicia no puede consistir, como lo propone el liberalismo contemporáneo, en partir de la determinación de princi-

---

<sup>36</sup> **Villoro Luis.** Sobre el principio de la injusticia: La exclusión. Madrid Setiembre del 2000, Conferencias transcritas.

pios universales de justicia, para buscar posteriormente su realización en sociedades específicas» Ello significa que el punto de partida e una reflexión sobre la justicia de nuestra realidad social tiene que resultar de la comprensión de la injusticia real que viven los millones de hombres excluidos de la posibilidad de vivir condiciones humanas mínimas. Lo que supone un cambio radical de perspectiva, donde se sitúe a la dignidad como auténtica, legítima y genuina como forma de justicia social.

#### **4.5.- ANTROPOLOGÍA Y DIGNIDAD.**

Surge en estrecha relación con los imperativos categóricos kantianos en el que postula uno de los principios básicos de la filosofía práctica kantiana así: «Obra de tal forma que la máxima de tu actuación esté orientada a tratar a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro como un fin, nunca como un medio» del cual se extrae la idea según la cual el hombre es un fin en sí mismo, lo que ha significado prácticamente una concepción antropológica de la Constitución y del Estado, edificada alrededor de la valoración del ser humano, como ser autónomo en cuanto se le reconoce su dignidad.

Debe tenderse a criterios igualitarios, ya que en esencia cualquier forma desigualitaria o de discriminación va en contra del principio y del derecho de igualdad, ya sea por ejemplo en el idioma, no se puede hablar de idiomas más e idiomas menos, ya que todos son iguales, y debería de hablarse de lenguas humanas. Los prejuicios que ocasionan que se desaten formas de discriminación tiene que ver con desconsiderar la dignidad humana, es decir el tener criterio considerativo para valorar a nues-

tros semejantes, no importando su pasado, su pertenencia a una cultura, sólo en la medida que enriquezca una visión del mundo inclusivo y de compartimiento comunitario.

Los países como el Perú muestran en muchos casos la falta de respeto a la dignidad humana. Alejandro Deustua<sup>37</sup> un parlamentario civilista peruano, que ejerció el cargo de Ministro de Justicia, fue Director de La Biblioteca Nacional y Rector de La Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, en 1937 sentaba su posición sobre los indios: « El Perú debe su desgracia a esa raza indígena, que ha llegado en la disolución psíquica, a obtener la rigidez biológica de los seres que han cerrado definitivamente su ciclo de evolución y que no han podido transmitir al mestizaje las virtudes propias de razas en el periodo de su progreso (...) Esta bien que se utilice las habilidades mecánicas del indio; mucho mejor que se ampare y defienda contra sus explotadores de todas las especies y que se introduzca en sus costumbres los hábitos de higiene de que carece. Pero no debe ir más allá, sacrificando recursos que serán estériles en esa obra superior y que serían más provechosos en la satisfacción urgente de otras necesidades sociales. El Indio no es ni puede ser una máquina» Estas expresiones es una clara muestra de descalificación racial condensa un sentido común racista extendido a lo largo de nuestra historia republicana. Ernesto Garzón Valdes<sup>38</sup> señala el caso de Guatemala: «Cuando Mario Monteforte Toledo ha resumido la actitud secular frente al Indio con los siguientes epítetos: *«Esos desgraciados, recua de haraganes, son manñosos, esta gente es peor que animales, ésta gente no tiene sentimientos, indios que traen enfermedades y empeoran las cosas con su pereza»*. Estos ejemplos pueden repetirse en

---

<sup>37</sup> **Manrique Nelson**. La piel y la pluma. Edic. Sur. CIDIAG. Lima. 1999. Tomado de A. Deustua. La Cultura Nacional. 1937. Pág. 19

<sup>38</sup> **Garzón Valdes Ernesto**. Tolerancia, dignidad y democracia. Edic. Univ. Inca Gracilazo de la Vega. Lima. 2006. Pág. 274.

casi todos los países de Latinoamérica, en el Perú incluso con más expresividad y connotación peyorativa. Pero bastan estas ilustraciones de sociedades indecentes, que por no respetar el principio de dignidad humana, y rebajar a los miembros de una etnia, de una clase, convirtiéndolas en objeto de escarnio y mofa, contravienen la dignidad humana y con ello contravienen en esencia al ser humano en su personalidad básica y en su sentido social.

De la misma manera, en el caso peruano el problema del Indio y la profundización de distancias entre criollos, mestizos e indígenas ha sido la causa de la grave escisión de la conciencia nacional que se prolonga a lo largo de toda nuestra historia republicana. La polémica del indigenismo y el hispanismo han puesto en debate el problema de la identidad peruana. Entre utopía y realidad, la nueva situación del indígena ha ido desplazando la imagen de la diferencia étnica y racial, y las brechas insuperables, el nuevo hombre andino, por el asunto de las migraciones internas, y el proceso de cholificación que hablaba Anibal Quijano, han venido conformando espacios de comerciantes y empresarios, y por La Reforma Agraria instaurada por el General Velasco, han pasado de su condición de campesino sirviente a propietario de sus tierras. Este nuevo escenario ocupa ahora la preocupación de una llamada conciencia nacional, que gira sobre la preservación, afirmación y arraigo en la nueva condición nacional y su participación decidida en el desarrollo del país.

La nueva utopía andina encuentra su fortaleza en los procesos sociales como el de la migración, el impulso al desarrollo rural, el fomento de los valores humanos, en el campo político en el conjunto de nacionalismos que buscan prefigurarnos como peruanos, en la parte cultural en las tradiciones, en el folklore, en el turismo, buscando modelos sociales en las instituciones andinas del pasado. Por lo que la vieja polémica de hispanismo e

indigenismo son desplazados por la globalización y el regionalismo que buscan definirnos como Nación.

Para Luis Guillermo Lumbreras<sup>39</sup> «Nación en el Perú es una categoría de identidad que se convierte en tarea de creación, en circunstancias históricas es las que pareciera existir un conglomerado pluriforme de gentes entre cuyos polos no existe el menor parentesco, pero sobre todo porque todavía hoy hay quienes viven los tiempos de la conquista colonial, esforzándose por parecer extranjeros en un país en el que habitan desde varias generaciones. Podría pensarse que este síndrome colonial de rechazo a la condición aborígen es exclusivo de los que se sienten «blancos» que en realidad son simplemente burgueses avergonzados de cualquier aproximación al status indígena, pero, no es así. La vergüenza de ser nativo en el Perú, es decir de identificarse con el país y su historia en su conjunto, es generalizada, Dicho de otro modo: la carencia de una identidad nacional abarca un espectro muy amplio de la sociedad, envolviéndola prácticamente toda. Y eso tiene graves consecuencias económicas, sociales y, por cierto, culturales». El tema de la identidad, es un elemento nuclear para vislumbrar el carácter de nación, para fortalecer la dignidad tanto social como individual y tomar conciencia de sí, como seres humanos en un criterio de equivalencias y de igualdad.

Es necesario tener en cuenta la situación de los derechos indígenas en el Perú, indicando que nuestro país es uno de los países de América Latina con la mayor diversidad étnica y cultural donde habitan aproximadamente 70 pueblos indígenas, de 52 familias lingüísticas diferentes, y el Estado no cuenta con una información exacta sobre esta población. Recientes estudios

---

<sup>39</sup> **Lumbreras Luis Guillermo.** *Violencia y Mentalidad colonial en el Perú.* Fundamentos para una crítica de la razón colonial. INC. UNMSM. Lima.2006. Pág. 173.

de La PNUD permite concluir que por lo menos el 25% de la población nacional son indígenas.

Por otro lado tenemos que La Constitución Política del Estado no incorpora a los pueblos indígenas como sujetos jurídicos, identificables y con derechos como etnia y nacionalidad dentro de un país plurinacional y multiétnico. Únicamente se reconocen derechos colectivos a las Comunidades Nativas y Campesinas, es decir formas de articulación nucleares inmediatas. Esta omisión en el marco constitucional contrasta con la realidad social, cultural y política del país, sobre ello se ha tratado de hacer algunos avances, pero, son inconexos e ineficaces en su implementación. Sin embargo, el conjunto de derechos que son reconocidos por la Constitución, si pudieran ser implementados en base a una voluntad política y jurídica, cambiarían algunas cosas. Estos derechos son:»Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, además el estado protege la pluralidad étnica y cultural de La Nación ( Art. 2) Fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país ( Art. 17) ; reconoce como idiomas oficiales el castellano, quechua, aymara y las demás lenguas aborígenes ( Art. 48) y consagra el derecho de propiedad comunal sobre la tierra ( Art. 89)»

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre el Perú en el año 2000, señaló lo siguiente:

La Comisión fue informada sobre la explotación desmesurada de los recursos naturales y materia prima de la selva peruana en territorios indígenas. La acción de empresas madereras y petroleras en esas zonas, sin la consulta y consentimiento de las comunidades afectadas, ocasiona en numerosos casos un deterioro en el medio ambiente y pone en peligro la supervivencia

de los pueblos. En base a ello La Comisión formuló las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

1.-Que se promulgue una ley indígena que desarrolle los derechos individuales de los indígenas que garantice mecanismos de participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones de índole política, económica y social que afecten sus derechos y que incremente su participación política en la adopción de decisiones a nivel nacional.

2.-Que mejore los accesos a los servicios públicos, salud y educación básicamente, a las comunidades nativas para compensar las diferencias negativas discriminatorias existentes y para proveerles niveles dignos de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

3.-Que instrumente mecanismos adecuados de seguimiento y control del cumplimiento de parte del estado del Perú, respecto a los derechos y garantías a cuyo respeto se comprometió a ratificar el convenio 169 de La OIT.

4.-Que adopte medidas apropiadas para garantizar el proceso de demarcación legal, reconocimiento y otorgamiento de las comunidades indígenas de títulos de propiedad sobre la tierra y para que ese proceso no perjudique el normal desarrollo de la propiedad y la vida comunitaria.

5.-Que adopte medidas políticas contra la discriminación étnica social y cultural en todas sus formas y niveles y para mejorar las condiciones socioeconómicas de las poblaciones indígenas, y finalmente

6.-Que ayude a potencializar el papel de las poblaciones indígenas para que tengan opciones y puedan retener su identidad cultural, al tiempo que participan en la vida económica y social

del país, con respeto a sus valores culturales, idiomas, tradiciones y formas de organización social

El Estado Peruano omitió atender dichas recomendaciones, y contravino La Cuarta Disposición Final y Transitoria de La Constitución Política del Perú que señala que: « ***Las normas relativas a los derechos y las libertades que La Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú***»

El Estado peruano no cuenta hasta la fecha con una estructura política que incluya a los pueblos indígenas como sujetos de derechos que deben ser plenamente informados y respetados en sus decisiones cada vez que se prevea la realización de medidas que pueden afectarles. Tampoco se ha cumplido con generar procesos de discusión bilateral entre Estado y los pueblos indígenas para el diseño de las políticas públicas con perspectiva intercultural.

Preocupa que en estos días se hayan sumado tendencias normativas del actual gobierno, que amparado en las facultades concedidas por el Congreso de La República para legislar sobre materias vinculadas a facilitar la implementación del Tratado de Libre Comercio suscrito por el Perú, se hayan emitido Decretos Legislativos que tienen que ver con las Comunidades Campesinas, como son las números 1015, 1064 y 1073, que han estado orientadas a flexibilizar las reglas de disposición de tierras comunales con el propósito de facilitar la reversión de tierras particulares a dominio del Estado, la inversión de capitales privados o transnacionales, la eliminación de acuerdo previo del propietario y otros. Esto ha generado que se incremente la vulnerabilidad económica de las comunidades campesinas

contribuyendo a la agudización de la pobreza y extrema pobreza en el país, sobre todo del sector agrario.

Sobre el Decreto Legislativo 1015 Antonio Peña Jumpa<sup>40</sup> señala: « *Este Decreto Legislativo es inconstitucional por dos razones: Una de forma y otro de fondo. La de forma tiene que ver con las supuestas facultades delegadas desconociendo la legislación ordinaria para ello. Los derechos sobre tierras de las Comunidades Campesina y Nativas se encuentran normados a nivel constitucional, específicamente en los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, La ley 26505 reguló tales derechos a través de un procedimiento legislativo ordinario, esto es a través de la puesta en agenda y el debate del tema por congresistas y sociedad civil, por lo que no puede ser derogada por un Decreto Legislativo dada por el Poder Ejecutivo, porque transgredí el procedimiento legislativo amparado constitucionalmente, por lo que es este sentido es ilegal el D.L. 1015. Y es inconstitucional de fondo porque transgredí derechos fundamentales como el Artículo 2 Inciso 19 en el que se afirma que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Por lo que este Decreto Legislativo es perjudicial y provocador de conflictos sociales»*

El Estado Peruano aún tiene una serie de deudas con las comunidades campesinas, no sólo de verdadera reivindicación de su dignidad que llamaríamos histórica, sino para verdaderamente solucionar los problemas estructurales que secularmente les aqueja, para lograr el ansiado desarrollo y la superación de la pobreza, que conjuntamente con la exclusión social, la situación de la postración territorial, el racismo, y la pobreza ahondan condiciones nada dignas para los seres humanos.

El derecho a la comunidad es un bien primario, por lo que se trata de articular el derecho a la vida y a la libertad con el

---

<sup>40</sup> **Peña Jumpa Antonio.** Art. «Una Norma legal puede matar más que el Frijaje». En Notas Regionales. Gobierno Regional de Puno. 2008 Pág 3.

derecho de la comunidad, es decir a no ser privado de ella, y tener derecho a optar por un sentido de vida distinto y autónomo, donde el reconocimiento, y la unificación del Estado Social, sea protector y respetuoso de derechos originarios e inherentes al ser humano.

Por otro lado es necesario considerar a las comunidades Indígenas como reclamantes históricas de su pertenencia a La Nación peruana, su lucha política es apelando a su etnicidad, a su identidad cultural. Lo que observamos es que si sus miembros de una etnia están alineándose con el riesgo de perder su identidad, tanto a nivel de su conciencia como de los «suyos» existe una presión más fuerte para regresar a «luchar» al derecho de su pertenencia, más aún si consiguen tener más adversidades que inclusiones en términos socio-culturales, por lo que como reacción se adscriben más a su etnia y fortalecen su identidad.

Un reflejo de nuestra realidad y a la vez un desafío de lo que se debiera hacer en ésta óptica es lo que señala Dorian Espezúa<sup>41</sup> «Si nuestras lenguas nativas están vivas, algo del saber milenario de los magos se conserva en ellas. Las lenguas son herramientas fundamentales, para rescatar nuestro pasado, y para liberarnos del colonialismo, del poder, del ser y del saber, eso lo saben aquellos que no permiten que se enseñe nuestras lenguas en los colegios nacionales. Lo demás será complementado con los huacos, los tejidos, los mitos, los sustratos lingüísticos, la etnonimia, la toponimia, los rituales, las ruinas, etc. que nos dará testimonio de nuestras raíces y nuestra identidad. Siendo honestos tenemos que ser concientes que éste es un campo desconocido al que solo accedemos reconociendo las transformaciones violentas a las que han sido sometidas las culturas prehispánicas, reconociendo también los procesos de incrusta-

---

<sup>41</sup> **Espezúa Salmón Dorian.** ¿Qué hacemos con teóricos que no hacen teoría? En revista Thymen N. 05 Lima. 2008. Pág. 234.

ción cultural de lo heterogéneo en la cultura y discurso hegemoneizador y en los procesos de transculturación que este proceso implica. Si pensamos que el saber de los magos esta en un espacio intersticial y que ahora constituye parte de una epistemología fronteriza entonces nuestro deber es descolonizarlo puesto que esa es la única posibilidad de su rescate y puesta en vigencia. Descolonizar significa afirmar y fortalecer lo propio, lo que nos hace distintos, el pensamiento otro que, históricamente ha sido negado por la colonialidad.

Pero hay que tener clara conciencia de que tenemos derecho a conservar nuestro modo de vivir y de saber, tenemos derecho a ser distintos, y a tener voz de manera que otro no hable por nosotros, tenemos derecho a luchar por imponer nuestros propios sistemas de concepción, reflexión y representación, tenemos derecho a plantear una forma distinta de conocer y construir saberes alternativos que se opongan a la hegemonía mundial del conocimiento. Por eso también debemos tener clara conciencia de que el lenguaje es una herramienta fundamental para desestabilizar el poder colonial autoritario que intenta arrasar nuestro pasado, nuestra memoria y nuestra voz. Esa la lengua como instrumento de liberación e independencia cultural debe ser una noción rectora en nuestro campo intelectual. Aparte de ser oprimidos sociales, culturales, étnicos somos también oprimidos lingüísticos. Se nos ha negado la posibilidad de usar nuestra propia lengua y se nos obliga a utilizar la lengua glotofágica y exclusiva del patrón que es la lengua del imperialismo lingüístico. Tenemos que ser concientes de que la lengua es también un campo de batalla, para lograr nuestra independencia respecto a la colonialidad. Para lo magos el español y el inglés son más bien las lenguas del esclavo. La batalla por la lengua es la batalla por el derecho a la cultura, por el derecho a la vida y a la sobrevivencia» Este diagnóstico y este desafío debe ser tomado

en cuenta cuando planteamos un Estado de Derecho que debe tener en cuenta los derechos venidos desde la orilla de los excluidos, de los postergados, que finalmente son parte de la Nación y del Estado y que sin ser reconocidos, hacen ilegítimo todo Estado de Derecho.

El problema es construir un discurso étnico, que mezclado en los conflictos sociales, tenga que tener concreción en quienes la impulsan y la utilizan, en esto hay una trabazón de impurezas y de nudos culturales y sociales, que sobre todo hacen ilegítimos o transfigurados a sus detentadores. La etnicidad y la nación no siempre van de la mano, hasta son contrapuestas. Benedict Anderson<sup>42</sup> decía que: «toda colectividad que rebase el ámbito de aquellas, basados en los lazos de parentesco, que fundan sociedades tribales tienen que ser imaginadas por sus integrantes». Por lo que, si las naciones son comunidades imaginadas entonces, hay que darles realidad y concreción en el sentido de darles inclusión y pertenencia nacional.

#### 4.6.-LA DIGNIDAD COMO JUICIO MORAL .

La tesis de Norbeth Hoerster<sup>43</sup> en cuanto a la naturaleza última de la idea de dignidad humana es interesante cuando señala: «La dignidad es considerado como rango constitucional explícito e implícito, cumple, explica, el papel de fijar límites al derecho vigente, de allí que asuma una función ético-jurídica y jurídico-constitucional. ¿Cuando una conducta está amparada o cubierta por el concepto de «Dignidad humana»? Para Hoerster

---

<sup>42</sup> **Anderson Benedict.** Cit. Por Nelson Manrique en «El renacer de las identidades». Revista de La UNSA. Lima. 2003. Pág. 23.

<sup>43</sup> **Hoerster Norbeth.** En defensa del significado del principio de la dignidad humana. Trad. Por Jorge M. Seña. Barcelona. 1992. Edic. Gedisa Pag. 93.

eso pasa cuando la libre autodeterminación de un sujeto éticamente legítima en un caso concreto. No basta. Al respecto, que el acto en cuestión sea permitido por una norma jurídica común porque ésta, apuntamos podría violar a la norma constitucional». Hoerster agrega «Si la acción de A no lesiona el principio de la dignidad humana porque sólo es conforme al derecho vigente, entonces la tortura en los interrogatorios no violaría el principio de la dignidad humana en caso de que estuviera prevista en el derecho vigente» Con ello se infiere a un problema, Y es que la idea de dignidad humana únicamente protege las normas legítimas (justas) de la autodeterminación humana, es inevitable que la aplicación de ese principio está vinculada con un juicio valorativo moral».

Para el mismo autor la idea de dignidad humana puede convertirse en «Una Fórmula Vacía». Es cierto, acepta Hoerster,<sup>44</sup> que hay una serie de conceptos morales mínimos sobre los que hay consenso generalizado, como que no es correcto matar arbitrariamente o causar lesiones físicas. Es indudable que el principio de dignidad de la persona resulta muy importante para el derecho constitucional, se trata de una cláusula abierta, cuyo contenido permite pensar en una fuerte muralla contra el autoritarismo, En rigor de verdad, autoriza tanto a ampliar el radio de posibilidades de los procesos constitucionales (amparo y hábeas corpus) como a ampliar también el listado de los derechos personales, al descubrir nuevas situaciones de dignidad humana que merecen protección constitucional. Cuando la Constitución cuente con un techo ideológico múltiple, en cuyo caso el intérprete tendrá probablemente a su disposición más de una respuesta constitucional según la vertiente ideológica que prefiera emplear. En tal supuesto, es casi inexorable que el concepto constitucional de dignidad humana será multívoco (con varias acepciones) y ello

---

<sup>44</sup> Ibidém. Pág. 101.

alerta, entonces sobre la necesidad de contar con procedimientos legítimos y adecuados para seleccionar y nominar intérpretes máximos de la constitución, para aplicar en sus decisiones los alcances de la dignidad humana.

El exaltar a la dignidad como un fin axiológico tiene una larga historia, pero, la más vital la encontramos en Kant, que ha sido el filósofo que ha señalado incansablemente el valor de la dignidad sin limitaciones de fronteras políticas, étnicas, y sin apelación a los intereses o inclinaciones de las personas. Kant señala: «La humanidad misma es una dignidad, pues una persona no puede nunca ser utilizada como un mero medio (ni por otra persona ni tampoco por ella misma) sino que tiene siempre que ser usada al mismo tiempo como un fin, justamente en esto consiste su dignidad (personalidad) y de esta manera se eleva sobre todos los seres del mundo que no son personas y pueden ser usados. Así como no puede darse a sí mismo por ningún precio (algo que contradiría el deber de autoestima) tampoco puede actuar en contra de la necesaria autoestima de los demás como personas, es decir está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en toda otra persona» Kant<sup>45</sup> utiliza la palabra dignidad como un término técnico para distinguir entre las cosas que tiene un precio en el mercado «En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad». Aquello que constituye la condición para que algo sea fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor interno es : Dignidad. La tesis kantiana implica respetar la dignidad de las personas, el imperativo categórico «obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona de cualquier otro, siem-

---

<sup>45</sup> Op. Cit. Pág. 210.

pre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio»

La dignidad no es una característica accidental sino una propiedad distinta atribuida exclusivamente a todo ser humano viviente. El concepto de dignidad no es un concepto descriptivo sino adscriptivo, expresa una evaluación positiva-moral. Ello presupone la adscripción de la dignidad. Predicar la dignidad es lo mismo que predicar su humanidad. Adscribirle dignidad al ser humano es como colocarle una etiqueta de valor no negociable, irrenunciable, inalienable e inviolable, impone deberes y confiere derechos. Se trata de conferir al ser humano un status moral privilegiado que pueda servir de base o de punto de partida para la formulación de normas morales que debe regir ante todo el comportamiento interhumano. Todo enunciado universal afirma una igualdad entre los elementos de la clase a los que se aplica. Justamente porque el enunciado adscriptivo de dignidad vale para todo ser humano. Michael J. Mayer<sup>46</sup> dice: «La propia dignidad humana, si es que marca de algo es la marca de la propia igualdad en algún nivel fundamental con otros seres humanos». En otras palabras cualesquiera que sean las desigualdades que una sociedad acepte y cualesquiera que sean los argumentos que pretenda justificarlas desde el punto de vista moral, la única desigualdad que por razones conceptuales, no es admisible es la desigualdad de la dignidad.

#### **4.7.- LA DIGNIDAD DE LA PERSONA COMO VALOR JURÍDICO DE LA SEGUNDA POSTGUERRA.**

Uno de los rasgos de la segunda guerra mundial es la eleva

---

<sup>46</sup> Cit. Por **Ernesto Garzón Valdes**. Tolerancia, Dignidad y Democracia Op. Cit. Pág 261

ción de la dignidad de la persona al núcleo axiológico constitucional, y por lo tanto al valor jurídico supremo del conjunto ornamental. Ello se explica por los horrores de La Segunda Guerra Mundial que impactaron a la humanidad, es por ello que se ha consignado con meridiana claridad el primer párrafo del Preámbulo de La Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en el que se lee: «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana», a partir de entonces las constituciones en el mundo consideran en sus textos preambulares esa sensibilidad por la consagración de la dignidad humana, como valor material central de la norma fundamental, derivando un amplísimo reconocimiento de los derechos de la persona y una multiplicidad de mecanismos de garantía.

Por eso habíamos mencionado que el Artículo 10.1 de la ley fundamental de La República Federal de Alemania, afirma:

1) La dignidad del hombre es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

2) El pueblo alemán se identifica, por lo tanto con los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a título de derecho directamente aplicable.

En este artículo de La Constitución Alemana, podemos encontrar que la consideración a la dignidad humana, es además de principio un derecho directamente aplicable, y que al vincularlos con los poderes del Estado, se encarga a la vez de su protección a los mismos.

Después de la tiranía hitleriana el pueblo alemán quedó fuertemente sensibilizado por los atropellos de la dignidad y de los derechos humanos; por eso es natural que abriese su Carta Fundamental proclamando, solemnemente, la exigencia de respetar y proteger la dignidad humana. Nosotros en el Perú hemos tenido guerras internas y externas, donde también hemos sido afectados por atropellos a la dignidad y los derechos humanos, por lo que es imperativo tender a ser más sustancial o material en la aplicabilidad y protección de la dignidad humana.

Ha sido después de las guerras que el hombre ha sentido hondamente la necesidad de relevar los aspectos sustentadores de la integridad humana. Ha sido después de numerosas muertes, todas ellas injustas que de ver tanto horror de la muerte que el hombre se ha preocupado de la vida, por hacer que la humanidad pueda darle un sentido de dignidad, y que la vida merezca ser vivida hasta donde el destino nos depare. Estas fueron razones que dieron a principios como la dignidad fuerza para dar a su vez contenido a los Derechos Humanos de todas las personas en el mundo.

#### **4.8.- MENOSCABO Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD .**

La Dignidad Humana es mellada en tres aspectos: La física, la moral y la psicológica. Por el menoscabo físico, la persona es dañada en alguna función, órgano, o en heridas y contusiones que hacer sufrible el daño físico que siente, ello además de ser concurrente con el daño moral y psicológico, es una afrenta a la dignidad de la persona, por que siendo el cuerpo el que se somete a un deliberado acto de dañar (en todas sus formas) existe un menoscabo de la persona. El daño moral, está también conside-

rado como afectación a la dignidad, sobre todo porque se trata de un valor-principio que da sustento a la persona humana, existe una deterioro de su autoestima, de su honor, y de afirmación como persona, el menoscabo moral, hace que la persona se siente indefensa, asustada, temerosa y esté en condiciones de desventaja en la plena realización social. De la misma manera el daño psicológico, es afectado al plano de las emociones, de la personalidad de una persona que ha construido toda una estructura psicológica que le ha costado mucho, y no puede echarse a la borda con una agresión que le afecte su psiquis, peor aún si es niño, anciano o discapacitado.

El reconocimiento de la dignidad y su protección es una premisa principista que ningún Estado puede soslayar, así como ninguna Constitución que se precie de ser democrática, forma parte de las constituciones modernas y como tal se ha transformado en derecho constitucional común europeo. La influencia de la Declaración de Derechos Humanos de las de las Naciones Unidas ha quedado anclada en el Artículo 1,1 de la Ley fundamental y se encuentra igualmente en el Artículo 10,1 de la Constitución española, al comienzo del título sobre derechos y obligaciones fundamentales. La dignidad humana es parte integrante de las modernas constituciones de Europa y asimismo se hace referencia a ella en el Artículo 1-2 del proyecto de tratado de la Constitución para Europa como uno de los valores de la Unión. A partir de ahí tanto el Derecho Europeo como el Derecho Internacional contienen reglas sobre aspectos parciales de la misma, en especial sobre la prohibición de la tortura, de la esclavitud, así como de todo trato cruel inhumano, y actos y penas degradantes. Algunos aspectos están regulados también en el derecho constitucional interno. Así, las constituciones de los territorios alemanes garantizan el derecho de tener en cuenta, o lo que equivale a proteger la dignidad de los seres humanos en su muerte. En la nueva Constitución Federal de La República Helvética las

normas constitucionales referentes a la medicina de la reproducción asistida y a la tecnología genética en el ámbito humano, así como en el transplante de órganos, hacen mención a la dignidad humana, como objeto de protección. A partir de ahí en el artículo 120 de La Constitución Federal que hace referencia la tecnología genética fuera del ámbito humano, la dignidad de la criatura, aparece como criterio de decisión para la legislación. En las constituciones antiguas en las que suele faltar un reconocimiento expreso de la dignidad humana, se intenta a través de construcciones dogmáticas relativamente discutibles, derivar o llegar a la protección de la dignidad humana como principio constitucional no escrito.

La perspectiva de que la humanidad entraría en una era de homogeneización en torno a patrones culturales, hace que cada vez menos se pierda el sentido de la diferencia y de la valoración de la identidad, y el ser humano como ente individual se difumine; Sin embargo también a contracorriente se espera que en esta era de globalización la heterogeneidad cultural siga siendo un dato de la realidad que tendrá que tomarse en cuenta, y puedan resurgir identidades que puedan conducir a entender mejor nuestro carácter de Nación. El asunto de la subordinación o la liberalización nos sortea un futuro donde la dignidad pueda seguir siendo mellada o pueda ser el eje de toda verdadera redención.

#### **4.9.- VIRTUALIDAD DE LA DIGNIDAD.**

El ser humano es un ente racional que revestido jurídicamente, es la persona. La dogmática jurídica va a estudiar el actuar y el comportamiento de esa persona, encauzada por normas jurídicas preestablecidas, en su relación con los demás. Más no indaga sobre su justificación y fundamentación última, es decir, so-

bre el ser que hace que dicho ente (persona) sea susceptible de regulación normativa. Esto es, qué es y qué hay en la persona, que origina que el ordenamiento jurídico o algún articulado centre su interés en dicho ente peculiar y especial.

Cuando solemos decir que La Dignidad es fundamento de la paz social, según Francisco Fernández Segado, se pone de manifiesto que ésta no es conseguible sin la dignidad de la persona, o lo que es lo mismo, no hay paz social sin dignidad de la persona y no hay dignidad de la persona si falta la paz social.

La dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera sea la situación en que la persona se encuentre (igualmente durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad) constituyendo en consecuencia un mínimun invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que sean unas y otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona. Por lo que se debe entender que las normas constitucionales relativas a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad integran mandatos jurídicos objetivos y tienen un valor relevante en la normativa constitucional.

La idea de que en todos y en cada uno de los derechos fundamentales se manifiesta un «Núcleo de existencia humana», derivado de la dignidad de la persona. Pero no agota allí su inmanencia: Es fuente residual del contenido de cualquier derecho imperfectamente perfilado o insuficientemente definido, en cuanto ese contenido sea necesario para el libre y cabal desarrollo de la personalidad.

Queda claro que de la dignidad de la persona dimanar unos derechos inviolables que son inherentes a aquélla, teniendo en cuenta la dimensión antropológica-ética de la per-

sona, que aparezca *persé* antepuesta, afirmada, y no como una derivación de derechos. De ello se infiere que la persona no es el resultado de los derechos que le corresponden; luego, aún sin derechos, la persona existe en cuanto tal, por lo mismo, los derechos le son inherentes, traen de ella su causa, son exigibles por la dignidad de las personas.

En definitiva, dignidad y derechos no se hallan en el mismo plano la dignidad se proclama como valor absoluto, con lo que ello entraña de que incluso a una persona que se comporte indignamente deba reconocérsele igual dignidad que a cualquier otra, como ya advertimos en otro momento. Y por lo mismo, la dignidad se convierte en la fuente de los derechos, de todos los derechos independientemente de su naturaleza, de la persona, que dimanen de esa dignidad inherente a todo ser humano.

#### **4.10.- DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS EXCLUIDOS.**

La defensa de la dignidad pasa por contener humanidad. Quien actúe indignamente ante una situación indigna no lesiona su dignidad, ni su condición de ser humano. La defensa de la propia dignidad es un deber moral: No hacerlo equivale a pretender renunciar a su humanidad. Quien no está en condiciones de asumir por sí mismo la defensa de su propia dignidad se encuentra en la situación de un incompetente básico. Esta incompetencia da lugar a un paternalismo justificado que debe asumida por quienes son competentes. Ernesto Garzón Valdes<sup>47</sup> señala que:» La asunción de la defensa de la dignidad de quienes no pueden asumirla por sí mismos es uno de los deberes primarios

---

<sup>47</sup> Op. Cit. Pág. 264

de toda sociedad decente y democrática. La dignidad moral exige que la autonomía como fundamento de la dignidad se haga el bien no por inclinación sino por deber». Sólo mediante el imperativo categórico de actuar por deber la persona se piensa y se valora como fin en sí misma. Toma en serio el respeto y la protección del principio de dignidad humana es el punto de partida para toda reflexión acerca de las reglas de convivencia humana que pretendan poseer alguna justificación moral. Podría decirse que la determinación del contenido y alcance no sólo de los Derechos Humanos, sino de una regulación jurídica moralmente justificable presupone «categoría conceptual» de la dignidad humana. En ello consiste en suma la relevancia moral del concepto de dignidad humana.

Muchas de las grandes desigualdades económicas y sociales existentes hoy en nuestro país son resultados previos de marginación social y de formas de indignidad venidas desde una desconsideración social y estatal, personas que habitan en grandes ciudades, sin empleo, sin educación, sin vivienda, sin acceso a la salud, a la educación a la justicia, lo son porque sus padres y los padres de sus padres fueron también marginados, porque ellos tampoco tuvieron las posibilidades de obtener condiciones materiales mínimas, para construir para ellos y sus hijos una vida humana digna. En ellos se carga una herencia de exclusión histórica.

El orden político y social que ha hecho posible mantener esta exclusión tan radical de las mayorías y que ha permitido negarle a éstas la posibilidad de obtener una parte equitativa en la distribución de bienes y propiedades se ha sostenido, en la mayoría de nuestros países, intacto hasta nuestros días. Este orden de la exclusión ha permanecido bajo distintas formas de organización política y los hechos que se han perpetuado son la pobreza, la desigualdad, la marginación y la exclusión.

En esta era de la globalización, la exclusión se ha profundizado aún más. En nuestra realidad social, a la multitud de marginados que han heredado una exclusión histórica, dentro de ellos con mayor acentuación los indígenas, se le suman aquellos que estaban incluidos en el orden social, económico, y político –De un momento del modelo proteccionista o Estatal- pero, que hoy son excluidos sin posibilidad de reingreso, como por ejemplo los desempleados, sin las competencias adecuadas para reincorporarse al sistema del mercado y los desempleados que a pesar de poseer capacidades en educación y conocimiento, no consiguen el empleo que les debiera corresponder. Se les suman también grandes grupos sociales que no encuentran un lugar dónde ubicarse, como los jóvenes en las ciudades, sin posibilidad de educación y trabajo. A todos ellos se adicionan los trabajadores informales, los campesinos de las regiones más pobres, sin posibilidades de crédito, ni asistencia técnica, las víctimas de la violencia y la guerra.

Si a ello agregamos la exclusión racial que se da en nuestro país, que es el resultado del no reconocimiento de las diferencias raciales y culturales, que se inicia con el proceso de colonización, en el que los indios fueron excluidos por su diferencia de raza, que continua hasta La República con la negación de creencias, costumbres y prácticas andinas, y que se mantiene en el proceso de los Estados nacionales, mediante la definición de los derechos ciudadanos en su función a la pertenencia al grupo cultural dominante y con la negación del derecho de propiedad a los campesinos, al ser catalogados de incapaces de ejercer dominio territorial por pertenecer a razas inferiores. En la actualidad el racismo que es ideológico y emocional sigue vigoroso en la transmutación de formas de clase, etnia, y nación.

La concepción de justicia social propone, frente a la exclusión, desarrollar procesos de transformación de las instituciones polí-

ticas, que permitan garantizar el reconocimiento de derechos de autodeterminación y de los derechos de las comunidades indígenas y comunidades negras, así como la autonomía de sus territorios, recursos y conocimientos. Este reconocimiento debe ser el resultado de tener en cuenta argumentos históricos en los que se manifieste una preocupación por remediar el legado de violencia y exclusión que desde la colonia se impuso a los grupos aborígenes. Este reconocimiento se debe concretar en una política solidaria. Aquí recogemos el aporte en este sentido de Francisco Cortes Rodas<sup>48</sup> quien sostiene que: «Frente a todos los tipos de exclusión debe establecerse siguientes acciones conjuntas que principalmente consideren en su expresión el trabajo: 1) Con las demandas planteadas por los movimientos indígenas y comunidades negras en los procesos de recuperación de tierras y en la legitimación del dominio de territorios ancestrales. 2) Con las luchas de los derechos civiles y étnicos. 3) Con la generación de estrategias económicas propias y 4) Con la construcción de Estados pluriculturales y pluriétnicos».

Así, frente a una concepción formal de la democracia, en la cual la ciudadanía es entendida a partir de la protección de las libertades civiles y políticas, la concepción de justicia social se identifica con un concepto más sustantivo de democracia, que articula las nociones de ciudadanía civil, política y social. De este modo la democracia supone la extensión efectiva de los derechos humanos, en su doble dimensión de derechos civiles y políticos, que garantizan la autonomía individual frente al poder del Estado, y de derechos económicos, sociales y culturales, que responden a los valores de igualdad y la solidaridad. La relación entre estos niveles de la noción de ciudadanía expresa la idea fundamental de un concepto amplio de democracia: Debe

---

<sup>48</sup> **Cortes Rodas Francisco.** Justicia y Exclusión. Siglo del Hombre editores. Univ. de Antioquia. Colombia- 2007. Pág. 232.

existir conjunción entre derechos civiles y políticos y la autonomía política debe concretarse y realizarse en la vida ciudadana de un Estado organizado por el derecho, en la forma de reconocimiento de libertades, derechos, y bienes necesarios para poder realizar una vida humana digna. Para la concepción de una justicia social, el papel del Estado es fundamental para garantizar los derechos humanos y las exigencias distributivas de justicia, tanto en el contexto interno frente a los miembros de cada sociedad, como en el externo frente a otros Estados.

#### **4.11.- HACIA UNA ÉTICA UNIVERSAL.**

Según K. O. Apel<sup>49</sup>: «Nunca había sido tan urgente la necesidad de una ética universal que vincule a toda la sociedad humana por igual, como en esta era nuestra, en que las consecuencias tecnológicas de la ciencia han producido una civilización planetaria unitaria, ya no es posible contentarse con las normas mortales que regulen la convivencia humana en pequeños grupos y que dejen las relaciones entre los grupos en manos de la lucha por la sobrevivencia en el sentido de Darwin pues es la existencia humana en su conjunto la que está amenazada. A los hombres se les plantea por primera vez en la historia de la especie la tarea práctica de asumir la responsabilidad solidaria respecto a los efectos de sus acciones en un nivel planetario

Estamos en un momento de la historia en que es posible tender a la universalidad, en ese sentido no se puede segmentar por más diferencias culturales que haya que deba de pensarse en una unitaria dignidad, valores y principios que a todos nos vinculan y nos humaniza.

---

<sup>49</sup> Op. Cit. Por **José Simón** en La verdad como libertad. 1983. Cit. Por Ramón Abarca Fernández. Pág. 257.

Para Miguel Polo Santillán<sup>50</sup>: «Una ética universalizable debe ser el encuentro de tres factores:

Una declaración de principios cuyo papel lo tienen los Derechos Humanos esto como factor formal. Dichos derechos deber ser expresión de los distintas y legítimas Aspiraciones Culturales. Los Derechos Humanos deben ser socializados, revisados y especificados.

Dicha formalidad de principios debe dar lugar a un espacio de convivencia ética, donde se exprese la justicia, solidaridad, igualdad, libertad y ver la posibilidad de vivir la dignidad humana desde muchas formas.

La felicidad debe ser el puente entre el formalismo universal y el particularismo ético, como plenitud de la vida humana, lo que incluye la vida de cada ser humano, del otro con el cual vivo y construyo el mundo»

De esa manera se daría lugar a la exigencia ética absoluta de liberar al pobre. De lo contrario ¿Qué sentido tienen las normas que no garanticen y promuevan la aspiración humana de la felicidad? Los Derechos Humanos es un factor coadyuvante para impulsar ésta ética universal, nos permitiría dialogar, entendernos por aspectos comunes a nosotros a lo que hay que dotarles de fundamentación y principios».

Repetiremos con Miguel Polo Santillan<sup>51</sup>: «Lo digno del ser humano, moralmente hablando, es lo que toda persona, por igual merece en sentido absoluto, es decir, porque es un ser humano, lo del principio absoluto implica una sentido axiomático que la dignidad reúna todos los principios y todos los derechos humanos le confiere el status moral complementario a los sistemas

---

<sup>50</sup> **Polo Santillán Miguel A.** *Ética entre la Globalización y la Multiculturalidad.* UNMSM. Lima 2005. Pág. 103 -104.

<sup>51</sup> *Ibidém.* Pág. 115.

jurídicos existentes» Los Derechos Humanos son los criterios morales, rectores que pueden unificar y universalizar más allá de las diferencias culturales a los seres humanos.

#### **4.12.- LA DIGNIDAD COMO FRENO AL ABUSO DE DE- RECHOS**

La dignidad humana se ha convertido, a causa de la nueva investigación científica y filosófica en un centro de gravedad de la investigación multi e interdisciplinario. El reconocimiento de la dignidad humana y su protección forma parte de las constituciones modernas y como tal se ha transformado en derecho constitucional común. En el Proyecto del tratado de la Constitución para Europa se considera a la dignidad como uno de los valores de la Unión. Por eso el carácter jurídico del principio de la dignidad humana es discutible, pero, no lo es desde su uso y aplicación como freno al abuso del poder, del derecho.

La elevación de la dignidad de la persona y de los derechos que le son inherentes a la categoría de fundamento del orden político y de la paz social no significa, como ya tuvimos oportunidad de señalar, que todos los derechos ni siquiera los fundamentales, sean en todo condiciones imprescindibles para la efectiva incolumidad de la dignidad personal, de modo que de cualquier restricción que a su ejercicio imponga devenga un estado de indignidad. En definitiva, no hay derechos ilimitados y menos aún pueden ejercerse los derechos abusivamente. Y en ese orden de consideraciones, la dignidad ha venido a operar como un límite frente al ejercicio abusivo de los derechos. Así se ha decantado en diferentes supuestos en la jurisprudencia constitucional. Debe quedar establecido que el fundamento de todos los derechos desde un enfoque humano es la dignidad.

Los Tribunales Constitucionales de avanzada consideran que ni la libertad de pensamiento ni el derecho a reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral, que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos.

Algunos ejemplos del abuso al derecho, se han expresado en las libertades informativas, por la dignidad de la persona:

a).- Rechazo de la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, en cuanto que no sólo son innecesarios para la labor informativa o de formación de la opinión, sino que además y principalmente, suponen un daño injustificado a la dignidad de las personas o al prestigio de las instituciones, habiendo de tenerse en cuenta así mismo que la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería por lo demás incompatible con la dignidad de la persona.

b).- Rechazo de la emisión de imágenes que conviertan en instrumento de diversión y entretenimiento algo tan personal como los padecimientos y la misma muerte de un individuo, al entender que ello se encuentra en clara contradicción con el principio de la dignidad de la persona.

c).- Rechazo a la tesis de que libertad ideológica del Art. 16 de La Constitución, o la libertad de expresión del Art. 20. 1, comprendan el derecho a efectuar manifestaciones, expresiones o compañías de carácter racista o xenófobo, puesto que ello es contrario no sólo al derecho al honor de la persona o personas directamente afectadas, sino a otros bienes constitucionales como el de la dignidad humana, , que han de respetar tanto los poderes públicos, como los propios ciudadanos. La dignidad como rango o categoría de la persona como tal, del que deriva y en el que se

proyecta el derecho al honor, no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias.

En resumen, es evidente que los derechos fundamentales vinculan también a los particulares, y no sólo a los poderes públicos, y es claro asimismo que si el respeto a los derechos de los demás, al igual que el respeto a la Ley, es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, nunca podrá ejercerse un derecho con violación del derecho de otra persona y, menos aún, conculcando la dignidad esencial de otro ser humano, con lo que cualquier violación de la dignidad personal producida a raíz del ejercicio de un derecho convierte dicho ejercicio en abusivo, privando a quien así actúa de toda cobertura constitucional o legal.

Conviene hacer hincapié en que la dignidad sirve de criterio valorativo a los casos en que se tenga que tener apreciación y criterio de conciencia, porque siendo un principio fundante implícito, el juez deberá tomar en cuenta esta categoría, esta cualidad humana para considerarlo como agravante si fuese el caso. Claro que siendo la dignidad un derecho expreso sería mucho mejor para los magistrados proceder en base a su consideración y mejor aplicación de un criterio de justicia.

Uno de los principios limitadores de la potestad de aplicar las penas de parte del Estado, es la dignidad, que es la base y el fundamento de todas las limitaciones, con el agregado que obliga a vincular el resto del ordenamiento jurídico a interpretar bajo este principio. Este principio pertenece a la esfera del desarrollo del Estado Moderno, siendo acogido como Derecho Fundamental.

El concepto de dignidad humana es inherente al Estado Social de Derecho. Siendo que el Derecho debe respetar y garantizar todas las garantías favor del ser humano, lo primero que debe respetar es la dignidad humana, por lo que el Estado debe

crear condiciones básicas de participación. Todo ello se resume en el otorgamiento y protección de libertad y dignidad reales. No se debe aceptar arbitrariedades y autoritarismos que dañan la esencia de la persona humana.

## **CAPITULO V**

### **LA DIGNIDAD SOCIAL-CULTURAL. LA DIGNIDAD EN EL CONFLICTO DE ILAVE Y OTROS.**

#### **5.1.- LOS HECHOS EN ILAVE.**

Días antes del 26 de abril del 2004, los habitantes de Ilave, ciudad que queda al sur del Departamento de Puno, a unos 50 kilómetros de la capital de dicha región, se pudo ver a numerosas mujeres, más que hombres vestidas de negro, con vestimenta típica Aymara, la que se suele usar para entierros, y para acompañar a los muertos en las costumbres aymaras, estaban sentadas en todo el perímetro de la plaza de armas, se guardaba silencio y tanto el chajjchado de coca como el olor al alcohol se dejaba sentir notoriamente, como presagiando un hecho fatal.

Tras haber decidido la población una medida de fuerza como es la huelga, para que el alcalde Cirilo Robles Callomamani, quien había sido acusado por hechos corruptos y mal manejo del presupuesto municipal, la gente esperaba que renunciara o diera muestras de rectificación ante una audiencia pública en el que no había convencido como quería la población, la tensión, el frío y la impaciencia de la gente se apoderó de dicha ciudad que es conocida por ser nexo comercial hacia el sur, para llevar a Tacna y Desaguadero productos de pan llevar, y por la tradición ganadera y agrícola de la zona.

El 25 de abril en la noche en forma clandestina había entrado Fernando Robles con algunos regidores, para pernoctar en casa de un familiar, y el día 26 de abril en la madrugada reunir a otros regidores más y realizar una sesión de concejo municipal, al promediar las ocho de la mañana fueron ubicados por los pobladores, quienes lo rodearon, rompieron vidrios de la vivienda y al cercarlos les propinaron una severa paliza a algunos regidores, otros huyeron, pero, a quien no pudieron permitir que huya fue al alcalde Robles, a quien lo tomaron de rehén y desde tempranas horas hasta aproximadamente las tres de la tarde que falleció según el reporte médico a consecuencia de un shock hipovolémico, cual sacrificio redentor de Jesucristo, amarrado y golpeado con una turba dispuesta a todo fue recorrido por las calles, por las plazas, hasta finalmente con tanto golpe ser victimado después de un vía crucis que dejó conmocionado al país, y al mundo. Hay que añadir que en esos días se produjeron similares tomas de locales municipales tanto en Tilali - Huancané, y en Paucarcolla, que no se prolongaron como en el caso de Ilave.

El proceso sobre el conflicto de Ilave en la vía judicial que al comienzo tuvo una expectativa indignante de la población que después se fue diluyendo, se capturó a supuestos responsables como el Teniente Alcalde y otros, que después fueron liberados,

al no encontrar mayores pruebas. Este proceso sigue su curso y en la actualidad se encuentra en giro, lo que significa que viene cumpliendo sus plazos y aún no tiene sentencia.

Para comprender mejor estos hechos y el escenario donde la rueda del discurrir aymara saltó nuevamente para el asombro, echemos una mirada a la historia y al discurso sobre los aymaras.

## **5.2.- PRECEDENTES HISTORICOS DE LOS AYMARAS.**

Los Aymaras tienen una larga historia que se resume en la aparición del hombre primitivo del Altiplano, que está ligado a Vizcachani, muestras de los antiguos hombres de hace más de 5,000 años antes de cristo lo encontramos en las pinturas rupestres de Pizacoma y Mazocruz en el departamento de Puno. Es posible como lo señala Victor Sardón Espezuá<sup>52</sup> que: «Los aymaras ingresan al espacio del altiplano, con conocimiento de agricultura incipiente y que una vez establecidos en su nuevo espacio vital pusieron en práctica el cultivo de ciertas especies fáciles de domesticar, ocupando espacios en lugares aledaños o próximos por los grupos de los Uros de habla puquina A partir de los 200 años después de cristo, hasta los 9000 años, las culturas de acuerdo a su ciclo evolutivo alcanzan su plenitud respecto al nivel técnico y artístico de su cerámica y textilería, entre las culturas más representativas están Nazca y Mochica, y en la zona del altiplano peruano-boliviano se desarrolla la cultura Pucará, posteriormente en el Horizonte Tiahuanaco de los años 9000 a 1,200 después de cristo se desarrolla el Tiahuanco que al hablar el puquina, fueron los predecesores de los aymaras.

---

<sup>52</sup> **Sardón Espezuá Victor**. Los Aymaras bajo el arcoiris del tiempo y del espacio. Edic. WB Impresiones 2005. Lima-Perú- Págs 33- 34.

Los reinos aymaras de acuerdo al espacio que ocupaban en el altiplano del Collao hasta la llegada del conquistador Inca, fueron varios, su organización social estaba basada en el ayllu, que era la unidad de la sociedad de tipo colectivista formado por un clan de familia, compartiendo en común el producto de sus cosechas y los animales».

Durante los últimos 183 años el devenir de los aymaras tiene que ver con la desaparición del Ayllu como base del aspecto socio-económico de la cultura andina. Su camino de extinción siguió en forma progresiva a través de los años, desde 1821 a 1920 para formar latifundios, posteriormente la dinámica social y económica en el Perú hizo posible que el ayllu y las parcialidades se conviertan en comunidades indígenas, donde estas comunidades no sólo incursionan en la agricultura y ganadería sino en el comercio, en la artesanía y en la manufactura.

Sin embargo la parte que resumiría el lado rebelde de los Aymaras para que nos permitan tener una visión holística es como señala José Luis Ayala<sup>53</sup> que: «Los Aymaras fueron reprimidos y masacrados junto a Juan Bustamente llamado «el Viajero», fue encarcelado Teodomiro Gutierrez Cuevas conocido como Rumi Maqui, en 1920 mataron a quienes protestaron en Capachica, en 1921 en Lloqo Lloqo desaparecieron a los muertos por la magia de José Alemán Cornejo, en 1919 en Yacongo, en 1923 Wancho en Huancané, los Aymaras construyeron una ciudad y eligieron a Carlos Condorena Yucra como Presidente del Perú, y la represión del quince de diciembre con el mayor Luis Vinatea se produjo una masacre así».

Por ello hay que advertir en el conflicto de Ilave, que se volvió hablar de la refundación de La Nación Aymara, en este aspecto

---

<sup>53</sup> **Ayala José Luis**. *Morir en Ilave*. Edic. San Marcos. 2005. Lima- Perú. Pág. 81.

<sup>54</sup> **Tamayo Herrera José**. *Liberalismo, Indigenismo, y violencia en los países andinos*. Edic. Univ. De Lima. 1998. Lima Perú. Pás. 30 y 36.

es necesario destacar lo que señala el historiador José Tamayo Herrera<sup>54</sup> en su libro «Liberalismo, Indigenismo y violencia en los países andinos» «Treintaiun año antes de Gonzáles Prada y sesenta años antes de Valcárcel el viajero puneño Juan Bustamante Dueñas quien se identificó con los indios del altiplano hablando del problema de la identidad nacional dijo: «La Nación no es la asociación de individuos moradores de la costa del Perú, no son esos pueblos los que constituyen La República; La Nación tiene pueblos numerosos al interior y esos pueblos son de indios. La nación esta constituida por un crecido número de indios excedentes a la raza blanca moradora de la costa del pacífico». Por su parte César Lévano<sup>55</sup> al prologar el Libro «Aymaras Rebeldes» de Augusto Ramos Zambrano, se pregunta al leer las páginas de Juan Bustamante ¿Qué hubiera sido del Perú si sus gobernantes, en lugar de defender a sangre y fuego a los gamonales, hubieran acudido a evitar el despojo de los campesinos del sur? Sin duda hubiéramos tenido un país menos injusto, y con menos prejuicios étnicos. En un folleto que escribió Juan Bustamante doce años antes de la guerra con Chile demandaba el reconocimiento de la nacionalidad aymara». Por su parte volviendo a José Tamayo Herrera citando al autor boliviano Franz Tamayo, señala: «¿Qué hace el indio por el Estado? Todo. Se responde. ¿Qué hace el Estado por el indio? Nada. El indio se basta. El indio vive por si, tiene aunque en un grado primitivo e ingenuo todo el esfuerzo combinado que demanda la vida social organizada y constante: el indio es constructor de su casa, labrador de su campo, tejedor de su estofa, y cortador de su propio traje; fabrica sus propios utensillos, es mercader, industrial y viajero a la vez; concibe lo que ejecuta, realiza lo que combina, y en el gran sentido shakesperiano es todo un hombre,

---

<sup>55</sup> **Lévano César**, Prologo de «Aymaras Rebeldes» de Augusto Ramos Zambrano, Edic. Inst. Estudios Pukara. Arequipa. 2007. Pág. 5.

porque el indio – agricultor o pescador- tiene siempre la cualidad de su raza: La suficiencia de si mismo. La suficiencia que en medio mismo de su depresión histórica, de su indignidad social, de su pobreza, de su aislamiento, en medio del olvido de los indiferentes, de la hostilidad del blanco, del desprecio de los imbéciles, de la propia suficiencia que lo hace autodidacta, autónomo, y fuerte: El indio es el verdadero depositario de la energía nacional; es el único que en medio de esa chacota llamado república toma a lo serio la tarea humana por excelencia: producir intensamente, en cualquier forma ya sea mediante la labor agrícola o minera, ya sea en trabajo rústicos o de servicio manual dentro de la economía urbana. Hay que aceptar el indio es el depositario del 90% de la energía nacional. Queda pues establecido que en la paz como en la guerra La República vive del indio o muy poco menos. Y es en esta raza que el cretinismo pedagógico, que los imbéciles constituyen en orientadores de la pedagogía nacional no ven otra cosa que vicios, alcoholismo, egoísmos y el resto? (Tamayo 1993-57-58)

Indudablemente, hay aspectos que a raíz de los hechos de Ilave, nos parecieron vigentes como las afirmaciones de José Carlos Mariátegui de que el Perú es una nacionalidad en formación, y que efectivamente sabemos que este proceso continúa porque es cierto que coexisten diversas nacionalidades, que tanto el Quechua y el Aymara por ejemplo a pesar del desdén subsisten y no se han extinguido. Ello nos lleva entender que lo que pasaba con Fernando Robles, era que se le hacia carga montón por el abandono histórico de los Aymaras, que sin embargo él no entendía, o entendió muy tarde cuando se convenció que los huelguistas Aymaras habían decidido ir hasta el final puesto que una vez más no querían ser burlados por el «Zorro» Cirilo Robles.

La falta de una reconciliación histórica entre los peruanos, el reconocimiento al pluralismo cultural, el confinamiento, y la cruel marginalidad que produce el centralismo, son entre muchas las causas de la estructura y configuración de los aymaras. Existe una Nación Aymara? Si, existe. Debe ser considerada para la formación nacional? Si debe ser considerada. Puesto que además de su presencia milenaria, siempre se han articulado mejor que los Quechuas, han tomado conciencia étnica, aún con aisladas expresiones políticas organizadas y no se han afiliado a una «Oficialidad». Por ello es que en el conflicto de Ilave, este desencuentro histórico encontró un pretexto para activar viejos resentimientos, y posibilidades de presencias a considerar y se dio una articulación de comunidad en un problema étnico, un desajuste del poder local impulsado por los Aymaras como afirmación de sus derechos negados u olvidados.

## **ESCENARIO DE LA CIUDAD DE ILAVE.**

Esta ciudad que antes, es decir hasta hace tres décadas, estaba abocada a la compra de lana y productos de pan llevar, así como a productos agrícolas, y donde se notaba claramente la presencia de campesinos y donde se podía entender un contexto dentro de la Reforma Agraria por ejemplo ahora es diferente, la población en buena parte pasa por la regulación de la economía de mercado, existe bastante comercio, por ello es considerada la segunda ciudad más comercial después de Juliaca en el Departamento de Puno. Es una población más contextualizada en términos que no es una ciudad de habitantes del campo, sino que han adquirido formas urbanas de pensar y bajo una influencia y socialización más urbana. Por lo tanto, Ilave en donde queda una sede de La Universidad Andina, Institutos Técnicos y Pedagógi-

cos, tiene un fuerte reflujo de comercio que se extiende hasta Bolivia, tiene un escenario más independiente y de ebullescente dinámica de comercio y de aculturación que hace que sus pobladores no sean auténticos aymaras, ni tampoco auténticos cosmopolitas.

La vida en la ciudad de Ilave, era de familias conocidas que mayormente tenían sus propiedades en la zona sur del departamento, dichas familias fueron saliendo de Ilave poco a poco, hasta ser prácticamente absorbida por campesinos que le dieron una fisonomía mestiza y algo híbrida a la ciudad. Sin embargo hay que reconocer que Ilave es el centro de convergencia de los pueblos del Sur de Puno, porque de allí se pueden bifurcar los caminos ya sea para Juli, Yunguyo, Pomata y Desaguadero o por el otro lado para Mazocruz y Capaso, por lo tanto se fusiona la vida ganadera, agrícola, comercial y del contrabando. En la ciudad de Ilave hay pocas familias tradicionales, ya que mayormente han ido saliendo para Arequipa o Tacna, siendo reemplazados por la gente venida de la periferia de la provincia.

### **5.3.- LA BURLA COMO INDIGNIDAD.**

En este acápite nos referimos al conflicto de Ilave, desde el punto de vista del factor principal que ha ocasionado, que los huelguistas decidieran ir hasta las últimas consecuencias, es decir a lo que ellos llamaron la «Burla del Zorro Cirilo» Si nos atenemos a los hechos, cuando Fernando Robles, el día que tenía que responder ante el pueblo, no lo hizo, comunicando a su Jefe de Imagen Institucional que se suspendía para un domingo más, con ello ya se habían acumulado cerca de ocho veces la postergación del informe público de sus acciones, cuando el domingo

finalmente se presentó, no convenció a una multitud ya impaciente y numerosa y en medio del informe que tenía chiflidos y mucha tensión, se apagó la luz, lo que extralimitó la paciencia de los pobladores, y es donde decidieron ir a la huelga indefinida, sabiendo el Alcalde Fernando Robles y su personal de confianza, así como algunos regidores que no sólo se trataba de una huelga simple, sino que ya habían decidido ir hasta las últimas consecuencias, es decir que pedían la renuncia del Alcalde o que se produzca su vacancia, y en caso de no hacerlo estaban decididos de ir hasta el final de la medida de fuerza.

Si nos detenemos en este aspecto de la burla, diríamos que los pobladores estaban no sólo impacientes, sino convencidos que eran engañados, por ello la convicción de que el Zorro Cirilo se había hecho la burla de ellos, era imperdonable, ya que a él no sólo lo sentían cercano, familiar, desde el punto de vista de lo «emergente» o «ilaveñizado» (como ellos ) puesto que se trataba de un Ilaveño, que se supone que los entendía, y en segundo lugar, por esa poderosa razón no podían ser burlados más aún teniendo casi la certeza que efectivamente el Alcalde Robles ocultaba actos de corrupción de malversación de fondos, con la actitud de burla empeoraba su situación, por lo que en Fernando Robles empozaban todos los males y abandonos venidos de siglos atrás, hasta echarle la culpa del abandono aymara. Este aspecto de la burla es lo que fue el verdadero móvil de toda la tragedia y el empecinamiento de la medida de fuerza por tantos días. Las autoridades tenían la certeza de que los huelguistas no iban a darse para atrás a no ser que efectivamente se haga efectivo la renuncia o vacancia del alcalde.

El hecho de que el Alcalde se haya fugado subrepticamente del Municipio de Ilave y se venga para Puno hacer declaraciones no satisfactorias para los huelguistas, y que en el día de su muerte se haya animado hacer una sesión de consejo en forma secreta,

colmó las iras de los huelguistas, que fue tomado como una mayor burla, que causa extrañeza que no lo entendiera el difunto Alcalde, puesto que existía una muestra muy clara del encono, del resentimiento que habían mostrado los huelguistas al tomar la decisión por ejemplo de hacer una huelga indefinida, contra todo y contra todos, Estado, Policía, Periodistas, que trataron de persuadirlos y no lograron convencerlos. Por lo que el signo de terquedad y empecinamiento estaba demostrado, y exponerse a esa furia y peor aún apelando a la «viveza» típicamente criolla, de salir del Municipio y regresar a Ilave a realizar una sesión secreta fue tomada como una burla mayor que ocasionó las iras irracionales de los huelguistas. Por eso decimos que en este caso la burla es tomado como una acción de desconsideración visceral, hasta histórica, por lo que remeció la dignidad de un pueblo históricamente rebelde y revivió la violencia y el encono Aymara, y de quienes dejaron de serlo, desde el punto de vista de alienarse y adquirir rasgos criollos o mestizos, que sobre todo ellos entienden muy bien el significado de la «Viveza» y de la «Burla» a un pueblo.

#### **5.4. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SENTIDO NO HETEROGÉNEO.**

Para Victor Samuel Rivera<sup>56</sup> *«El conflicto de Ilave se debió a una historia conflictual, entendida como el discurrir teleológico de un reconocimiento de una comunidad en la historia de su enemistad con otro»*. Esta historia tiene como razón de ser la identidad, una agenda que encierra demandas de justicias y por lo tanto

---

<sup>56</sup> **Rivera Victor Manuel.** Ilave. Ontología de la violencia o el terror en el altiplano. Revista Solar. N. 02 de filosofía Iberoamericana. Lima 2006. Pag. 39.

que presupone un orden o sentido moral, y que es compartido con quienes son objeto de violencia. Ha sido como señala el autor Rivera: *«el acontecer de todo un pueblo, y no de un nadie, lo que ha devenido en tragedia ontológica»* Es una lección que se ha sumado a su historia de los ilaveños y también a la autoridad democrática, en el orden del ser que debe entenderse en forma desarticulada y contradictoria entre una fan de reconocimiento, y una autoridad estatal ininteligible solo con el olvido hacia un pueblo que ha generado su propia conflictualidad como parte constitutiva de su identidad.

Para el poblador rural, y de las periferias de la ciudad, los derechos humanos aún no son entendidos en su cabalidad, por ello es que comprenden los principios, los valores, los derechos y las libertades fundamentales, como algo difuso, por ello es que la dignidad tampoco es entendida a cabalidad, ya que la misma Constitución Política del Estado no la protege y le da el lugar y la importancia que se merece, porque el hecho de que se consigne solo en «respetarla», no es suficiente.

Para un poblador que no tiene educación, (Existe en Puno una elevada tasa de analfabetismo y deserción escolar ) que en muchos se trata de una persona que no ha terminado primaria o algunos años de secundaria, los Derechos y dentro de ello el respeto a la legalidad, y la protección y valoración de los valores y derechos de las personas se torna elitizante, hasta excluyente, ya que no sólo en una muestra como en el conflicto de Ilave se ha podido notar que los victimarios directos del extinto alcalde, no consideraron en ningún momento este aspecto de la dignidad de una persona, de una autoridad, así se dio anteriormente en el mismo Ilave, cuando quemaron vivos a dos pobladores, o cuando agarraron a todo una familia entera a machetazos, por una cuestión de venganza en un asunto de tierras. Por ello es que

aquí, por un lado detectamos un problema básicamente del Estado y de nuestro orden jurídico, y por otro lado un problema desde el seno de lo colectivo, de la idiosincrasia de la gente, así lo expresa Otfried Hoffe<sup>57</sup> en su obra *Derecho Intercultural* cuando señala: «Dentro de las dificultades que tienen Los Derechos Humanos encontramos lo que radica en el hecho de que, pese a que todas las culturas se exigen los derechos humanos, el discurso sobre ellos se desarrollo predominantemente sólo dentro de una cultura. Al tratarse de una institución jurídica que supuestamente trasciende las culturas, se corre por tanto el peligro de que tales derechos humanos, traicionen su esencia: que en lugar de constituir el núcleo de una moral jurídica universal queden degradados a un artículo de exportación de la cultura occidental. En este sentido y debido a una cierta perplejidad, se echa en cara a Occidente, sin distinciones, promocionar un vehículo del imperialismo cultural, fruto de una mentalidad etnocentrista o eurocentrista».

La naturaleza de los Derechos Humanos es que sean universales, quizás sea lo más universal e igualitario que debiéramos tener, por ello es que el hecho de que los Derechos Humanos obedezcan sólo a ciertos intereses, y sean patrimonio de un pensamiento y cultura homogénea, es lo que no es correcto. El propio Otfried Hoffe<sup>58</sup> señala al respecto dice: «Ya por su misma concepción, los derechos humanos están como predestinados para los discursos interculturales. Puesto que lo que se dice en la retórica pertinente – que nadie debe obtener ventajas o preferencias por razón de su sexo, origen, raza, lengua, etc. significa algo más que sólo un primer grado de universalismo, de aquella universalidad interna a una cultura según la cual la igualdad de derechos sólo sería válida en el marco de una cultura, por ejem-

---

<sup>57</sup> **Hoffe Orfried.** *Derecho Intercultural.* Educ. Gedisa. 1ra. Edición Barcelona. 2002. Pag. 172.

<sup>58</sup> *Op. Cit.* Pag. 176.

plo en las culturas jurídicas de la Europa occidental. Para que los derechos humanos merezcan tal nombre, han de formular las exigencias más amplias de no estar restringidos. Independientemente de la sociedad o de la época en que viva una persona, ésta ha de poseer, ciertos derechos fundamentales sólo por el hecho de ser persona. Según este universalismo, en el concepto de Derechos Humanos ya está contenido el derecho a una validez no sólo intercultural sino también supratemporal. La obligatoriedad de los Derechos Humanos va más allá de lo político: Permite criticar violaciones de los derechos humanos en las culturas jurídicas más diversas, tanto en las occidentales como en las orientales, en colectivos tanto religiosos como secularizados»

En nuestro país el tema de la interculturalidad recién empieza a tener mayor interés en la última década, las nociones de la sociedad multicultural, pluricultural e intercultural empezaron a ser reconocidas y divulgadas con frecuencia e insistencia. La noción de interculturalidad significa diálogo respetuoso y equilibrado entre culturas, búsqueda compartida y creatividad axiológica no es una yuxtaposición de contenidos ya hechos, apuesta por la posibilidad de reforzar la autonomía cultural. La interculturalidad es entonces un proyecto democratizador, por lo que en un contexto asimétrico entre una cultura indígena y una cultura llamada occidental, se debe como condición previa y permanente devolver su dignidad a la cultura andina. La interculturalidad es esa dimensión de la vida humana en sociedad que tiene que ver con toda la urdimbre social, política y económica. Así entendida, antes que un concepto de desafío vital, una actitud de apertura, que nos libera de la tiranía, de los prejuicios y de los aprontes certezas absolutas, que nos conducen al estancamiento y a la intolerancia. Hoy existe cierto consenso en que los seres humanos vivimos en un mundo de sociedades multiculturales y pluriétnicas, y se anhela llegar a una interculturalidad. Pero, cuando revisamos y observamos con

detenimiento los escritos y discursos constatamos que estos conceptos son utilizados, unas veces, en sentidos opuestos, en otras ocasiones como términos equivalentes, sin embargo es necesario aclarar como reconocía María Heise<sup>59</sup> que; «La interculturalidad surge de la polémica entre el proyecto integral de la modernidad y la corriente conocida como postmoderna. Sabemos que la postmodernidad surge frente al intento propiamente moderno de uniformizar el saber sobre la base de un método unitario, una racionalidad que se autocorona como la universal y única; y la postmodernidad afirma el carácter plural de la racionalidad, el carácter heterogéneo de las formas de vida; es decir, asevera que en nuestro planeta existen y co-existen diversos pueblos con ciertas características particulares» Los mismos autores agregan además: «A diferencia del multiculturalismo, desde la interculturalidad se propugna específicamente el diálogo y el encuentro entre culturas, por que es visto como vehículo del desarrollo creativo de las culturas que se implican en él y como expresión de solidaridad entre ellas. La interculturalidad precisa que los grupos reconozcan recíprocamente la capacidad de creación cultural, y que aporten posibilidades dignas de ser tenidas en cuenta para autoafirmarse» Estos aspectos hay que tomar en cuenta desde el caso de Ilave, para preguntarse. ¿Cuánto de este entendimiento cultural existió en el conflicto? ¿ Cuáles debieron haber sido los puntos a entenderse entre Ilaveños y su autoridad edil? ¿Debieron comprender las autoridades no sólo en el proceso de conflicto, sino con mayor previsión, los aspectos étnicos, y los aspectos de burla o desaire que indignó al extremo a los huelguistas de Ilave?

---

<sup>59</sup> **Heise Maria.** Tufino Fidel y Artdito Wilkfredo, Interculturalidad un desafío. 1994. Lima. CAAAP Pág. 56.

<sup>60</sup> **Hurtado Pozo José.** Derecho penal y Derechos Culturales. Edic. PUCP Lima. 1996. Págs. 123 y 124..

Es también necesario que sobre este tema se tenga en cuenta lo que el jurista peruano José Hurtado Pozo<sup>60</sup> señala: «Los derechos de la persona y las garantías de la administración de justicia constituyen un mínimun axiológico que debe ser tomado en cuenta para fijar los límites de la tolerancia en el marco del pluralismo cultural consagrado en La Constitución. Los legisladores y los jueces deben tomar en cuenta las diferencias culturales al aplicar la Ley, especialmente al determinar la responsabilidad de los procesados tanto al aplicar el Art. 14 ,( error de prohibición) como el Art. 15 (incapacidad por inculturación) del Código Penal. La actual regulación por ejemplo del Art. 15 tiene el efecto paradójico de concluir afirmando, en parte, algo que fue criticado debidamente; el considerar a los indígenas o aborígenes como incapaces por el simple hecho de ser diferentes culturalmente de quienes producen, controlan y aplican el sistema de control social».

«El reconocimiento del pluralismo cultural y de las jurisdicciones no oficiales está acondicionado al respeto de los derechos fundamentales, del núcleo intangible de estos derechos. En la apreciación de éste límite, debe tomarse igualmente en cuenta la importancia vital que el mantenimiento de una pauta cultural puede representar para la supervivencia del grupo cultural concernido. Este planteamiento parece ser el más adecuado para logra nuestro sistema social y político en general y el sistema penal en particular sean cada vez más conformes a la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país. Por el contrario es contraproducente el criterio resultante de amalgamar el reconocimiento incondicional del pluralismo cultural con los criterios de equivalencia de las culturas y del relativismo axiológico. Todo ello supone superar el enfoque maniqueísta de oponer los indígena a lo español u occidental. Tanto el uno como el otro son bastante heterogéneos y han cambiado profundamente debido a la cohabitación e interrelación recíproca durante la Colonia y la

República. Al respecto es de recordar que los Incas no lograron integrarse en una nación, las diferentes naciones que sometieron y, por lo tanto no las despojaron de sus tradiciones y costumbres. Por lo que debe tenerse mucho cuidado al hablar de cultura o mundo andino, de su renacimiento o fortalecimiento. La diversidad cultural actual de nuestro país es el resultado intermedio de un largo proceso profundamente condicionado por diversos modelos culturales, promovidos y defendidos por los diversos estamentos sociales y étnicos».

La búsqueda de la identidad colectiva es todavía una tarea pendiente, pues entre una imagen dominadora y una dominada, es necesario construir una identidad colectiva imaginaria dibujada por nosotros mismos a fin de oponer la mirada del otro, para ello es necesario empezar a reconocernos desde los elementos característicos de lo que somos, de lo que nos singulariza, para avanzar en autenticidad, y en forma dinámica hacer que esa identidad aparezca no en función del otro sino de nosotros mismos.

En ese sentido, juega un papel importante el Estado, La Sociedad desde los dirigentes, las autoridades, los representantes, pero, también la educación en su sentido más amplio, Renato Ortiz<sup>61</sup> al respecto señala: «Las identidades son diferentes y desiguales, porque sus artífices, las instancias que las construyen, disfrutan de distintas posiciones de poder y de legitimidad. Concretamente, las identidades se expresan en un campo de luchas y conflictos en el que prevalecen las líneas de fuerza diseñadas por la lógica de la máquina de la sociedad» La discusión de la identidad por lo tanto es un aspecto central en nuestro país y se encuentra atravesada por una necesidad ontológica que busca

---

<sup>61</sup> **Ortiz Renato**. Modernidad, mundo e identidad. Lima. IEP.2004. págs. 375-395.

<sup>62</sup> **Espezúa Salmón Boris**. Ética de la justicia. Igualdad y no discriminación ante la Ley. Lago Sagrado Editores. Lima. 2003. Pág. 201.

definirse. Alguna vez lo dije en un anterior texto que lo llamé *Ética de la Justicia*<sup>62</sup> «El Perú es un país racialmente fracturado. En su historia, la conquista instauro lo que podría denominarse «falla geológica» que aún permanece abierta; por este motivo, la posibilidad de desarrollar una cultura democrática debe tener como punto de partida la valoración de la diversidad étnica, cultural y lingüística que nos caracteriza y el reconocimiento de una igualdad a nivel de la condición básica del ser humano como tal, sin distinciones de origen étnico y racial»

### **5.5. VACIO LEGAL EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL EN EL TRATAMIENTO DEL CASO.**

¿Qué le pasó a un pueblo a inicios del siglo XXI para que tenga un comportamiento de violencia posmoderna venidos de un pueblo aymara?

Que haya fallado las negociaciones, los acuerdos, y todo tipo de persuasión, no justifica la violencia. Sólo dicha violencia es explicable mediante la historia conflictual, y la agenda de demandas de justicias que se han señalado. Sin embargo en un diálogo de sordos, se generó el conflicto que en su esencia es la exigencia del orden, de reconocerse alguien, de querer ser digno. Pero la dignidad es el límite no negociable, es un bien indisponible, que como se ha señalado no es restringible, y la dignidad en la lucha es una arma decisoria límite ya que es finalmente el porque se mata y se muere. Sin duda llave a puesto su límite. ¿Ante quien? ante el Estado, por lo que se expresa una demanda desatendida, u cargamento de siglos que es capaz de reclamar esa atención negada en cualquier momento, por lo que se podría tratar de una dignidad histórica, sobre la identidad de los pueblos, y que en fondo cuestionan la concepción

transaccional y la ontología simétrica del liberalismo político que desconoce al Otro, y lo empuja a su centro violento expresado ilaveñamente.

La Ley Orgánica de Municipalidades, que para la fecha del conflicto de Ilave estaba vigente era la Ley N. 27972, que no contempla los casos de renuncia del Alcalde, ni prescribe la causal de vacancia en caso de reprobación o ser censurado en una audiencia pública, o cuando la población mayoritaria en caso de haber exigido públicamente su renuncia esta tenga que producirse. El artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades considera otros tipos de causales, como la muerte, enfermedad o impedimento físico ausencia por más de 30 días sin autorización, sentencia judicial, nepotismo, inconcurrencia a tres sesiones ordinarias consecutivas y otros. Por lo tanto nos encontrábamos en un vacío legal, que en el transcurso de numerosos días hay que tener en cuenta que el conflicto duró más de veinte días, y que tanto Fernando Robles, como los huelguistas buscaba una salida legal, así como hicieron autoridades como congresistas, Presidente de la Región y otros. En consecuencia estos vacíos legales en nuestra Legislación, que en el presente caso atañe a la ley Orgánica de Municipalidades, se derivan también del problema de que nuestras leyes no configuran las realidades de nuestro país, y expresan el soslayamiento del Estado en el tratamiento de problemas de esta naturaleza.

Para buscar formas de solución en estos casos es necesario que la Ley también contemple la dinámica social, el carácter heterogéneo de nuestra composición social, y las formas como pueden perder o ganar legitimidad las autoridades elegidas, que en el presente caso, habiendo sido un Alcalde elegido por el pueblo, y cuando este pueblo lo rechaza, pierde legitimidad, representatividad y autoridad, que en el caso que se estudia sucedió. Por lo que siendo el pueblo la razón de ser del principio

de soberanía popular, y el poder originario de acuerdo a los principios de la ciencia política, es necesario que se contemple mecanismos donde sin necesidad de recurrir a la revocatoria de autoridades, y sin necesidad de mayores trámites, con la simple aceptación de rechazar a la autoridad tenga que hacer que ésta dimita, a pesar de que el pueblo no tenga en claro una razón o causal, se diría que por el principio de soberanía popular que sí, a pesar de ello. Porque en la relación de autoridad y pueblo, no sólo debe de haber una relación racional para que funcione el pacto social, sino una relación afectiva, de empatía emocional que en el presente caso se rompió.

Además la legalidad, no es una sucesión de articulados hechos fríamente, portan un contenido moral, y también están enmarcados en un contexto político, por lo que se supone que si estamos en un sistema democrático, las reglas en este sistema son plurales, irrestrictos en el ejercicio de derechos y libertades, de tolerancia, y de inclusión. Así mismo donde la legalidad está al servicio de éste sistema, lo que significa que los principios que señala el artículo tres de nuestra Constitución cuando señala que nuestro ordenamiento jurídico se funda en la dignidad del hombre, en los principios de soberanía del pueblo, Estado Democrático de Derecho y la forma Republicana de Gobierno, nos recuerda que el marco de la legalidad se funda en la democracia y en la dignidad de la persona.

Anibal Torres Vásquez<sup>63</sup> en su libro «Introducción al Derecho» señala que: «La investigación antropológica en el Perú es incipiente, más aún todavía en materia jurídica, que no ha contribuido a impulsar y descubrir los usos normativos. Ni a formular una legislación apropiada a la condición cultural de nuestra sociedad plural. Nuñez del Prado logra determinar lo que denomi-

---

<sup>63</sup> **Torres Vásquez Anibal**. Introducción Al Derecho. Edic. IDEMSA. Lima. Perú. Cit. a Nuñez del Prado. Proyecto Pachakutec. Cuzco 1986. Pág. 169.

na síndrome colonial, dentro del cual confirma que todas las leyes en el Perú se han generado en Lima y que los campesinos nunca han sido preguntados sobre su real necesidad de nuevas leyes. Nuñez menciona como ejemplo la Ley de Reforma Agraria dada por el Gobierno del General Velasco Alvarado y los modelos organizativos dispuestos por ella». El discurrir de nuestra historia entre Sociólogos e Historiadores ha sido señalar esa herida abierta del hombre andino para usar la expresión de Alberto Flores Galindo que los peruanos tenemos como nudo a desatar todavía en el proceso doloroso del mestizaje y que por ejemplo se expresa en nuestra vasta literatura donde se ha prefigurado la imagen deleznable del campesino que siempre pierde en los juicios y que está al margen del sistema de justicia, Luis Pásara<sup>64</sup>. En su obra «Jueces, Justicia y Poder en el Perú» señalaba citando a Manuel Scorza de su novela «Historia del Garabombo invisible» que: «En el Perú los indios jamás ganaron, ni ganarán los juicios, por pobres y porque no interesan para el sistema»

### **A).- La dignidad dual.**

El que a una persona se le ocasione la muerte, como consecuencia de una serie de lesiones, y que no se haya considerado su condición de Alcalde, y el proceso de su muerte haya sido en todo momento pública y despiadada, reviste singular importancia en el sentido de tratar de explicarnos qué pasó con la turba de gente para que procediera de ésta manera y anular una existencia humana. Lo primero es que es indiscutible que no se justifica con ningún argumento la muerte de una persona, en

---

<sup>64</sup> **Pásara Luis.** Jueces, Justicia y poder en el Perú. Edic.CEDYS Lima. 1982. Pág. 22.

ese sentido estamos relevando que se trata de un ser humano que al margen de ser Alcalde, Magíster y Docente Universitario tiene dignidad, derechos, libertades, una familia constituida y siendo una muerte venida de un linchamiento público nos hace pensar y sentir al mismo tiempo que sólo pudieron estar en un momento irracional sus victimarios o un estado de incontrolable furia para extremar hasta la muerte su insanía, para lo cual hay que recordar que la violencia ha sido una constante en el país, y Puno particularmente ha hecho su propia historia en materia de violencia, para lo cual bastaría ver el Libro «La Batalla por Puno» de José Luis Rénique, pero, por qué en Ilave? Bueno, en un contexto de violencia de tipo estructural, y con los antecedentes que tenía Puno, no estaba lejos que se diera este tipo de desórdenes sociales. Lo segundo, la postergación, el soslayamiento a las comunidades aymaras, ha sido una constante de los Gobiernos en el Perú, abonado a ello el tipo de Estado que tenemos que se encuentra estructurado con muchas limitaciones, con un claro divorcio entre la realidad y la teoría formal del centralismo. La ruptura del Estado y la Nación con este hecho se ha demostrado de manera elocuente, el desdén y el supino no entendimiento de sectores como los Aymaras que han venido incubando odio y furia que se ha desatado en el presente conflicto. Lo tercero está referido a la persona de Fernando Robles Callomamani, quien era visto como un paisano ilaveño, que para la gente del pueblo se había alejado de los suyos, de sus promesas, y contrariamente se había inclinado más hacia la gente de poder, a quienes históricamente los Ilaveños habían visto como los gamonales, mistis, y karas, en quienes existía y existe un odio soterrado pero, una marcada desconfianza. Lo cuarto es que la legalidad en este conflicto fue débil, puesto que la Fiscalía, el Juzgado, ni la Policía pudieron interceder, menos administrar justicia ante una turba que había decidido su propio destino de una manera tal que los hechos permitieron que existe un

desangramiento ante el «mecimiento» que consideraron a sus reclamos. Pero, aquí cabe una pregunta. ¿Qué concepto o valoración se tiene entre lo pobladores básicamente del campo de la dignidad humana? Quienes como quien escribe estas líneas trabajamos alguna vez en Ilave, sabemos que la gente cuando se rompe la confianza, odia rencorosamente, y los conflictos por el poder es intestinal y virulento. Es común ver casos de abigeos, de Kharisiris, de familias campesinas victimadas por otras familias a machetazos, o turbas de gente que para liberar a alguien, pueden quemar un puesto de la policía. La dignidad en este caso, se deja a un plano secundario si es de quien va ser objeto de dicha furia, la dignidad del que esta dispuesto a todo se confunde con ira, con orgullo y con un descontrol de violencia que puede llegar a esos extremos, como repito irracionales, y turbulentos que pueden ocasionar que sea un juego la muerte, y peor aún la forma cómo ésta se produce.

En este aspecto existe una dualidad sobre el entendimiento de la dignidad, por un lado es una mirada de afuera y otra de adentro, ambas miradas se traducen en formas de inclusión o de exclusión en ese sentido Javier Muguerza<sup>65</sup> señalaba:»Las heridas de la subjetividad sólo logran tener remedio en el ámbito de un reconocimiento recíproco. Desde una concepción liberal no es posible las particularidades adscriptivas y menos como un derecho. Tampoco puede denunciarse la denegación de esa forma de reconocimiento como un atentado a la dignidad cultural de las personas. Tan sólo puedo reclamar un reconocimiento jurídico y político de mis particulares necesidades culturales en nombre de mi dignidad como persona y mi competencia como ciudadano , esto es cuando mi identidad me convierta en víctima de la humillación social o de un cercenamiento de mi integridad cívica»

---

<sup>65</sup> **Muguerza Javier.** Cit. por Francisco Colom en Razones de Identidad. Edit. Anthropos. España 1998.

Esto es uno de los malentendidos de la dignidad: creer que la valoración de la dignidad será igual entre los que renacen su identidad y los que desde la otra orilla voltean la mirada de la indiferencia.

## **B).- La dignidad difusa.**

En el conflicto de Ilave, encontramos niveles de dignidad:

- 1.- La dignidad del Estado.
- 2.- La dignidad de La Sociedad Civil.
- 3.- La dignidad de la persona.

1.- La dignidad desde el Estado, es la dignidad del soberano, del que ostenta el poder político y encarna la representación del Estado, es decir de nuestro Estado formal, centralista, republicano, no integral, no intercultural, la dignidad del Estado es defender sus instituciones, sus intereses en los cuales no está incluido los sectores como los Aymaras donde secularmente han sido olvidados, por lo que en buena cuenta ha sido un Estado generador de Exclusión, por lo que esa dignidad que no se condice con estos sectores postergados, es un cuestionada, y es desbordable cuando el clamor popular llega a su límite.

2.- La dignidad de La Sociedad Civil, se refiere en este caso a la sociedad de Ilave, que en el caso del conflicto tenía en su composición más habitantes campesinos, gente de barrios de Ilave migrantes del campo, y algunas personas de la ciudad de Puno. En ese sentido siendo una mayoría los campesinos, se tiene que la dignidad de dicha sociedad era su orgullo de Aymaras, sector social que casi vive en extraterritorialidad en el país, y cuya dignidad es su pasado que se enclava en los Kollas y Lupaca. Los Aymaras fueron y son gente de estirpe rebelde, como lo señala Augusto Ramos Zambrano, en su obra «Aymaras Rebel-

des», por lo que ser aymara es una dignidad que se basa en el pensamiento andino, en el sentimiento de profunda identidad.

3.- La dignidad de la persona, que esta considerado en La Constitución en su artículo primero como premisa mayor al lado del Estado y de la Sociedad. La dignidad de la persona en el presente caso esta relacionado al extinto alcalde Fernando Robles, que como persona no merecía una muerte como la que tuvo. Los extremos en este caso se contraen a relevar la dignidad en forma individual de un ser humano, como derecho irrestringible, que desde su fundamentación es inviolable. El derecho a la vida, es adscrita al principio de la dignidad, por lo que hacen una unidad indivisible. Por lo que en este caso la dignidad de la persona sustenta tanto al Estado como a La Sociedad Civil, en su connotación ontológica.

### **C).- La dignidad de la violencia.-**

En el presente caso, la violencia es un elemento inherente a la historia del Perú. Pertenece a la estructura social. En el caso materia de análisis si bien es cierto no puede existir una dignidad de la violencia, pero sí puede darse una violencia en la dignidad, donde podemos encontrar en diversos niveles de violencia como se puede deteriorar, vulnerar o afectar a la dignidad hasta negarla, por ejemplo con la muerte, o con el daño moral, por ello es que en el presente caso la violencia en la dignidad nos sirve como factor restringible, y medible de afectación, La Comisión de la Verdad y Reconciliación cuando obtuvo el resultado de que más de 60,000 mil personas habían sido víctimas de la violencia política de más de una década, y concluyó que la responsabilidad en diversos niveles era de todos los peruanos, debemos decir lo mismo en el caso de Ilave, que la responsabilidad es de

todos, porque si bien es cierto los autores materiales son los que ejecutaron los hechos execrables, las sociedad en su conjunto, y el Estado también jugaron un papel determinante para el resultado del conflicto de Ilave, ya sea por la indiferencia, ya sea por lo no inclusión, y ya sea porque definitivamente, el espiral de desencuentros que tiene el país hace que su carácter de nación sea crispado, y su pluralismo no sea precisamente una realidad asumir, sino una realidad del fastidio.

Nelson Manrique<sup>66</sup> en su libro: «El tiempo del miedo». La violencia política en el Perú señala: «Considero que la persistencia contemporánea de formas muy arraigadas de discriminación étnica y racial en el Perú es uno de los elementos capitales para comprender la génesis y la naturaleza de la actual crisis social peruana y la violencia política que lo acompaña»

Este elemento étnico-racial como factor de discriminación hemos heredado desde la colonia y se nos ha quedado como parte de nuestras costumbres y vida cotidiana. En el conflicto de Ilave estuvo presente, como también lo estuvo aquello que Rodrigo Montoya citando a Teodoro Adorno<sup>67</sup> señala: «Las instituciones y los eventos políticos son concebidos como objetos de amor y odio, con lo cuales el sujeto se identifica o se distancia; la política se concibe en términos de relaciones primitivas amigo-enemigo; la esfera de la vivencia política es el dominio de proyecciones» En el tema de Ilave la presencia de esta confrontación institución y gente evidenciaba la crisis del Estado y de la Socie-

---

<sup>66</sup> **Manrique Nelson.** El tiempo del Miedo. La violencia política en el Perú. 1980-1996. Fondo Edit. Del Congreso de la República. Lima.2002. Pág. 343.

<sup>67</sup> **Manrique Nelson.** El tiempo del miedo. La Violencia Política en el Perú. Cit. Por Rodrigo Montoya. Lima Perú Pág. 146.

dad ya que como estructura el Municipio de Llave se veía impotente de resolver este caso, estando funcionarios y servidores a su suerte, y sin una salida jurídica, de carácter laboral y administrativo. Por otro lado la gente estaba en sus trece con una actitud irreflexiva solamente propia de un componente típicamente aymara: La rebeldía. Rodrigo Montoya<sup>68</sup> continúa realizando observaciones al señalar: «El incremento considerable de la brecha entre ricos y pobres, incluidos y excluidos producen una marcada polarización que corresponde a la profunda escisión dentro del individuo y a niveles precarios de integración». Por lo que cuando hablamos de violencia concluimos que los componente vesánicos de la violencia en el Perú tienen necesariamente el factor étnico negado, que de cuando en cuando retorna como una fuerza inevitable.

## **5.6. OTROS HECHOS DE VIOLENCIA**

Hace algunas semanas en la localidad puneña llamada Ayabacas, en la localidad de Taraco hacia el norte del departamento de Puno, sucedió un hecho nada usual que de algún modo nos vuelve al encadenamiento de violencia que ha tenido Puno.

Un adolescente llamado Gary Parisuaña fue condenado a muerte por un tribunal popular, al comprobarse que había victimado con otros amigos a dos ancianos, y había cometido delito de abigeo, los pobladores lo habían ubicado en plena venta de vacas hurtadas y que el condenado se disponía venderlas. Antes de ser condenado reconoció haber cometido dichos delitos con sus amigos, y para los comuneros fue suficiente para crearse la convicción de que era culpable. Un elemento que hay que agregar a lo dicho es que el adolescente ya había sido detenido por la Fiscalía ~~por sospechoso de abigeo, sin embargo al no tener mayores prue-~~

<sup>68</sup> Op. Cit. Pág. 149.

bas fue liberado por la autoridad fiscal, lo que supieron los comuneros y dicho acontecimiento fue tomado en cuenta en el momento de ser condenado.

Lo curioso y sorprendente de este caso es que en la asamblea popular donde se decidió que Gary Parisuaña sea victimado, se designó a su propio padre de Gary para que le de muerte a su hijo, a lo que evidentemente en un primer momento no aceptó el padre del menor de edad, sin embargo al ser amenazado en que si no lo hace sería también victimado como al hijo, no le quedó más remedio ante el llanto de su mujer (madre de Gary Parisuaña) que ahorcar a su hijo colgándolo encapuchado con una talega en una viga de su vivienda.

Este hecho, nos suscita reflexiones que nuevamente nos lleva a la justicia comunal, que en este caso traspassa el sentido de la moral, como primera forma primaria de valorar el derecho más fundamental del ser humano como es el derecho a la vida, recurriendo a una forma casi desnaturalizante de obligar al padre a que pueda victimar a su propio hijo por decisión de una Asamblea Popular . En este el respeto a un proceso formal fue rechazado por los comuneros y ante las circunstancias que obligaban tomar decisiones definitivas, se decide dar muerte a Gary Parisuaña de la forma descrita. El respeto a la vida que siempre va acompañada al respeto y consideración de la dignidad humana en el presente acontecimiento estuvo ausente en los comuneros en primer lugar quienes aún con ira y encolerizados por los hechos debieron tener la mínima sensatez de buscar otra forma de castigo al adolescente Gary Parisuaña, y no recurrir a la forma más inmoral y desnatural de obligar a un padre a dar muerte a su propio hijo. En segundo lugar este respeto a la dignidad estuvo ausente en el mismo padre, que ante una circunstancia de esta naturaleza, hubiera firmemente decidido no matar a su hijo, aún pudiera ser victimado ante la turba. Sin

embargo dado los hechos tratemos de explicarnos que la fuerza determinante de la decisión de la comunidad es más fuerte y firme, hecho que al padre lo haya hecho vencible.

Estos hechos, tienen varias lecturas, pero puede ser mejor entendido desde la antropología jurídica, desde el pluralismo cultural, y ciertamente desde un enfoque multidisciplinario. Pero, considero que siendo en este trabajo la dignidad propuesta como Derecho, y prioridad redimitiva, es parte de lo que tenemos que aprender a valorar lo peruanos, de nosotros como seres humanos, y que ya no podamos asistir a espectáculos tan denigrantes y desnaturalizantes en inicios del siglo XXI, que parecieran sacados de historias de trogloditas o de épocas cavernarias. ¿Qué viene sucediendo de manera soterrada pero efectiva en la subjetividad principalmente de quienes históricamente estuvieron sumidos en el odioso rubro de los excluidos?

## **5.7.- IDENTIDAD Y RECONOCIMIENTO.**

Un aspecto que se debe tener en cuenta cuando se habla de la identidad, es indudablemente el reconocimiento que si es negado es una amenaza a la supervivencia, a la tolerancia y el respeto al prójimo, significa un atentado al núcleo central de la autoestima de las personas. Una relación inquebrantable en este sentido es la identidad cultural con la dignidad humana. La idea central es que la dignidad de las personas se ve maltratada con frecuencia al pertenecer a un grupo cultural concreto que desea desplazarlo, excluirlo o no absorberlo. El reconocimiento de ese grupo cultural exige dos ámbitos: Un reconocimiento como persona a nivel individual, y el otro como miembro de un grupo

---

<sup>69</sup> **Raz Joseph.** Razón práctica y normas. Edit. Juris. Madrid. 1991. Pág. 49.

cultural. Para ello debe impulsarse la inclusión, o como dice Joseph Raz <sup>69</sup>: «Las alternativas del Estado liberal ante la heterogeneidad cultural son varias: Puede asimilar de las minorías al patrón cultural dominante a nombre de ciudadanía democrática, uniforme e igualitaria, la renuncia a su manipulación y el mantenimiento de un acceso igualitario a los puestos de influencia cultural». La tolerancia es de igual forma una muestra de imparcialidad de las sociedades liberales frente a formas culturales minoritarias. En esa línea la multiculturalidad tiene muchos problemas, una de ellas es que a la mayoría de países nos cuesta integrar el pluralismo cultural en nuestras respectivas identidades nacionales. Es para el enfoque liberal, difícil de integrar el pluralismo cultural al canon de su ideología misma, cuando tradicionalmente siempre ha considerado el tema del pluralismo cultural como algo diferenciado, propio de la esfera de la sociedad civil y sus organizaciones voluntarias.

No es menos cierto que la institucionalización de los derechos sociales de la democracia sólo fue posible en el marco de los Estados nacionales nacidos en el siglo XVIII. La idea de ciudadanía moderna es por ello inseparable de la del Estado Nacional, creando de este modo La Nación sobre patrones culturales homogéneos, soslayando el pluralismo cultural que caracterizaba a las sociedades premodernas. Los lenguajes sobre identidad obedecen a contextos heterogéneos, ya que las feministas no tendrán que ver con los nacionalistas, ni los intolerantes mayoritarios con las minorías raciales. Estos lenguajes de la identidad interpelan directamente a las ideas de justicia y de igualdad amparadas por las instituciones liberales y democráticas. Lo central del problema consiste en determinar las razones que busquen proteger una cultura, como deber común. La identificación de la dignidad humana con el reconocimiento de su cultura,

supondrá desplazar la preocupación por la autonomía del individuo y sustituirla por la de las necesidades expresivas de su grupo de adscripción, lo que pondría al borde del ostracismo y la condena al exilio permanente lo que ahondaría la discriminación de un Estado Social de Derecho.

La mejor solución depende en buena medida de contextos de acciones comunes entre todos los ciudadanos, de la capacidad de ser libre, y de permitir interpretar y asimilar formas autónomas en las nuevas estructuras sociales de tipo plural. La búsqueda de propender la igualdad de los derechos fundamentales, también es una forma igualitaria de unidad, derechos como el de la vida, al desarrollo, son para todos iguales, sin embargo aún así, es posible que dada las formas de culturas puedan ser diferentes, pero, se trataría, de todas maneras de buscar un reconocimiento cultural como condición de posibilidad para cualquier otra consideración igualitaria superior. En ese sentido «La Cultura se convierte en una piedra angular de todo discurso igualitario, y es un bien merecedor de protección, porque se consideraría inserción en una «cultura societaria», este término fue utilizado por Kymlicka<sup>70</sup>, con lo cual situaba a la cultura en un escalón donde no sería opción más sobre la vida buena, sino la condición y posibilidad de toda vida buena.

Los malos entendidos de la dignidad en materia de cultura e identidad, pasan por comprender que principalmente los grupos culturales minoritarios puedan ser reconocidos en un contexto igualitario donde exista inclusión e interacción. La identidad no es algo que tengamos, sino lo que somos, no es una propiedad, sino un modo de ser moralmente arraigado. Ello no significa que nuestras identidades tengan que ser cerradas, sino que constantemente la modificamos, la perfilamos, percibiendo las mutaciones

---

<sup>70</sup> **W. Kymlicka.** Liberalismo comunidad y cultura. Oxford. Clarendon Press 1989. Pág. 165.

de nuestra personalidad a través de las experiencias críticas que debemos asimilar.

La identidad cultural por ello, es una forma de experiencia moral, pues en la configuración que hacemos a lo largo de nuestras vidas de nuestra personalidad, culturalmente la enrumbamos. Somos, en definitiva, sujetos morales, culturalmente condicionados, pero, no determinados por la cultura. La función de la cultura en la constitución de la identidad puede comprenderse desde dos ángulos: El nivel de capacitación del individuo para reflexionar, valorar y elegir las opciones vitales que se le ofrecen y la capacidad para crear vínculos de solidaridad intergeneracional y desarrollar sentimientos de confianza y unidad comunitaria.

El compromiso central del pluralismo cultural es el reconocimiento de la diferencia, no basta la tolerancia, se busca un estatuto legal propio y unos derechos específicos en cuanto a grupo, para lo cual la representación es un punto de partida para otorgar legitimidad a los intereses que encaminarían dicho proceso. El que finalmente tengamos o no identidad depende del reconocimiento o de su ausencia, de la forma cómo la sociedad y el Estado crea una imagen desminuida, degradante, o despreciable de sí misma, o más bien crea una imagen de confianza, de optimismo y de seguridad autoafirmativa.

La dinámica del reconocimiento es resultado de un proceso intersubjetivo de constitución de la autoconciencia, es una capacidad de valorar los modos de vida ajenos, y de comprender los propios. El reconocimiento sólo puede ser entendido como un valor agregado a la identidad de las personas, su ausencia repercute en la valoración moral de auto representación. Por ello concluimos con Francisco Colom<sup>71</sup>, cuando señala: «La idea de que

---

<sup>71</sup> **Colom Francisco**. Razones de Identidad. Pluralismo cultural e integración política. Edi Anthropos. España 1998. Pág. 123.

la subjetividad sufre un daño cuando se ve privada del reconocimiento ajeno abre la posibilidad de considerar la cultura como un bien constitutivo de la personalidad moral de los individuos, pero, también de fijar los límites a la reclamación de derechos en su nombre».

Esta aparente complejidad nos revela las reticencias que existe desde una voluntad cultural para mejorar y dar el verdadero lugar al derecho de los pueblos que secularmente estuvieron sumidos en el olvido y la exclusión, de cómo dar respuesta y asumir acciones concretas en el reconocimiento cultural, que resulta impostergable y vital para la afirmación de las diferencias y la construcción de sociedades culturalmente armonizadas.

## **5.8.- LAS HERIDAS INTERNAS.**

Se podría denominar también heridas morales, puesto que sólo son susceptibles de entenderse como daños morales, puesto que están relacionados con su propia vida en forma reflexiva. A diferencia de la infelicidad personal o de la desgracia, infligir un daño moral a una persona significa causarle un perjuicio a su capacidad de afirmación personal. Nuestra fragilidad moral frente a los demás se debe a que construimos juicios sobre nosotros mismos con ayuda de los juicios aprobatorios o desaprobatorios de nuestros semejantes, y en consecuencia con el daño moral se tiende a destruir los presupuestos constitutivos de nuestra autoestima, y una injusticia moral trae consigo una conmoción emocional, ya que frustra a la persona en forma central su identidad personal.

No olvidemos que la autoestima alude a la seguridad y a la satisfacción consigo mismo y depende de la valía que uno se conceda con relación a los demás. El amor propio siendo el respeto que uno siente por si mismo en el desempeño del rol social, a diferencia de la autoestima implica una concepción moral de uno en un contexto social dado, cercana a la noción de dignidad, donde se puede hacer comprensible que la duda ofenda o el silencio humille. Los fracasos en ese sentido es un golpe al amor propio para el nivel de exigencia que nos auto imponemos en el cumplimiento de un rol social, afectando las expectativas que los demás tienen de nosotros.

Las afrentas morales y su repercusión sobre la integridad subjetiva son formas de daño moral, dependerá su afectación del grado de autoestima, y del juicio público, afectan también formas de reconocimiento que todos tenemos como es la afectividad, nuestros derechos básicos y la solidaridad en el seno social. Como señala Francisco Colom<sup>72</sup> «Las necesidades del reconocimiento de los sujetos se pueden justificar, en principio, por el imperativo de evitar o de reparar los daños morales que su ausencia provoca. Estos daños se manifiestan a distintos niveles y bajo diversas formas de incapacitación emocional, social y política. La forma más elemental del desprecio es el maltrato a la integridad física, que afecta irreversiblemente a la capacidad de afirmarse. El grado de indefensión está relacionado con la profundidad de secuelas psicológicas que la agresión deja, en un nivel colectivo la marginación legal o la minusvaloración del juicio de las personas como inmaduro, inexperto o indigno constituyen afrentas contra su dignidad social negándole competencia e inclusión necesaria para pertenecer a una comunidad de derecho».

---

<sup>72</sup> Op. Cit. Pág. 129

Las secuelas de la exclusión social se han tratado siempre de justificar, sin embargo sus consecuencias ha sido el estigma de no ser considerados ciudadanos a grupos sociales en forma secular y multiseular. Las acciones de injuria, discriminación entendida como el «ninguneo» consiguen la relegación del núcleo del sujeto en la vida comunitaria, implica una negación en la valía social. Esta minusvaloración al llegar a ser interiorizada mina el autoestima personal y en sentido opuesto produciendo una sobreaculturación ocasiona arrogancia respecto a patrones culturales originarios. Agregado a ello en los países como el nuestro donde hace algunos años nos hemos olvidado que los indígenas tiene también la condición de ciudadanos con lo cual hemos negado la legitimidad de sus derechos específicos que posee la mayoría de las veces una base legal que ha sido ignorada o distorsionada. En ese sentido compartimos con Kymlicka que es la dignidad de las personas y no sus atributos culturales, la destinataria del reconocimiento moral. El derecho de cada individuo a ser respetado no depende directamente del valor de la cultura a la que pertenece, sino del reconocimiento de sus portadores como titulares de derechos morales básicos en cuanto «sujetos morales».

La búsqueda de la autenticidad o su reconocimiento nos permite ser moralmente autónomos y engarzado con el entorno cultural nos permite construir nuestros proyectos de vida. La denigración de una cultura es un atentado contra la integridad ontológica de éstos. Es difícil reconocerle a nadie su dignidad personal y cívica recordándole al mismo tiempo, lo despreciable de su modo de vida. En realidad como sostiene Francisco Colom<sup>73</sup> «La dignidad de las culturas no existe más allá de la dignidad de sus miembros, del juicio que nos merezcan sus prácticas y sus actitudes con respeto a sus semejantes. Las culturas como

---

<sup>73</sup> Ibidem. Pág. 132.

tales no existen, existen sólo sujetos aculturados. Inversamente, el derecho de cada individuo al reconocimiento de su identidad cultural no tiene tanto que ver con el valor de la cultura a la que pertenece como con el respeto que él nos merece en cuanto sujeto moral. El argumento que reivindique la relevancia moral de las culturas en función de la autonomía de los individuos no puede dejar de vincular la dignidad cultural a este mismo principio».

Las culturas peruanas, y en donde haya diversidad cultural tienen todavía frente a sí mismas que transitar a un camino de reconocimiento, y de respeto a su dignidad por ello, como sucede en España, nuestra Constitución Política del Estado debe considerar el pluralismo como principio y derecho fundamental para empezar a desbrozar no sólo ya reflexiones, sino acciones que conduzcan a ser verdaderas culturas societarias, igualitarias, donde la consideración a ser incluidos, sea la muestra más cabal de ser dignos.

Frente a la justicia que es valor y principio por excelencia el pluralismo político tiene un significado estructural más que valorativo. Se requiere no sólo de reconocerlo si no de apoyarlo en forma concreta, se requiere ser valorado desde muchos puntos de vista por ser plural, considerando al pluralismo también como valor y principio como sucede en otras constituciones. La verdadera justicia en ese sentido es un criterio ordenador y de valoración destinado a conformar el comportamiento social, y lo lleva a ser medida de los demás valores sociales y jurídicos.

## **CAPITULO VI**

### **DIGNIDAD COMO DERECHO Y NO SOLO COMO PRINCIPIO.**

#### **6.1.- POSICION EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD COMO PRINCIPIO.**

Es indiscutible el hecho de que La Dignidad sea considerada un principio que además sirve de fuente y de criterio ordenador para dar fundamentación a los Derechos fundamentales y las libertades como realmente es en la Constitución Política del Estado peruano. Sin embargo al ser solamente principio no en-

cuentra la debida protección que es uno de los fines del presente trabajo, pero, para comprender mejor esta aparente contraposición entre principio y derecho, tomaremos en cuenta a los defensores de que la dignidad sea sólo un principio. Para el Tratadista Howard Rodha<sup>74</sup> quien afirma: «Defino la dignidad humana como la particular comprensión del valor intrínscico de la persona y sus relaciones políticas correctas con la sociedad. La dignidad no es un derecho que la persona haga valer frente a la sociedad, no significa por ejemplo que uno no es digno de respeto simplemente por el hecho de que no es un ser humano. Más bien la dignidad es algo que es otorgado cuando se nace o con la incorporación a la comunidad como algo concomitante del status particular que a uno les es adscriptivo o que se acumula y es ganado durante la vida de un adulto que adhiere a los valores, a las costumbres y normas de la sociedad. La dignidad no es algo privativo, autónomo, es público y colectivo, algo prescrito por las normas sociales.» Frente a esta afirmación se ha sostenido que no siempre es de implicancia social la dignidad, porque corre el riesgo de desvirtuarla de su sentido valorativo, y también de sus atributos como principios rectores de moralidad, y de afirmación humana. Sin embargo se dudaría si es salvable el hecho de que no puede ser considerado derecho la dignidad, porque anularía su relevancia principista y valorativa, es una adscripción del ser humano que fundamenta derechos y libertades

Esta posición es bastante semejante a la de Von Munich Ingo<sup>75</sup> cuando señala: «La dignidad no es tanto un derecho, sino el fundamento de todos los derechos; precisamente, porque no constituye un derecho sino el principio de todos los

---

<sup>74</sup> Obra Cit. Por Ernesto Garzón Valdes en Tolerancia, Dignidad y Democracia. Lima. 2003. Pag. 236

<sup>75</sup> **Von Munich Ingo**. La dignidad del hombre en el Derecho Constitucional. Cit. por Edgar Carpio Marcos. Ibidem.

derechos reconocidos, al dignidad es un valor supremo y, en cuanto tal, absoluto, es decir, que se encuentra en el vértice de los principios y valores que la Constitución reconoce, y por ello mismo, se halla exento de cualquier actividad restrictiva o limitativa y, desde luego, también ponderativa. Presupone que el hombre no sea reducido a un objeto o tratado como un medio» En ello, encontramos que estas posiciones si bien resaltan el valor moral de la dignidad, no esgrimen argumentos valederos para desestimar el porque sólo sería la dignidad un valor y un principio, principalmente que pueda transversalmente saltar a ser protegido y relevado como tal para su importancia en la aplicabilidad y consideración valorativa conducente a redimir al ser humano. La transversalidad deberá entenderse como ese paso de principio a derecho que el presente trabajo se propone establecer en nuestra Carta Magna.

## **6.2.- TRANSVERSALIDAD NORMATIVA DE LA DIGNIDAD.**

Se trata de plantear a la dignidad como una valor que a su vez siendo considerado principio, pueda estar considerado normativamente como un derecho fundamental, en razón de que dada su importancia en la fundamentación del ser humano y en la valoración de su desarrollo que deben tener tanto Estado y Sociedad es necesario protegerla, concientizarla, socializarla y a fin de que constituya prioridad redimitiva en la toma de conciencia ciudadana.

Por ello es que no nos parece complicado que teniendo la categoría de valor y principio al dignidad pueda tener la categoría adicional de derecho. Sino veamos que el derecho a la liber-

tad, el derecho a la igualdad por citar sólo dos, son a la vez principios y a la vez son derechos, y están considerados de modo como derechos subjetivos, autónomos, pero a la vez no dejan de ser principios inherentes a la personalidad. La norma constitucional en el caso peruano los considera como Derechos y tiene en el Código Procesal Constitucional su mecanismo de protección, siendo absolutamente comprensible que por ejemplo el Hábeas Corpus protege los atropellos o afectaciones que se hace con la libertad, y recientemente con la vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional, en el Proceso de Amparo se considera una causal la discriminación para interponer recurso de Amparo en el caso de que las personas no sean consideradas iguales ante la ley, a pesar de ser insuficiente para que opere en toda la dimensión de lo que significa la igualdad. Sin embargo es un avance indiscutible que tanto en la Constitución como en el Código Procesal Constitucional se considere a la Libertad y la Igualdad como principios y derechos, si nos remontamos al origen de estas banderas de salvación y de consideración del ser humano, no olvidemos que en el escenario de las revoluciones como la francesa el lema era: «Libertad, Dignidad e igualdad» y consiguientemente allí se concibieron no sólo como principios y valores que resumían todo el conjunto de derechos y libertades del hombre, sino que eran piedras angulares de su posibilidad redimitiva, por el cual se creaba conciencia social para un necesario cambio estructural en aquel momento.

Por ello es que la transversalidad de la dignidad se debe entender en el sentido de pasar a ser un valor, y principio a pasar a ser un derecho fundamental, esencial, constitutivo, y que además sea protegido por mecanismos idóneos desde el sistema normativo, institucional, y social, en el presente trabajo proponemos por ello las acciones positivas como esa posibilidad de hacer efectivo su protección.

### **6.3.- POSICION DE LA DIGNIDAD COMO DERECHO.**

El fundamento de que la dignidad humana dota a cada persona de razón de su condición humana, exige igual consideración y respeto y debe reconocérsele capacidad de autodeterminación y posibilidad de goce de los bienes inapreciables de la existencia, hace que pueda ser un derecho. Si bien la dignidad humana es principio fundante del Estado debe ser la directriz y el motor de los derechos y ser un derecho en sí mismo. Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en La Constitución. La dignidad como principio fundante del Estado tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado, ni relativizado bajo ninguna circunstancia, el concepto de Derechos Humanos constituye un principio constitucional elevado al nivel del fundamento del Estado y base del ordenamiento y de las actividades de las autoridades públicas en virtud de la Dignidad Humana, se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política.

Normativamente el enunciado Dignidad Humana tiene tres lineamientos:

1.- La Dignidad Humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la Dignidad como valor.

2.- La Dignidad Humana entendida como principio constitucional.

3.- La Dignidad Humana entendida como derecho fundante autónomo.

Estos aspectos no representan de manera alguna una postura definitiva y restringida del objeto protegido del mandato de ac-

ción, de las razones normativas o de la configuración de los límites en el enunciado normativo de la Dignidad Humana se concreta. La riqueza conceptual de cómo funciona la dignidad humana hace que el enunciado normativo que la contenga se exprese como derecho principal, además de principio constitucional y como valor y en el mismo sentido que aparezca como expresión de la autonomía individual, como expresión de ciertas condiciones materiales de existencia, o como expresión de la intangibilidad de ciertos bienes.

A partir de la idea de un objeto de protección o de un cierto contenido material de la Dignidad Humana como un concepto normativo, y un derecho fundante se identifica tres ámbitos diferenciables, más o menos delimitados: La dignidad humana como autonomía individual, como condiciones de existencia y como intangibilidad de ciertos bienes.

En contraposición de quienes como Rodha o Von Munich sostiene que la dignidad no puede ser un derecho, una vía habitual de circunscribir el principio de la dignidad humana es visualizarlo como el derecho que tendría toda persona a ser un fin en sí mismo, y no un medio para los demás. Un valor propio inalienable, en virtud del cual la persona no puede ser convertida en simple objeto o instrumento.

Por lo tanto la defensa de la dignidad debe trascender el ser principio, ya que se enmarca dentro del fundamento de los Derechos Humanos, de los Derechos inherentes a cada persona. La dignidad es el presupuesto jurídico de los derechos fundamentales por lo que la actuación como derecho la dignidad cautelaría mejor el principio de supremacía constitucional y de igual modo vigilaría mejor la plena vigencia de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Al principio y mejor aún al derecho de la dignidad humana se reconducen todos los derechos fundamentales de la persona en

lo conceptual y en lo fáctico constituye una herramienta no solo para dotar de mayor predictibilidad a la justicia constitucional, como muestra de un poder normativo general y propio de la Administración de Justicia Constitucional.

La Expresión «Dignidad Humana» es a la vez rica como importante. Opera Como valor, como derecho y como principio. Germán Bidart Campos<sup>76</sup> vé en la dignidad humana un derecho que engloba a todos los demás, la idea nuclear de los derechos humanos ( Kriele), el valor constitucional último ( Fernández Segado), el fundamento de los derechos humanos ( Soto Kloss). Por otro lado la dignidad resultaría un valor absoluto. Incluso superior al valor vida, ya que éste puede ceder en aras, por ejemplo de la defensa de la patria, mientras que la dignidad debería actuar siempre ( aún el condenado a muerte, tiene derecho a ser ajusticiado con dignidad) por todo ello configuraría UN DERECHO IRRESTRINGIBLE.

Finalmente, la dignidad como derecho fundamental autónomo cuenta con los elementos de todo derecho: Un titular claramente identificado ( las personas naturales) un objeto de protección mas o menos delimitado (autonomía, condiciones de vida, integridad física y moral ) y un mecanismo judicial para su protección ( acción de tutela ). Con lo que se consolida como verdadero derecho subjetivo.

#### **6.4.- LA DIGNIDAD COMO PRINCIPIO-DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.**

Nuestra propuesta de que la Dignidad no sólo debe ser considerado un principio sino un derecho, está tácitamente conside-

---

<sup>76</sup> **Bidart Campos Germán.** Teoría General de los Derechos Humanos. Mexico. 1989. UNAM. Pag. 88.

rado en forma implícita en los fallos expedidos por el Tribunal Constitucional, Así lo demostramos en las siguientes citas:

«Si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es en su connotación ética y axiológica, en tanto manifiesta concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado ( Artículo 1 de la Constitución)

**(Exp.N. 1477-2005-AA-08-07-05-P.FJ.2)**

«La dignidad de la persona humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce»

**(Exp.0044-2004-AI. 18-05-05-P-FJ.2d)**

«La Dignidad de la persona humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce. (...) Del mismo modo, es un principio informador para la configuración de nuevos derechos de rango constitucional y es el presupuesto de nuestro Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho».

**(Exp. N. 0042-2004-AI- 13-04-05- P. FJ.32)**

Estas referencias jurisprudenciales han sido obtenidas del libro «La Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional» Sentencias vinculadas con los artículos de la Constitución. Editado por Gaceta Jurídica. Setiembre del 2006. Con presentación del Presidente del Tribunal Constitucional. De modo que su credibilidad se encuentra probada, y por lo tanto evidencia en el ejercicio de la Administración de Justicia nuestro primer órgano jurisdiccional como es el Tribunal Constitucional ya considera a la dignidad humano como principio y como princi-

pio, lo que es un paso importante que hace proclive su materialización, razón de ser del presente trabajo. La misma fuente bibliográfica que hacemos mención considera también por ejemplo a la igualdad como Principio- Derecho para lo cual tomamos dos ejemplos como muestra:

«La igualdad ante la ley es un principio constitucional y a la vez un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales».

**(Exp. N. 0649-2002-AA, 20-08-02.P,FJ.6)**

«El principio-derecho de igualdad, a su vez, distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera manifestación ( igualdad ante la ley) constituye un límite para el Legislador, en tanto la actividad del legislador deberá estar encaminada a respetar la igualdad, encontrándose vedado establecer diferenciaciones basadas en criterios irrazonables y desproporcionados. En otros términos, el actuar del legislador tiene como límite el principio de igualdad, en tanto que dicho principio le exige que las relaciones y situaciones jurídicas determinadas que vaya a determinar deban garantizar un trato igual y sin discriminaciones»

**(Exp. N. 0004-2006-PL. 29-03-06-P-FJ.123)**

## **6.5.- COMENTARIO AL ARTICULO TERCERO DE LA CONSTITUCION.**

No solo en el artículo primero de nuestra Carta Magna se encuentra consignado la dignidad, como ya sabemos en este artículo se dice que se le debe respetar, pero, es en el artículo tercero de la Constitución que se consigna claramente como principio

fundante de derechos fundamentales, y que sin precisarlos deben ser protegidos en el nivel de derechos constitucionales.

En nuestra Constitución Política del Estado, leemos en el Artículo Tercero: «La enumeración de los derechos establecidos en éste capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni de otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de Soberanía del Pueblo, Estado Democrático de Derecho y de la forma Republicana de Gobierno»

Para el Constitucionalista Edgar Carpio Marcos<sup>77</sup> «Los Derechos Constitucionales tendrían que entenderse como ámbitos protegidos de una esfera de la vida humana solo porque así lo ha previsto una norma constitucional. Existen como tales porque existe una norma estatal que los crea y garantiza. Y se puede también comprender a otros derechos con el mismo rango de los que la Constitución enumera, por virtud del Artículo tres, es decir porque otra norma constitucional permite ampliar la lista de los derechos con rango constitucional. En ese sentido, pensamos que si los derechos fundamentales constituyen el sistema material de valores del ordenamiento peruano y concretizan exigencias del valor moral que representa la dignidad humana, la capacidad de titularizarlos y ejercerlos no puede estar sujeto a una norma jurídico estatal que lo autorice»

En este comentario percibimos que la Dignidad es un principio fundante y de ella emanan muchos otros derechos que debe ser protegidos por la constitución conjuntamente con los otros principios de Soberanía del Pueblo, Estado Democrático de Derecho y Forma Republicana de Gobierno, sin embargo a pesar de que las Constitución reconoce este privilegio a la dignidad, como se explicó en el ítem anterior debe considerarse mejor aún un

---

<sup>77</sup> Op. Cit. Pgs. 313 y 315.

derecho fundamental. Pues aunque es bastante vago el precisar qué derechos protegidos por la constitución se pueden derivar de los principios señalados, es mejor establecer dichos derechos si fueran determinados como derechos expuestos y no implícitos, tal como ocurre con la dignidad.

Dejar en manos de los intérpretes jurisdiccionales de la Constitución la individualización e identificación de atributos esenciales de la persona, con el mismo rango constitucional es discutible, sin embargo en el marco de la discrecionalidad y de formación que deben tener los jueces se puede confiar atributos en ellos de formación humanitaria y constitucional.

En esta parte concluimos que nuestra norma constitucional denota que la dignidad es importante y es un principio fundante, de allí pasar a que sea un derecho mejor protegido, y concientizador de valoración del ser humano, se daría un paso importante en el marco de ser concordante con el fin de la persona y con el fin de lo máspreciado en ella que es la dignidad.

## **5.6.- EL PLURALISMO COMO PRINCIPIO Y DERECHO.**

En lo referente a considerar un principio y un derecho el pluralismo como referente social y cultural, es necesario que se tenga que consagrar en nuestro ordenamiento legal en el país, como sucede en España, en cuya Constitución se considera como principio el Pluralismo Político. Las razones están a la vista, ya que nadie discute en nuestro país, hablamos de sociólogos, historiadores, Políticos, Juristas y otros que somos un país pluricultural, de múltiples nacionalidades, multilingüe, que reflejan nuestro carácter heterogéneo, el mismo que representa, todas las culturas andinas, amazónicas, existentes en nuestro país, conjuntamente con los espacios culturales de una cultura

más dada a la influencia occidental y lo que podríamos llamar que va configurando un rostro «mestizo» del Perú, donde se mezcla, lo criollo, lo andino, y otras fuentes de « todas las sangres» al decir de José María Arguedas.

Esta realidad social, es muy importante que deba ser tomado en cuenta por nuestros legisladores, nuestros políticos, autoridades de todo nivel, y por cierto también por nuestra ciudadanía, que significa que tanto el sistema político, el carácter de Estado, el sistema de justicia, y todas las políticas públicas, se encaminen en función de dicha diversidad o heterogéneidad, ya que no es lo dable homogeneizar, en una realidad social, que no es precisamente una mesa de billar, y donde más bien existe variaciones tanto geográficas, climáticas, de culturas, de lengua y de variadas formas de mostrarse y de identificarse.

Por lo que si partimos desde la premisa que el Derecho no es sino un producto y una necesidad social, es a ella a quien debemos prestarle atención, en razón además de que en nuestro país pareciera producirse desencuentros entre Derecho y Sociedad, que en buena cuenta tiene que ver con aspectos de Legitimidad, Democracia y Estado de Derecho. Superar la articulación de estos estamentos es urgente en un país caracterizado por enormes vulnerabilidades, por olvidos seculares, por exclusiones sin rostro humano, por cierto nivel de actuar con autoritarismos, y donde se mantiene viva y retrasante las relaciones de clases social, raza y fragmentación social.

Por lo tanto, un avance que debe ser incluido en Nuestra Constitución Política del Estado, es que se considere un principio el Pluralismo Político, Social y Cultural, y que sirva de base para que desde allí se pueda ordenar los derechos que principalmente deben favorecer a las comunidades indígenas que tienen todo el derecho a vivir y ser respetadas en su cultura y singularidad. Allí esta el núcleo central de establecer un proceso de ver-

dadero cambio en nuestro sistema de justicia, en reestablecer el marco democrático, y en consolidar nuestro Estado de Derecho.

Reconocer el pluralismo, es una obligación del Estado, puesto que solamente es aseverar una verdad inocultable. Se trata de encontrar la dimensión integral y humana de que todos los peruanos estemos incluidos, por lo menos dentro del manto de La Ley, como una protección que no sea excluyente e insuficiente, sino totalizadora, integral. Esa ha sido la razón de ser de las ideas modernas al formar los Estados Modernos, y de la Corriente del Constitucionalismo al establecer como parte esencial de todo estatuto constitucional, el garantizar y proteger los principios, los derechos y las libertades fundamentales de la persona.

De esta manera consideramos coherente hablar de una dignidad plural, del derecho a ser diferente pero, ser incluido. Los caminos de la interculturalidad nos obliga a crear equivalencias entre las culturas para de este modo acercarnos a entendernos, a interactuar y a interafirmarse. El Derecho, la política no puede estar al margen de esos retos, y de esa justicia clamorosa que por mucho tiempo se debió haber emprendido en nuestro país.

## **CAPITULO VII**

### **ENMIENDAS AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION.**

#### **7.1.- ENMIENDAS AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONS- TITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.**

##### **DESDE TRES PERSPECTIVAS:**

1.-. Desde el humanismo se observa que la expresión « persona humana» textual y técnicamente se restringe al ser humano una vez nacido, es decir que no comprende como debiera entenderlo el humanismo las dos facetas: El que está por nacer y al nacido.

Es lógico interpretar, que cuando señala en el artículo bajo comentario, que si la persona humana ( su dignidad es el fin

supremo de la sociedad y del Estado ) se está refiriendo también al concebido. Es verdad que debiera entenderse que el Nascitur está presente y es también fin supremo, pues sin éste no hay persona. Pero en honor a un buen lenguaje es mejor hablar de «ser humano» en vez de «persona». El ser humano es el vientre materno, resulta no menos valioso que la persona, cuanto porque uno y otro son cardinales para el desarrollo y dignificación humana.

De la dignidad nacen el plexo de derechos humanos, lo que es poco conocido o poco escudriñado es que la dignidad resultaría ser el primer derecho de la humanidad. Alguna vez nos hemos preguntado ¿Por qué tenemos derecho a la vida? El ser humano tiene derecho a la vida, a la existencia, a no ser privado de ella, porque «Es un ente racional considerado y reconocido como ser humano, como tal una unidad de vida valiosa y singular con destino, un fin en si mismo. De tal modo que cuando nos referimos a todo ello hacemos alusión al concepto medular y radical del jushumanismo: La dignidad. El ser humano tiene el derecho a la vida, porque es un ser de eminente dignidad, de éste se derivan los demás derechos. De la dignidad fluye la vida, que vendría a ser algo así, como la envoltura y la materialización viviente de la dignidad en la realidad. Es decir, el derecho a la dignidad toma cuerpo con el derecho a la vida. Se patentiza, manifiesta o exterioriza con la vida humana.

2.- Por otro lado, debe ampliarse la defensa de la dignidad a través de un artículo exclusivo que además sea el primero, donde se establezca no sólo el respeto a la dignidad sino su protección y señalar que la dignidad es el principio considerado vértice de los derechos y las libertades fundamentales : Pudiendo ser así: «La dignidad humana es el vértice de los Derechos y libertades fundamentales, es inviolable y debe ser respetada y protegida» con ello se pone a la dignidad en su verdadero STATUS

JURIDICO-SOCIAL que como una institución jusfilosófica constituye la razón de ser del ser humano, debiendo enseguida en un artículo segundo, hablar del ser humano como fin supremo de la sociedad y del Estado. El hecho de que sea el primer artículo dedicado a la dignidad es relevante por cuanto al ser considerado un principio, permite la ordenación de los Derechos y libertades fundamentales de la persona, siendo un Status Jurídico, es también un Status Social que permite impetrar en la población la importancia de la dignidad, como valor, principio y derecho. Con ello se daría su lugar a la dignidad no sólo como principio sino como un derecho fundante y constitutivo. El principio y derecho de la Dignidad Humana se constituyen de este modo como mandato constitucional, como deberes positivos y principios de acción, según los cuales todas las autoridades del Estado sin excepción, deben en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr mejores condiciones para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la Dignidad Humana, identificados: Autonomía individual, condiciones materiales de existencia e integridad física y moral.

3.- Las razones del porque la dignidad debe ser considerado además de principio un derecho se han explicado en el capítulo anterior. Como alternativa se plantea también la inclusión en nuestra Constitución el Derecho a la Dignidad, en nuestra Carta Magna no se dice de manera expresa que existe dicho derecho, se cae en muchas generalizaciones, y los estudiosos señalan que se encuentra implícito, sin embargo en muchas constituciones, en cambio el derecho a la vida está expresa y categóricamente considerado. La advertencia formal, es la ausencia expresa del derecho esencialísimo a la dignidad. Si bien podemos encontrarla a secas, es decir solo con la palabra «dignidad» ello no es

suficiente. Además porque sólo considerado como derecho sería protegido por el Código Procesal Constitucional, pudiendo ser una causal para la procedencia del Proceso de Amparo, a fin de que la dignidad no sólo se restrinja a ser principio, ni valor, sino un derecho verdaderamente protegido. Una vez consignado el derecho a la dignidad será complementario hacerlo popular, para que se introduzca en la conciencia del pueblo.

Parte de las razones de inclusión del Derecho a la Dignidad, parte del precepto constitucional que indica: «La defensa de la persona humana» que no es otra cosa que la defensa y protección de su dignidad, eje y centro del desarrollo y del humanismo, es decir hacer referencia a su esencia y naturaleza humana por lo que también aquí se observa que es incongruente expresarse por un lado, de la defensa de la persona y por otro, del respeto de su dignidad. Ambas son una unidad indivisible que no tolera ruptura alguna. Dentro de ello las palabras respeto y protección (Defensa) deben estar consideradas en forma unida pudiendo ser: «Todos tienen la obligación de respetar y proteger y promover el derecho a la dignidad humana»

## **7.2.- ENMIENDAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, REFERIDAS A LA DIGNIDAD HUMANA.**

### **DESDE DOS PERSPECTIVAS**

1.- Desde un punto de vista doctrinal, porque sabemos que el Código Procesal Constitucional está destinado a proteger los Derechos y Libertades fundamentales consignadas en la Constitución, en ese sentido hay una razón de principio para proteger a la Constitución y una razón de sistema porque procesalmente

el control constitucional que se hace a través del control difuso y concentrado permite una mejor protección de los alcances de nuestra constitución y su garantía del Orden Jurídico y por ende la solidez del Estado de Derecho. En el Estado Social Democrático de Derecho la preservación de la constitucionalidad de todo el ordenamiento, no es una tarea que de manera exclusiva, le compete sólo al Tribunal Constitucional, sino que la comparten In suo ordine a todos los poderes públicos. Consecuentemente es necesario que en la parte del Título Preliminar se tenga que tomar en cuenta a la dignidad como principio y valor de los Derechos y Libertades, así como razón de ser del Estado y la Sociedad.

El respeto y protección de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona sin distinción alguna de conformidad con su valor intrínseco. Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público. No sólo existe la obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual el Estado se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina no sólo un deber negativo de no intromisión, sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna.

2.- Desde el punto de vista formal, en el Código Procesal Constitucional en el artículo treinta y siete en los derechos protegidos sobre el Proceso de Amparo se señala: «El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: Debiendo consignarse: 1)

«De la Dignidad Humana como derecho irrestringible y mínimum invulnerable que implícitamente sea considerado en toda afectación o vulneración de derechos y libertades fundamentales en todo criterio de conciencia y valoración de las personas individual o colectivamente» :

Con ello se daría su lugar a la dignidad no sólo como principio sino derecho.

El respeto y protección a la dignidad es un mandato que obliga no sólo a las autoridades públicas, sino a los particulares cualesquiera que sea la relación que exista entre éstos, es en si mismo, un principio mismo de convivencia, expresión de tolerancia.

Evidentemente estas enmiendas constitucionales tendrían que realizarse en forma consensuada y por los mecanismos de reforma constitucionales establecidos en la propia Constitución, porque se trata de incluir texto normativo en la norma más importante del país.

En realidad en esta parte el término formal está referido a tener que considerarlo formalmente la dignidad como Derecho tanto en La Constitución Política del Estado como en el Código Procesal Constitucional, no está referido a ser solo un asunto técnico sino que contiene materialidad puesto que es una exigencia ontológica. Jusfilosófica, que principalmente en nuestro país, sería una demanda necesaria de poder crear una mejor conciencia y encaminar los cambios sociales y políticos que se espera, por ello no sólo se propone una enmienda constitucional sino la implementación de acciones positivas.

Por cierto además que de manera esencial debe de ir acompañada en una mejor toma de conciencia de lo significa dignidad, conjuntamente con los otros valores y derechos humanos.

## **CAPITULO VIII**

### **ACCIONES POSITIVAS.**

#### **8.1.- JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES POSITIVAS.**

Entre muchas razones que se tiene para justificar las acciones positivas que se plantea en el presente trabajo, es decir razones que motivarían la importancia que hay que darle a la dignidad como valor, principio y derecho y que tenga un sitial fundamental en nuestra Constitución Política del Estado y en nuestro ordenamiento jurídico, para que nos sirva a elevarnos como ciudadanos, como demócratas, y propugnemos el desarrollo humano, es que entre el centralismo, la corrupción, el desempleo, las desigualdades sociales, la inequidad social, la inseguridad, la ingobernabilidad, la informalidad, déficit democrático, crisis educativa y de salud, desnutrición, y otros.

Los importantes esfuerzos emprendidos por consolidar y fortalecer al Estado Peruano, como Estado Democrático no puede prescindir del reconocimiento y concientización de la dignidad,

como principio, como axioma incuestionable. La vigencia de los derechos de la persona constituye el ETHOS fundamental que permite que las instituciones no se colapsen, sino que posean en su interior la tensión para siempre de buscar servir a la persona y jamás abusar de ella por razones de poder o de cualquier otra índole. Si este elemento básico se pierde, perdemos nuestra esencialidad. La pura funcionalidad procedimental de un sistema político, como la democracia, o la pura funcionalidad productiva de un sistema político, como el mercado, hacen del libre discurso un recurso meramente retórico y no nacional en sentido estricto que de manera cómplice sacrifica a quienes debería proteger.

El momento actual que vivimos como humanidad requiere que lo humano sea reivindicado, para así no caer en la barbarie o la anomia social. La violencia, el autoritarismo y la exclusión social son sólo tres de las muchas facetas que hacen evidente que nuestra maduración humana aún tiene un largo trecho que recorrer. Sin embargo entendiendo que los derechos no son un lujo, sino más bien la base de toda democracia a partir de una mutua corresponsabilidad, siempre será posible y deseable reclamar, exigir y luchar por la dignidad humana y sus derechos, independientemente del Estado en que se encuentren las leyes positivas y los ánimos de quienes detentan las diversas clases de poder en nuestra sociedad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país fomentando la difusión del principio de respeto de la dignidad y los Derechos Humanos. La formación ética y cívica de la enseñanza de La Constitución y los Derechos Humanos son obligatorias en todo proceso educativo a lo que un Estado democrático no puede sustraerse en su rol responsable hacia el futuro.

En tal sentido hemos escogido tres justificaciones que consideramos centrales para amparar las acciones positivas, como es la pobreza y la exclusión social, el desarrollo humano, y la democratización y gobernabilidad.

### **8.1.1.- LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL.**

Uno de los problemas cruciales en el país, en lo que fue el segundo milenio del siglo pasado, y que seguirá en el presente siglo XXI, es a no dudarlo la pobreza, que nos impetra a todos a buscar darle una solución, y que no sólo involucra voluntades, proyectos, acciones de gobierno que en los últimos años no se ha volcado a una lucha real y concreta para vencer la pobreza y de este modo avanzar en nuestro desarrollo. El nivel de extrema pobreza en que viven enormes sectores de la población, tanto en el campo como en las ciudades, es el resultado de sucesivas crisis económicas de las últimas décadas. Según datos obtenidos por AGENDA PERU, ya en la década de los noventa el 53.7% de los hogares en el Perú están por debajo de la línea de la pobreza, esto quería decir que 13 millones de peruanos no pueden cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud y transporte, y 1.2 millones de hogares se encuentran en situación de extrema pobreza, es decir, no alcanzan a cubrir sus necesidades elementales de alimentación, y en aquel entonces se decía, lo que ahora se puede repetir: «Cuando ya no tengamos campesinas que pregunten en la farmacia si hay pastillas para quitarles el hambre a sus hijos, ese día podremos pensar que el Perú es una país democrático y gobernable»

Los desafíos para reducir la pobreza son los siguientes: La exclusión Social y articular la inversión social con las necesidades prioritarias de los hogares. La reducción de la pobreza ex-

trema es una de las metas más ambiciosas e importantes de muchos gobiernos como el nuestro, los intentos de avanzar en este propósito no han sido significativos, y casi ni se ha notado debido entre otros aspectos a la fecundidad y tasa de crecimiento demográfico de lo hogares pobres.

La lucha contra la pobreza extrema en el Perú debió de contribuir a que 5.2. millones de peruanos superarán su condición de indigencia. Sin embargo la inequidad ha aumentado y los pobres extremos han sido los menos favorecidos por los programas sociales, los Gobiernos debe buscar la eficiencia y la eficacia de la inversión social a favor de los pobres extremos, donde la equidad y la transparencia primen por encima de los intereses de grupos.

La Exclusión Social supone la ruptura de los lazos que unen a los individuos con su sociedad, como consecuencia de una serie de procesos de marginación y desintegración social que se refuerzan mutuamente. Es necesario entender que la sociedad debe además contribuir a tomar conciencia de las evidencias y extremos de la exclusión social y posibilitar la inclusión a través de una cultura de solidaridad y responsabilidad social, que no es solamente del Gobierno en forma exclusiva sino de todos nosotros.

La exclusión social significa no participar en la vida económica, cultural, política del país, significa no pertenecer ni ser apoyado por instituciones gubernamentales o privadas y ser marginado y no tener beneficios ni responsabilidades como «Ciudadano» en una Nación.

Para Torcke<sup>78</sup> la «Pobreza no es solamente una situación de carencia, de insatisfacción de necesidades, sino que es funda-

---

<sup>78</sup> Citado en el libro. Desafíos de la lucha contra la pobreza extrema. Edic. Universidad del Pacífico. Carlos Figueroa y Otros. Lima. Perú. 2003. Pág. 44

mentalmente el resultado de dinámicas sociales que se desarrollan en el ámbito económico, en la toma de decisiones políticas, en las dinámicas familiares, en los estilos de socialización, las decisiones estatales, etc». Mientras que la pobreza deja de lado las relaciones de los individuos con su sociedad, la exclusión social ha sido concebida como una creación colectiva, producto de las interacciones y relaciones entre diferentes actores sociales. Se requiere un proceso multidimensional de la pobreza y la exclusión, sin embargo no resta la importancia que se requiere darle, a partir de una postura prioritaria, y principalmente la urgencia que requiere mecanismos de Pacto Social para afrontar directamente la solución de estos cruciales problemas de lo contrario será inviable tender puentes de desarrollo y democratización.

Somos un país discriminativo, y en ese sentido tenemos un trato diferencial entre las personas, a pesar de que nos consideramos pertenecientes a una misma Nación. La discriminación es fruto de los prejuicios y a las formas de hostilidad que generamos entre nosotros mismos, de origen colonial, con elementos de violencia, ignorancia, individualismo y de irracionales molestias que nos ocasiona la diversidad.

La Pobreza, el desempleo, la falta de educación de las mayorías, la explotación, la marginalización, el racismo y la negación del reconocimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, no son realidades sociales que se han dado sin la intervención activa de los grupos más poderosos de nuestro país. Por el contrario, estos grupos, que se han valido y se valen del estado y de sus medios de coacción para mantener su posición dominante están involucrados, en el destino de la población más pobre porque: 1.- Han negado la posibilidad de expresión de las luchas por las diferencias culturales y raciales, y negado el reconocimiento político de esas diferencias.

2.- Han contribuido a excluirlos de las posibilidades de acceso a los bienes materiales necesarios para desarrollar una vida que corresponda a las condiciones necesarias de dignidad y respeto, y 3.- Han defendido una desigualdad política radical, al impedir la participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos de conformación de las instituciones políticas y en los procesos de decisión política.

### **8.1.2. DESARROLLO HUMANO.**

En nuestro país es importante que tomemos conciencia que el Desarrollo Humano es necesario darle relieve ya que significa avanzar en un verdadero desarrollo y democracia, donde se impulse igualdad, equidad, libertad y justicia. A inicios del siglo XXI, el Perú sigue siendo una promesa de mejores oportunidades para vivir. La sociedad peruana busca encontrar su desarrollo con justicia social y en democracia.

Nuestra sociedad requiere verdaderas acciones de justicia social, de compensar sectores extremos sumidos en la pobreza y sectores extremos que se privilegian absorbiendo la riqueza en unos pocos en perjuicio de los muchos. Esta nueva década debería ser de equilibrios económicos y sociales que permitan incluir a todos los peruanos en el desarrollo y en la democracia. Debiera ser el impulso del Desarrollo Humano.

En nuestro país uno de cada dos habitantes es pobre. La modernización sólo beneficia a ciertas minorías, el desempleo y el subempleo afectan a más de la mitad de la población. Adicionalmente a la precariedad económica existe la fragilidad institucional, tanto en la estructura del Estado como en las organizaciones sociales limitando las posibilidades de de-

sarrollo humano sostenible. Todos sabemos que el Perú es un país diverso y heterogéneo, donde el capital humano es desaprovechado, por lo tanto debe encontrarse los caminos para activar la energía de potencialidad humana en el País. De acuerdo a la fuente de la PNUD, en su Informe sobre Desarrollo Humano en 1995, se señala que existen cuatro elementos del paradigma del Desarrollo Humano:

-Productividad.- Es preciso posibilitar que las personas aumenten su productividad y participen plenamente en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado. Por consiguiente, el crecimiento económico es uno entre varios modelos de desarrollo humano, o un subconjunto de ellos.

-Equidad.- Es necesario que las personas tengan acceso a la igualdad de oportunidades. Es preciso eliminar todas las barreras que obstaculizan las oportunidades económicas y políticas, de modo que las personas puedan disfrutar de dichas oportunidades y beneficiarse con ellas.

-Sostenibilidad.- Es menester asegurar el acceso a las oportunidades no sólo para las generaciones actuales, sino también para las futuras. Deben reponerse todas las formas de capital: Físico, Humano, Medioambiental.

-Participación.- El desarrollo debe ser efectuado por las personas y no sólo para ellas. Es preciso que las personas participen plenamente en las decisiones y los procesos que conforman sus vidas.

Fundamentalmente en el país, se trata de luchar contra la pobreza, entendida como la negación de oportunidades y opciones fundamentales de las personas. La pobreza no sólo mata el cuerpo, sino también el espíritu. Su presencia condena a una postración y abandono que disminuye o anula la necesaria autoestima y seguridad que requieren las personas y los

pueblos para enfrentar su realidad. Los esfuerzos que se han hecho de luchar contra la pobreza éstos han sido desiguales y parciales, haciendo de la pobreza uno de los males de nuestro tiempo que alcanza a cerca de la mitad de la población de los países en desarrollo.

Como se dijo en el Informe de desarrollo Humano de la PNUD en 1995, La idea básica del desarrollo humano es enriquecer la vida y las libertades de la gente. Esta propuesta tiene coherencia con las preocupaciones expresadas en las declaraciones sobre los Derechos Humanos. La promoción del desarrollo humano y la realización de los derechos humanos, comparten una motivación común y reflejan el compromiso fundamental de promover la libertad, el bienestar y la dignidad de los individuos en todas las sociedades.

Entender el Desarrollo Humano pasa por comprender a las personas en su potencial posibilitador de progreso y de integralidad. Alcanzar un desarrollo humano implica logros mejores en sentido de sostenibilidad, lo único que constituye indicador fehaciente de desarrollo.

### **8.1.3.- DEMOCRATIZACIÓN Y GOBERNABILIDAD.**

La democracia en el país sigue siendo un espejismo, donde sus pilares parecieran estar en constante vulnerabilidad y tener resquebrajaduras, ya que nuestro Estado de Derecho a veces se encuentra amenazado y la seguridad jurídica y la conciencia ciudadana parecen que siempre se amalgaman, por lo que el proceso de democratización se hace difícil cuando el país tiene problemas que agudizan su posibilidad de desarrollarse, como es la pobreza, la corrupción, el desempleo, el centralismo, como aspectos que ahondan parte de nuestra crisis no sólo económica,

ni sólo social sino política, cultural, en ese sentido no avanzar en democracia es un indicador de las falencias que se tiene en educación, en la construcción de ciudadanía, de una cultura de la legalidad, de inclusión.

La democratización pasa por el avance del Desarrollo Humano, por un lado del Crecimiento Económico y por otro la Sostenibilidad Social, que integren en forma estable las posibilidades de desarrollo real del país. La democratización pasa por fortalecer previa renovación a nuestras instituciones, por forjar verdadera ciudadanía, responsable y crítica así como a afirmar nuestra Sociedad Civil, solamente con organizaciones cohesionadas, comprometidas se podría avanzar en términos de pueblo, de colectividad. Por otro lado los aspectos económicos, que generen seguridad o estabilidad al país, el avance en la descentralización en forma real y urgente, así como el impulso a las inversiones sociales, básicamente en educación, salud y empleo podrán fortalecer las bases de una democratización. En el Informe de la PNUD sobre Desarrollo Humano del año 2006<sup>79</sup>, intitulado «Hacia una descentralización con ciudadanía» en la presentación se lee: «Por qué se pone énfasis en la ciudadanía como condición de la descentralización. Porque en el marco de los postulados básicos del desarrollo humano, se reconoce a la persona humana como el medio y el fin de cualquier opción de desarrollo. Y en esta condición, la descentralización debe ser un medio eficaz para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así en el ejercicio de la descentralización se puede construir maneras de ampliar la libertad de las personas y grupos para escoger el tipo de vida que consideren más valiosa y satisfactoria a sus necesidades y cultura. En este proceso surge la democracia como el mejor escenario para ampliar estas libertades al lado del fomento del crecimiento económico con distri-

---

<sup>79</sup> Informe sobre Desarrollo Humano. Perú 2006. Edic. MIRZA Lima. Perú 2007. Pag. 312.

bución equitativa, del ejercicio de deberes y derechos, de la participación ciudadana y del adecuado funcionamiento del Estado»

La Gobernabilidad por su parte tiene que ver con la participación ciudadana y los aspectos de legitimidad que la Sociedad Civil exprese en forma coordinada y a través de un eficiente Pacto Social. No existe gobernabilidad sin la relación óptima entre Gobierno y Gobernados, en cualquiera de los niveles que implique el mismo, por ello es que desde el propio Gobierno hace falta motivar la participación ciudadana, previas campañas de educación y forjamiento ciudadano, del mismo modo desde la Sociedad Civil hace falta impulsar mayor conciencia ciudadana permitiendo el acceso a la educación y propugnando la calidad educativa en diversos niveles, el involucramiento a la cultura debe ser un proceso paulatino tanto del Gobierno como de los ciudadanos. En ese sentido estos aspectos que permiten dar prioridad a acciones positivas que redunden en enfatizar logros que desde la legalidad, institucionalidad y ciudadanía hagan posible elevar nuestra cultura política, jurídica y social, quizás en una palabra forjar una mejor ciudadanía crítica y humanista para permitirnos avanzar en gobernabilidad y democracia.

## **8.2. ACCIONES POSITIVAS.**

Se ha considerado a las justificaciones que hemos hecho mención que las acciones positivas que proponemos deben redundar

en dar un giro de renovación o cambio a aspectos que se deja de lado y contrariamente debe darse prioridad y atención preferente. Por ello planteamos tres áreas que deben tenerse en cuenta para revertir una mejor consideración de La Dignidad Humana:

## A).- ACCIONES LEGISLATIVAS.

A.1.- A través de una Asamblea Constituyente ó el Congreso (previo referéndum) puede modificarse la constitución principalmente en lo que respecta al artículo primero de La Constitución Política del Estado, donde se debe esclarecer los términos de «Protección» a la dignidad en una unidad indivisible, así mismo considerar que el término persona humana alcanza al que está por nacer como a la persona que ha nacido.

A.2.- Debe considerarse en dicha modificación constitucional a la Dignidad como un principio con elevado Status Jurídico, rector y fundamentador de los Derechos y libertades fundamentales, y en ese sentido debe tenerse en cuenta que debe ser protegido más que los mismos Derechos y Libertades consignada en la Constitución, por lo tanto deberá tener preferencia en el Código Procesal Constitucional, en su parte preliminar como un defensa especial a través de mecanismos procesales que lo respalde.

A.3.- Debe considerarse además a la dignidad como valor, principio y derecho fundante inherente al ser humano, debiendo ser INVOLABLE. Como primer factor de consideración en cualquier afectación o atropello a la persona humana en sus derechos y libertades constitucionales. Debiendo de impartirse en las autoridades de toda la República, el uso amplio, correcto y humano de los derechos fundamentales, considerando la protección de la dignidad en sus acciones de Gobierno y de Administración de Justicia.

A.4. Siendo la Dignidad un *Mínimum Invulnerable*, vendría ser el límite máximo de la constitucionalidad y del Orden Socio-Jurídico y Político, por el cual se ordena el contexto de la persona, y por el cual tiene razón de ser el control de la constitución.

Por lo tanto su importancia tiene que ser asumida como un aspecto prioritario y de contingencia que da fundamento a los Derechos y Libertades fundamentales, al Estado y a la Sociedad.

## **B).- ACCIONES INSTITUCIONALES.**

B.1.- Tanto los Ministerios, Regiones, Municipios, Direcciones sectoriales, órganos descentralizados autónomos, Universidades, etc. quienes conforman la administración pública como también las entidades privadas deben realizar campañas de difusión y capacitación ( interna y externa) sobre la importancia de la dignidad, deben formar parte del contenido curricular en los estudios de todos los niveles como parte de la ciudadanía y de la formación ética-cultural en las personas.

B.2.- Las Instituciones Públicas y Privadas, igualmente deben organizar eventos donde se establezca formas de reconocimiento y valoración de las personas donde exista verdaderas dignificaciones a personas que por méritos o logros merezcan ser reconocidas, así como por su expresión cultural y otros aspectos. Asimismo premiar a quienes hayan sido favorecido por un juicio correcto y regular, demostrando haber alcanzado justicia y por lo tanto verdad. Debiendo hacerse mención al Juez o a La Autoridad Administrativa.

B.3.- Las Instituciones públicas y privadas deben incluir a sus metas de trabajo, a través del Consejo de Coordinación Local y Regional y a través del presupuesto participativo, alguna labor filantrópica o de redención que se haga en forma concreta a favor de la dignidad de las personas ó persona, como parte del servicio a la patria y a favor de la Nación, comprenderá las áreas de Cultura, Educación, Salud, Arte, Economía, Turismo, etc.

B.4.- Las instituciones vinculadas al desarrollo social y humano deberían impartir actividades de reflexión donde se ponga en juego prácticas culturales sobre inclusión, no discriminación, y prácticas de valores colectivos, como la reciprocidad, la mutualidad que redunden en una ampliación real de lo intercultural y el alto sentido de solidaridad, como generadoras de modelo de acciones positivas antes la sociedad.

B.5.- Las instituciones podrán en práctica acciones de transparencia y de rendición de cuentas, así mismo darán el ejemplo a la colectividad de rebajarse los haberes, demostrando que sí es posible, con el ejemplo, demostrar que se puede avanzar en un verdadero cambio, que esté enmarcado dentro de la ética y la decencia del servicio público.

### **C).- ACCIONES CIUDADANAS.**

C.1.- Los ciudadanos a través de La Sociedad Civil y sus organizaciones sociales podrán impulsar Brigadas de Fiscalización y de observación a acciones que puedan ahondar o extremar situaciones de indignidad, degradación, indigencias, abandonos, torturas, desnutrición, enfermedades graves, etc. que pongan el peligro a la persona humana y su dignidad.

C.2.- La ciudadanía podrá realizar actividades descentralizadas en sectores vulnerables a fin de erradicar el analfabetismo, situaciones de desnutrición crónica, explotación de menores, y otros, a fin de que denuncie y coordine acciones con instituciones de Estado en forma priorizable. Estas acciones incluirían temas sobre violencia, falta de valores, ingobernabilidad y justicia comunal para señalar defectos y aciertos que estos últimos deben ser reforzados y los primeros rechazados.

C.3.- Comprometer a los dirigentes de las diversas organizaciones sociales a impulsar con prioridad ( En Consejos de Coordinación y Presupuesto Participativo) acciones que frenen o reduzcan situaciones de extrema pobreza y de degradación humana, haciendo posible espacios de concertación y de gestión prioritaria para

quienes más necesiten.

C.4.- Por otro lado, La Sociedad Civil debe convertirse en promotora de capacitación y formación en lo que incumbe a valores, a ciudadanía, participación, donde tenga prevalencia los debates, sobre dignidad, verdad y persona humana, sentido comunitario, familia, valores, derechos y principios, conducentes a crear conciencia ciudadana. Con el objeto de hacer más conciente el uso de los derechos y las libertades fundamentales de la persona. Eso quiere decir que quienes representan a la Sociedad Civil tienen esa delicada misión impostergable.

### **8.3.- EJEMPLO DE OTRAS ACCIONES POSITIVAS A PLANTEARSE:**

ACCIONES DE BUENOS MODELOS.- Atribuibles principalmente a las autoridades y representantes de la sociedad en quienes recaería mostrar con buenos ejemplos acciones contra la corrupción, de despredimiento humano, de ponderación y ética ciudadana.

JORNADAS CIUDADANAS.- Que estarían encargadas principalmente por jóvenes que tengan que realizar acciones de concientización en torno a lo que es el respeto y la protección a la persona humana y su dignidad, señalar a las personas, autoridades o representantes que atropellan a las personas, con princi-

pal incidencia en los niños, mujeres, ancianos, y realizando verdaderas jornadas de permanente reflexión.

EDUCACION CIUDADANA.- Que básicamente tendría que estar encaminado a forjar y fortalecer en la conciencia ciudadana una clara postura de compromiso y de identidad con los alcances de ciudadanía en cuanto al papel que debe tener en función a la sociedad y a los destinos del país. A través de la educación y a través de un cultivo de valores y principios que incidan en el compromiso de las personas con los asuntos públicos y sus derechos y obligaciones socio-políticas. Esta educación ciudadana se encamina a través de engarzar currículo de estudios, educación en valores, prácticas ciudadanas efectivas, y mayor conciencia de identidad.

Por ejemplo:

#### ESTRATEGIAS DE EDUCACION CIUDADANA

Estrategias Curriculares.

Estrategias Metodológicas.

Diversificación curricular.

Procesos, situaciones y aprendizajes relacionados con ciudadanía, para viabilizar las necesidades, derechos y aspiraciones de los grupos ciudadanos, temas de interés público incorporados desde una visión crítica. Talleres de Cultura Democrática.

Espacios formativos que posibilitan el desarrollo de aprendizajes particulares (Género, liderazgo, resolución de conflictos, ciudadanía y DD.HH.)Proyectos de Acción Ciudadana.

Actividades

Actividades de reflexión, acción, de una identificación de problemas hacia acciones de impacto para luego ser evaluados. Actividades múltiples de servicio público.

Realizar campañas de ejercicio de derechos ciudadanos y de deberes. Acciones de lectura, de participación, de dignificación, y de proyección social. Aportes Educativos.

Espacio para la experimentación sobre la enseñanza y aprendizaje, Aspectos claves y estrategias metodológicas para impulsar acciones ciudadanas. Aprendizaje.

Intercambio para descubrir un permanente potencial, en actividades cotidianas de convivencia, y trabajo, sobre dignificación y valoración personal.

Este esquema es una propuesta variable de acuerdo a las actividades a realizarse, y a aspectos que posibiliten su realización desde el presupuesto hasta la voluntad política.

## **DISEÑO DE SISTEMA DE ACOGIMIENTO CIUDADANO.-**

Considerar la participación de los representantes de los barrios de la ciudad del Perú en la toma de decisiones, fiscalización y control de servicios públicos y gestión pública acceso a la información pública, consulta e iniciativa de normas municipales: en concomitancia con la conciencia política de la ciudadanía, actores políticos, consolidaciones de las organizaciones vecinales, carencias y necesidades de los pobladores y costo-beneficio de la participación ciudadana.

Lo que se sabe es que hay poca voluntad política de la autoridad local y su gobierno en promover y establecer mecanismos y espacios de participación ciudadana, así como la escasa conciencia y responsabilidad social; de cuya sinergia se derivan las escasas formas y la poca profundidad que adopta la participación en la cosa pública.

## **NORMAS IDONEAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.-**

Se trata de establecer un marco normativo más material, más eficiente y eficaz, que pueda hacer posible una mejor motivación a las personas para desenvolverse en ciudadanía. La motivación ha surgido del hecho de que la participación ciudadana en principio posibilitan el desarrollo del sujeto tanto en lo individual como en lo colectivo, en segundo lugar la construcción de una democracia más participativa con una gestión moderna de participación, que a través de espacios y mecanismos adecuados se canalizan la participación comunitaria en la localidad, con capacidad de dar respuestas a las demandas y peticiones individuales, aquellas que expresan la ciudadanía por fuera de las organizaciones sociales.

Así mismo hay que tener en cuenta que los instrumentos de participación más han sido orientados a la manera cómo se distribuyen los ingresos del país y la manera cómo se organizan las decisiones; es fundamental que la sociedad civil tenga un mayor nivel de participación directa en otros asuntos también de vital importancia, como lo es el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económico, sociales, culturales, etc; de esta manera se lograría mantener tres dimensiones articuladas la participación, concertación y vigilancia ciudadana. que nos permite promover ciudadanos activos y la consolidación de la democracia en el país.

Por ello es necesario hacer una sinergia de espacios y mecanismos de participación, concertación y vigilancia ciudadana. materializada en un proyecto de ley que permite afrontar los problemas de desconfianza, desinterés y abandono social hacia la institucionalización, legitimización e integración de las políticas públicas y demandas sociales, orientadas hacia el desarrollo local.

Si existe eficacia normativa social y sostenibilidad de los espacios y mecanismos de participación, concertación y vigilancia ciudadana entonces existirá mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de las capacidades humanas.

## 8.4 ALEGATOS POR LA DIGNIDAD:

A continuación consignamos tres alegatos, desde la educación, la eutanasia, el suicidio y la violencia política que en su contenido refuerzan el compromiso que nos toca a todos ( Estado y Sociedad) hacer por elevar la dignidad a nuestro compatriotas más afectados de olvido y protección, hacia consideraciones más altas, que genere acciones urgentes y redimitivas:

### DIGNIDAD DEL SER HUMANO CON LOS ESTUDIANTES:

**Por: Nelson Campos Villalobos.**

*<http://filo,edu.blogs.com.2007>. dignidad del ser humano.*

*«El concepto del hombre es anterior a su nacionalidad, riqueza, participación social. Los romanos tenían un aforismo que aún tiene validéz: Homo sum, et nihil humanum alienum a me puto, que se traduce como: Soy hombre por lo tanto nada humano me es ajeno. Este es el punto de partida para el análisis de la dignidad, se dice que éste es el valor primordial a partir del cual se configura los demás valores relativos al ser humano. Es un valor singular que nos viene Dado. Esta dignidad que se hace sujeto de derechos y de respeto de una característica que deviene de solo hecho de pertenecer a la especie humana. Esta cualidad no es divisible ni es transable. De este concepto se desprende que de que la vida, desde su inicio, es un bien y un derecho intransable del hombre. También los derechos humanos parten de esta idea fundamental. Es importante considerar que la especie humana es una sola, por lo cual todo alegato sobre razas, y supuestas superioridades e inferioridades de un determinado grupo humano, es antiético. El filósofo Kant: «Que*

*el hombre no puede ser tratado como un instrumento, sino siempre como un fin, y en ello estriba su dignidad».*

*Todo hombre posee dignidad y no es posible perder esta condición puesto que es independiente aún de la consciencia: los niños pequeños, los enfermos mentales, los que aún no nacen y también las personas más ruines poseen igualmente esa dignidad. El respeto a la persona es la consecuencia de esa dignidad. La dignidad humana es anterior a la autonomía moral. A la dignidad humana se asocia: El respeto a la persona, a sus derechos humanos, a su libertad , a su tolerancia ante la diversidad humana y el respeto al proyecto existencial que hay en cada individuo.*

*En la escuela la formación moral es la base para comprender el concepto de dignidad humana, y esta educación debe basarse en el respeto al otro, el reconocimiento de los principios, imperfecciones, el rechazo a la burla y a las descalificaciones, la promoción permanente de la tolerancia, la internalización de los derechos humanos; la búsqueda y práctica de la solidaridad; la identificación con los valores de la sociedad, el rechazo a las conductas indeseables, como la delincuencia. El trato digno a los estudiantes implica:*

*Principio de respeto a cada uno, considerándolos personas sujetas a dignidad.*

*Principio de benevolencia: significa buscar siempre el bien para cada alumno, evitando producir algún daño físico (como en el castigo) o mental, o algún efecto perverso indeseado.*

*Principio de justicia, tratando a los alumnos en la misma forma ante las evaluaciones y reglamentos.*

*Principios de utilidad, procurando tratarlos de manera que se produzca un efecto beneficioso.*

*Principio de integridad. El docente debe comportarse siempre con honestidad del profesional que emplea la verdad, la equidad la justicia como sus valores centrales con el trato con el alumno.*

*Principio de equidad, ayudando a quien por causa ajena a la si mismo sufre de alguna disminución en sus capacidades cognitivas y emocionales.*

*Principio de igualdad, dando a todos los estudiantes el mismo trato independientemente de su género, habilidades cognitivas y sociales*

*Principio de tolerancia, aceptar plenamente, racionalmente la diversidad humana.»*

## **ALEGATO A FAVOR DEL RESPETO A LA VIDA.**

**Por: Robert Spaermann ( traducción del alemán: José Barrio Maestre)**

*[http://www.interrogantes.net/Robert Spaermann.](http://www.interrogantes.net/Robert_Spaermann)*

*«La pretensión de dar muerte, a petición suya, a personas gravemente enfermas, o aquellas que ya no sean capaces de expresar este deseo mediante una clara manifestación de voluntad, esta siendo nuevamente planteado en los últimos años. A mi juicio los argumentos que se aducen en contra de la eutanasia son concluyentes para que se acepte la fuerza de la razón. El fundamento de nuestro ordenamiento jurídico es el respeto del hombre a sus semejantes.. Ese respeto no debe condicionarse a la presencia de determinar características o circunstancias. El único criterio que debe prevalecer es la pertenencia al género humano. De lo contrario cabría matar, por ejemplo, a las personas que estuvieran dormidas, inconscientes. Y generalmente sería una decisión de la mayoría la que determinará a qué hombres se les debe garantizar los derechos como persona y a cuales no. Si fuera este el caso entonces el recono-*

*cimiento de los derechos humanos se convertiría en una concesión. Los hombres no pertenecen a la familia humana pñor derecho propio, sino que sería adoptados en ella bajo determinadas circunstancias. Y así ya no se podría hablar ded derechos humanos.*

*Se insiste entonces en que hay que considerar al hombre como sujeto libre precisamente por que se respeta su capacidad de dispoiner sobre su proipia vida.l De hecho el ordenamiento jurídico sanciona la tentativa de suicidio. Por cierto que ha habido filósofos desde Platón a Wittgenstein que han considerado el suicidio voluntario como algo esencialmente rechazable. Sin embargo la competencia de la comunidad jurídica termina cuando alguien desea marginarse de esa estructura interpersonal. Si quiere hacerlo, entonces ha de hacerlo solo. Aquí vale las palabras de Hegel: «La obra de la libertad absoluta es la muerte. Y ningún hombre tiene el derecho de exigirle al otro que le diga:» Tu no debes seguir existiendo»*

*Es obligado a aclararle que él no posee ese derecho, pues si lo tuviera sería inevitable que este derecho se convierta en deber. Si poseyera ese derecho entonces también cargaría con la responsabilidad total por todos los cuidados y atenciones. Entre las causas que objetivamente han contribuido a la reedición del pensamiento eutanásico también se encuentran las nuevas prácticas de prolongación artificial de la vida, con la consiguiente explosión de gastos sanitarios. La oposición al movimiento eutanásico solo puede justificar su firme resolución si tiene en cuenta estos factores objetivos. Sobre todo en clínicas, es decir, en casas que no están hechas para morir, sino para curar. En una clínica se lucha contra la muerte, como es natural, aunque esta lucha finalice siempre en una capitulación. Pero la capitulación frecuentemente acontece demasiado tarde, Después de que los enfermos o ancianos sean obligados a vivir de cualquier modo, a pocos les queda ganas de «bendecir lo temporal». A la muerte finalmente se sucumbe. La eutanasia acti-*

*va, es decir el querer matar, es tan sólo el reverso de un activismo que cree estar obligado hacer algo hasta en el último momento, sino con la vida, entonces con la muerte. A la vista de nuestras posibilidades técnicas, la medicina ya no puede seguir secundando el principio de mantener toda vida humana en todo momento mientras sea técnicamente posible. No puede hacerlo por razón de la dignidad humana, que también pide un digno dejar morir.*

*El tema de la autodeterminación sigue siendo problemático en este caso. Hay que hacer esfuerzos para no ver aquí una actitud cínica. Las investigaciones han puesto de relieve que las peticiones de suicidios asistidos no se han debido a grandes dolores sino a grandes abandonos. Las iniciativas de solidaridad son las fuerzas que hay que movilizar ante los problemas que nos salen al encuentro, la salida barata queda inexorablemente. Si el morir no se entiende como parte del vivir, entonces se abre paso a la cultura de la muerte»*

## **EXTRACTOS DEL PREFACIO E INFORME FINAL DE LA COMISION DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACION. PERU.**

**Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la CVR. Edit Navarrete. Lima. 2004.**

*«La historia del Perú registra más de un trance difícil, penoso, de auténtica postración nacional. Pero, con seguridad, ninguno de ellos merece estar marcado tan rotundamente con el sello de la vergüenza y el deshonor como el fragmento de historia que estamos obligados a contar en estas páginas. Las dos décadas finales del siglo XX son –es forzoso decirlo sin rodeos– una marca de horror y de deshonra para el Estado y la sociedad peruanos.*

*Se nos pidió investigar y hacer pública la verdad sobre los veinte años de violencia de origen político iniciados en el Perú en 1980. Al cabo de nuestra labor, podemos exponer esa verdad con un dato abrumador y al mismo tiempo insuficiente: La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha concluido que la cifra más probable de víctimas fatales en esas dos décadas supera los 69 mil peruanos y peruanas muertos o desaparecidos a manos de organizaciones subversivas o por obra de agentes del Estado.*

*Nos ha tocado rescatar y apilar uno sobre otro, año por año, los nombres de los peruanos que estuvieron y ya no están. La cifra es demasiado grande como para que nuestra Nación permita que se siga hablando de errores o excesos de parte de quienes intervinieron directamente en esos crímenes. Y es, también, demasiado estridente y rotunda como para que alguna autoridad o un ciudadano cualquiera pueda alegar ignorancia en su descargo. Este informe expone, pues, un doble escándalo: el del asesinato, la desaparición y la tortura masiva, y el de la indolencia, la ineptitud y la indiferencia de quienes pudieron impedir esta catástrofe humana y no lo hicieron. (...)*

*De cada cuatro víctimas, tres fueron campesinos o campesinas cuya lengua materna era el quechua. Se trata, como saben los peruanos, de un sector de la población históricamente ignorado por el Estado y por la sociedad urbana. Aquella que sí disfruta de los beneficios de nuestra comunidad política. La CVR no ha encontrado bases para afirmar, como alguna vez lo ha hecho, que este fue un conflicto étnico. Pero sí tiene fundamento para aseverar que estas dos décadas de destrucción y muerte no habrían sido posibles sin el profundo desprecio a la población más desposeída del país, evidenciado por el Partido Comunista del Perú. Sendero Luminoso y agentes del Estado por igual, ese desprecio que se encuentra entretejido en cada momento de la vida cotidiana de los peruanos.*

*Mucho se ha escrito sobre la discriminación cultural, social y económica persistentes en la sociedad peruana. Poco han hecho las autoridades del Estado o los ciudadanos corrientes para combatir el estigma de nuestra comunidad. Este informe muestra al país y al mundo que es posible convivir con el desprecio, que éste es una enfermedad que acarrea daños muy tangibles. Desde hoy, el nombre de miles de muertos y desaparecidos estará aquí, en estas páginas, para recordárnoslo. (...)*

*Es penoso, pero cierto; quienes pidieron el voto de los ciudadanos del Perú para tener el honor de dirigir nuestro Estado y nuestra democracia, quienes juraron hacer cumplir la Constitución que los peruanos se habían dado a sí mismos en ejercicio de su libertad, optaron con demasiada facilidad por ceder a las fuerzas armadas esas facultades que la Nación les había dado. Quedaron de ese modo bajo tutela las instituciones de la recién ganada democracia; se alimentó la impresión de que los principios constitucionales eran ideales nobles pero inadecuados para gobernar al pueblo al que – en el fondo– se nos menospreciaba al punto de ignorar su clamor, reiterando la vieja práctica de relegar sus memoriales al lugar al que se ha relegado, a lo largo de nuestra historia, la voz de los humildes: El olvido. En un país como el nuestro, combatir el olvido es una forma de hacer justicia. (...)*

*Para que la reconciliación sea viable es necesario que el país enfrente tres cuestiones vitales: la superación y resolución definitiva del conflicto, la discusión crítica de las ideas de reconciliación que tienen los distintos sectores políticos, y sociales, y la adopción de políticas de Estado que atienda las exigencias de la Sociedad civil. Esto último implica una profunda reforma institucional, el cumplimiento de un plan de responsables de crímenes y violaciones de derechos humanos.*

*La Reconciliación en el Perú debe poseer ciertas características fundamentales que respondan adecuadamente y, por tanto, con justicia, a la realidad concreta del país. Debe ser, en primer lugar, multiétnica, pluricultural, multilingüe, y multiconfesional, de manera que responda a una justa valoración de la diversidad étnica, lingüística, cultural y religiosa del Perú. En segundo lugar, debe conducir a una integración de la población rural, por parte del Estado. En tercer lugar, debe dar un papel a la memoria histórica entendida como una reconstrucción colectiva de personas que se reconocen y se saben corresponsables. En cuarto lugar, debe estar abocada a la revaloración de las mujeres mediante el reconocimiento de sus derechos y de su participación plena y equitativa en al vida ciudadana. Y en quinto lugar, debe dirigirse a la construcción de una ciudadanía, a la difusión de una cultura democrática y a una educación de valores. La realización de este concepto de reconciliación demanda acciones concretas del Estado y de la sociedad civil».*

## CONCLUSIONES

**Primera.-** La Dignidad humana constituye el núcleo central de la persona humana, de su personalidad y de ella se derivan los derechos y las libertades fundamentales de la persona. La dignidad es un valor moral, es un principio y constituyendo un derecho es una premisa irrestringible de la persona humana, ya que aún la persona sea en extremo delincuente o se encuentre sentenciado con la pena de muerte, su dignidad queda incólume porque es parte de su ser. Además la dignidad es el mínimun invulnerable, que concordante a su carácter irrestringible significa que es el limite de la vulnerabilidad de la persona.

**Segunda.-** El Texto constitucional que se encuentra comprendido en el Artículo primero de la Carta Magna en el Perú, «La Defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin Supremo de la Sociedad y el Estado» consideramos que es un precepto vacío, insuficiente, formal, no material donde está ausente la protección que debe brindarse a la dignidad y además establecer mecanismos de como deberá de protegerse, a partir de un Status Jurídico-Social que debe conferirse a la Dignidad

Humana En el sentido de la formalidad de ésta norma hace que el principio de la Supremacía Constitucional pierda su gran connotación como orientador y límite de todo el sistema normativo, y en esencia se difumine el principio de la soberanía del pueblo y la fundamentación del jusnaturalismo moderno.

**Tercera.-** La necesidad de que la Dignidad Humana en el Perú tenga un relieve de mayor contundencia, integralidad y eficacia pasa por establecer como un Derecho Fundante y de Inviolabilidad a la Dignidad, como premisa básica constitucional, que dada su categoría de vértice de nuestro ordenamiento jurídico, debiera además ser protegido de manera efectiva por el Código Procesal Constitucional. Más aún tomando en cuenta las situaciones de desigualdad social, fragmentación, situaciones extremas de pobreza debiera darse un relieve de extrema dignidad consagrada en nuestra norma fundamental. Los casos de Ilave y otros evidencian una sociedad excluida que necesita empezar a revalorarse desde una nueva dignidad que el Estado encarne hacia todo el país, integralmente. La búsqueda de una dignidad colectiva pasa por reafirmar una identidad colectiva y por la construcción de una Nación.

**Cuarta.-** Asimismo en el artículo primero de la Constitución debe considerarse las dos fases de la persona ( al que esta por nacer) al concebido y ( al nacido) que ha venido a la existencia vivo. Porque no puede ser incongruente con lo preceptuado en el Código Civil, y porque debe quedar claro su alcance el término de persona, por ello se propone que debiera hablarse mejor de ser humano antes que de persona. Por otro lado debe considerarse como una Unidad indivisible los términos de defender a la persona y el respeto a su dignidad, ya que un término no es más que el otro.

**Quinta.-** Lo que acontece en nuestra realidad es la indignidad es decir la negación de la «Vida Digna» y el «Bienestar»

expresiones que consigna nuestra Constitución, en consecuencia la crisis institucional, del Estado de la Sociedad Peruana, y la económica hace que la persona humana y el irrespeto a su dignidad, se encuentre en un 70% de peruanos, que se encuentran sumidos en la desesperanza, en la falta de autoestima, valoración e indefensión que sienten y viven nuestros compatriotas. Esta cruda realidad, hace que ni la Sociedad, ni el Estado cumplan con su finalidad de relevar el Respeto a la Persona Humana y su Dignidad como señala la Constitución.

El escenario nacional encrispado con pobreza, corrupción, desempleo, crisis institucional, crisis democrática, encuentra cada vez más alejado la consideración de la dignidad como prioridad para encauzar una lucha frontal contra la pobreza y la corrupción por ejemplo, donde se tiene al centro de dicho escenario a la persona humana y por lo tanto el irrespeto a su dignidad; lo que conlleva a tomar una mayor conciencia y redención a los derechos y libertades fundamentales y dignificar la condición de defensa y respeto humano.

**Sexta.-** Las consecuencias a que lleva esta situación es que exista mayor polarización en la gente, desencuentro con sus expectativas, con la credibilidad del Estado, Crisis de Gobernabilidad, y distanciamiento con el Sistema Normativo existente. Desde el punto de vista jurídico existe un fracturamiento entre la norma formal y material, entre el discurso y la realidad. En el plano Político se encuentra una separación de dos estamentos superpuestos: Una oficialidad y una realidad, que en el enfoque sistémico, se diría que el sistema político actual hace excluyente e inatendible los hechos y las razones de un gran sector de gente desencantada y resentida.

Además desde el punto de vista del Estado de Derecho se tiene que existe vulnerabilidad, puesto que existe inestabilidad jurídico, social y político porque no se tiene un Estado de Dere-

cho que tenga equilibrio entre Legalidad y Ciudadanía. Entre la Vigencia de la Ley y el Derecho como premisas básicas para alcanzar los fines y la realización de la Justicia.

Si agregamos a ello el proceso de democratización que debiera existir en el país, para avanzar en desarrollo, igualmente es de gran obstáculo esta situación que refleja simplemente la inviabilidad de salir del subdesarrollo, y la imposibilidad de fortalecer un Estado de Derecho que haga viable nuestro desarrollo, desde el mejorar el diseño de la norma jurídica, y en hacer efectivo acciones positivas para nuestra recobrar la decencia desde nuestra dignidad.

**Setima.-** Se concluye del presente trabajo el interés que se debe poner al tema del pluralismo cultural, al hecho de que entendamos que existe muchas culturas, sociedades, nacionalidades que viven al margen del Estado. Que son víctimas de la mella a su dignidad social y cultural, y donde se acumula resentimiento y violencia. Se trata de dar espacio normativo, de protección y de alcance inclusivo a muchos pueblos que secularmente han vivido sumidos en la postergación y el olvido, que es otra forma de se dignos y peruanos. El caso de Ilave, nos demuestra los niveles de desencuentro, de violencia y de brechas abiertas que parecieran irreconciliables, lo que nos debe hacer meditar y accionar en forma urgente en un Estado de Derecho que sea coherente a nuestra integralidad socio-cultural.

**Octava.-** Para defender a la persona y su dignidad se propone las acciones positivas agrupadas en tres áreas: A) Acciones Legislativas, B) Acciones Institucionales y C) Acciones Ciudadanas, que permitan relevar la importancia y los alcances de la dignidad, tanto en la Constitución, como en el Estado y al Sociedad. La finalidad de estas acciones positivas es permitir que personas que se encuentran en situaciones extremas de una

situación socio-económica, puedan redimirse. Por otro lado que permita realizar una cruzada tanto a nivel del Estado como de la sociedad, a favor de los más excluidos y marginados, y que encauce avanzar en descentralización y priorización de acciones gubernamentales, prioritariamente a favor de quienes están en el rubro de los más excluidos y desatendidos en la sociedad peruana.

## SUGERENCIAS

**Primera.-** Proponer una enmienda constitucional en el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Peruano, en lo que respecta a dedicar íntegramente el primer artículo a la dignidad humana en los siguientes términos:

Artículo Primero: La dignidad humana es el vértice de los Derechos y Libertades fundamentales, es inviolable y debe ser respetada y protegida.

De allí en un Artículo Segundo, iría que tanto la persona y el reconocimiento a su dignidad es el fin supremo del Estado y la Sociedad.

También se plantea que pueda modificarse el artículo primero de la Constitución en el sentido de hacer una unidad indivisible la defensa y el respeto a la persona y a su dignidad, cuando se viole o amenace produciendo menoscabo de la personalidad, ya sea en forma psicológica, moral o física, ocasionando baja autoestima, indefensión, o formas de discriminación en personas que tienen el derecho de afirmarse en sus derechos que les asisten.

Así mismo que se tenga que precisar que el concepto de persona engloba tanto al que está por nacer como al que ha nacido.

**Segunda.-** Se trata de establecer normativamente un Status Jurídico-Social con la dignidad, y en ese sentido darle la prioridad y el relieve de significancia que representa para las personas comprendidas en una Nación. Además el Código Procesal Constitucional debiera considerar la protección de la dignidad a través del Título Preliminar, pudiéndose decir:

a).- La razón del Control Constitucional y de los procesos constitucionales consignados en el presente código, se basa en la protección y en el impulsar el respeto real de la dignidad humana, como lo máspreciado e invulnerable que puede tener un Estado y la Sociedad.

De ese modo estaría amparado en forma concreta el principio de la dignidad, debiendo ser considerado también un derecho fundamental,

( como tácitamente el Tribunal Constitucional ya lo considera en sus Resoluciones jurisdiccionales) y que lo importante es que esté protegida la dignidad.

Además de considerarse lo mencionado debe tenerse en cuenta que en los derechos protegidos en el artículo treintisiete del Código Procesal Constitucional , cuando se señala: « El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: Debe incluirse un inciso1) « De la Dignidad Humana como Derecho Irrestringible y mínimun invulnerable que implícitamente sea considerado en toda afectación o vulneración de los derechos y libertades fundamentales como criterio de conciencia y valoración en las personas individuales y colectivas»

Con lo que se encontraría una efectiva protección al derecho de la dignidad humana.

**Tercera.-** Realizar un verdadero diagnóstico social que permita además tomar una iniciativa concertada entre Estado y Sociedad a fin de cumplir sus fines conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y de acuerdo a un conjunto de planes priorizables que permita delimitar un respeto a la dignidad humana, evitando extremos de indigencia, y de violencia inhumana o desnaturalizante al ser humano en su esencia como lo ocurrido en Ilave y otros, que al mismo tiempo haga conciente y viable que la colectividad pueda establecer una mayor toma de conciencia de su dramática situación, a fin de elaborar una agenda de dignificación social, y de priorización a combatir los principales problemas sociales, como la pobreza, el desempleo y la corrupción.

**Cuarta.-** Que se tengan que establecer acciones positivas que tanto la Sociedad y el Estado, en las áreas de Acciones legislativas, Acciones institucionales, y Acciones ciudadanas, que se realicen en el marco de un programa urgente de dignificación, de valores y de forja de ciudadanía.

Que, se comporte un contenido educativo que haga viable una generación de conciencia de ciudadanía, de participación, de concertación y de correcta gobernabilidad, donde la colectividad encuentre posibilidades de realización, de desarrollo y de redención no sólo material sino de índole moral y psíquica.

Por otro lado se trata de forjar una verdadera educación en valores, donde exista un desprendimiento de parte de la Colectividad sobre los destinos del país, y de vivir en mejores condiciones de vida, donde se pueda decir que existe un proceso de dignificación personal que trasciende la esfera social.

**Quinta.-** Finalmente, se trata de que podamos encontrar coherencia y concordancia entre la realidad y la normatividad. Se trata de que el Estado despliegue a través de su postulado más alto que es el vértice de toda normatividad jurídica en el

País, el considerar a la persona humana y el respeto a su dignidad por encima de todo lo que tenga que hacer la Sociedad y el Estado, en un sentido material, y no discursivo. Por ello debe consagrarse en nuestra normatividad esencial el principio y derecho del Pluralismo Político, Social y Cultural.

Así como de crear mecanismos en lo Político, Social, Jurídico, Cultural, que nos permita desplegar una posibilidad integral de redimir a la persona y evitar extremos de sufrimiento y de negación humana. Estos mecanismos están referidos a impulsar eventos como fomento a la lectura, concursos de investigación, ediciones de libros en forma popular, y al alcance de los sectores más excluidos, impulso al quehacer artísticos, teatro, danza, pintura, poesía, escultura, y otros donde se pueda elevar y comprometer nuestra cultura como parte importante de cultivo espiritual y de desarrollo humano.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ABARCA FERNANDEZ RAMON. «La Libertad es un Derecho». UNMSM. Lima-2005.
- 2.- ALBO XAVIER.- ¿Quiénes Somos? Identidades. Edit Mosca Azul Lima 1982.
- 3.- ALEXY ROBERT. «Teoría de los Derechos Fundamentales». Madrid. España. 1083.
- 4.- ANDERSON BENEDICT. Cit. por Nélon Manrique en Renacer de las identidades. Revista UNAS- 2003. FCS.
- 5.- ARENDT HANNA. Cit. Por victoria Camps. «Derecho a la diferencia y dignidad». Edit. FCE . México 1993.
- 6.- ARTEAGA NAVA ELISUR.»Tratado de Derecho Constitucional». Tomo I. México. 2003.
- 7.- AYALA JOSE LUIS. «Morir en llave». Edit. San Marcos. Lima.2005.
- 8.- BIDART CAMPOS GERMAN. «Teoría General de los Derechos Humanos» Mexico. 1989. UNAM.

- 9.-BARDALES ELSA. «La ciudadanía, Libertad? Igualdad? Diversidad? En «Repensando La Política en el Perú» Lima. Red para el desarrollo de las ciencias sociales. 2001.
- 10.-BENDA ERNESTO. «Dignidad humana y derechos de la personalidad». Manual de Derecho Constitucional. Madrid 1996.
- 11.-BERNALES ENRIQUE. La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima 1997.
- 12.-BOBBIO NORBERTO. «Fundamento y futuro de la Democracia» Valparaíso EDEVAL. 1990.
- 13.-BUSTAMANTE ALARCON, REYNALDO. Breves apuntes sobre los derechos fundamentales. Revista Id Est Ius, Arequipa. 2007.
- 14.-CARPIO MARCOS EDGAR. Constitución Comentada. Edic. Gaceta Jurídica. Lima.2005.
- 15.-CAMPS VICTORIA. «Derecho a la diferencia». Ética y diversidad cultural. FCE. Mexico. 1993.
- 16.-CORTES RODAS FRANCISCO. Justicia y Exclusión. Siglo del Hombre editores. Univ. De Antioquia. Colombia-2007
- 17.-DAHL ROBERTO. «Análisis de la política». Edit. Nexos. Francia. 1953.
- 18.-DERRIDA JACQUES. «El otro y la diferencia». Edit Mieuil. Paris. 1994.
- 19.-DUVERGER MAURICIO. Sociología de la política». Edit. Ariel. Barcelona. 1979.
- 20.-ESPEZUA SALMON DORIAN. ¿Qué hacemos con los teóricos que no hacen teoría? En revista Thymen N. 5. Lima. 2008.

- 21.-ESPEZUA SALMON BORIS. *Ética de la Justicia. Igualdad y no discriminación ante la Ley*. Edit. Lago Sagrado. Lima. 2003.
- 22.-FERNANDEZ SESSAREGO CARLOS. «Constitución Comentada». Edic. Gaceta Jurídica. Lima. 2005.
- 23.-FLORES GALINDO, Alberto. «Buscando un Inca». Edit. Horizonte. Caballo Rojo. Lima. 1987.
- 24.-FRANCO CARLOS « La Revolución Participativa» Edit. Mosca Azul. Lima. 1975.
- 25.-FUENZALIDA FERNANDO. «Poder, Raza, y Etnia en el Perú. Realidad Nacional». Tomo I. Lima 1974.
- 26.-GARZON VALDES ERNESTO. «Tolerancia, Dignidad y Democracia». Univ. Inca Gracilazo. Lima. 2006.
- 27.-HABERMAS JURGEN. «El nexo interno entre Estado y Derecho». Edit Biblioteca Nueva. Madrid 1979.
- 28.-HERVADA JAVIER. « Los Derechos inherentes a la dignidad Humana» Pamplona 1991, Edic Navarra.
- 29.-HEISE MARIA, Y OTROS. «Interculturalidad. Un Desafío». Fondo CAAAP. Lima-Perú.1994.
- 30.-HESSE KONRAD. «Escritos de Derecho Constitucional» Segunda Edición. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid- España.1992.
- 31.-HOFFE ORTRIED. « Derecho Intercultural» Edit. Gedisa, Primera Edición- Barcelona. 2002.
- 32.-HOERSTER NORBERTH. « En defensa del significado de la Dignidad Humana» Barcelona. 1992. Ediciones GIDES.A.
- 33.-HURTADO POZO JOSE. « Derecho Penal y Derechos Culturales» Edic. PUCP. Lima. 1996.

- 34.-IHERING VON RUDOLPH. La Lucha por el Derecho. Edit Temis. Bogota-Colombia 2007. Monografía Jurídica N. 13.
- 35.-JOSEF SIMON. «La verdad como Libertad». Cit. Por ramón Abarca Fernández.
- 36.-KANT ENMANUEL. «Critica a la Razón Practica». Edit. Nacional. Mexico. 1963.
- 37.-MANRIQUE NELSON. «El tiempo del miedo». La violencia política en el Perú. Fo6ndo Edit. del Congreso de la República. Lima. 2002
- 38.-MANRIQUE NELSON. «La piel y la Pluma» Edit. Sur. CIDIAG. Lima. 1999.
- 39.-MATOS MAR JOSE. «Dominación y desarrollo desigual». Edit. Progreso. Lima 1978.
- 40.-MEDINA TAPIA RURIK. Artículo: « Intervenciones y límites de los Derechos Fundamentales. Revista Gaceta Jurídica. Tomo 162. Lima-2007.
- 41.-ORTIZ RENATO. Modernidad, mundo e identidad. Lima. IEP- 2004.
- 42.-PASARA LUIS. « Jueces, Justicia y Poder en el Perú» Edit. CEDYS. Lima. 1982.
- 43.-PECES BARBA GREGORIO. Los Valores Superiores. Edit Tecnos. Madrid. 1984.
- 44.-PEÑA JUMPA ANTONIO. «Art. Una norma jurídica pue de matar más que el «friaje». En Notas Regionales. Centro de Imagen Institucional del G.R. Puno. Mayo. 2008.
- 45.-PEREZ ROYO JAVIER. «Curso de Derecho Constitucio nal» Madrid. 2003. Edic. Jurídicas y Sociedad S.A.

- 46.-PEREZ LUÑO A.E. Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución. Edit. Tecnos. Madrid.1984.
- 47.-PIEPOLI GAETANO. «Dignidad y Autonomía Privada».revista italiana. Roma. 2003.
- 48.-POLO SANTILLAN MIGUEL. «Ética entre la Globalización y la Multiculturalidad». UNMSM. Lima.2005.
- 49.-QUIROGA LEON ANIBAL. «Derecho Procesal Constitucional y el Código Procesal Constitucional». Estudios. Edit. ARA. Lima. 2005
- 50.- RAMOS ZAMBRANO AUGUSTO. « Aymaras Rebeldes». Edit. Instituto de Estudios Pukara. Arequipa.2007.
- 51.-RAZ JOSEPH. Razón práctica y normas. Edit. Juris. Madrid 1991.
- 52.-RECASENS SICHES LUIS. Estudios de Filosofía del Derecho. Edit. Uteha. México. 1946.
- 53.-RIVAS LEONE, JOSE ANTONIO. «Repensar la democracia» Revista Nueva Sociedad. 2000. Lima.
- 54.-RIVERA VICTOR MANUEL. «Ilave. Ontología de la Violencia o el terror del Altiplano» Revista SOLAR N. 02 de Filosofía Iberoamericana. Lima. 2006.
- 55.-RUIZ JIMENEZ CORTEZ JOAQUIN. «Derechos Fundamentales de la Persona». Ob. Cit. Por Garzón Valdes Ernesto.
- 56.-SAGUES NESTOR PEDRO, «Elementos del Derecho Constitucional» Buenos Aires.1993. Edic. ASTREA.
- 57.-SARDON ESPEZUA, VICTOR. « Los Aymaras bajo el arcoiris del tiempo y del espacio» Edit WB Impresiones. Lima. 2005.

- 58.-SQUELLA AGUSTIN. «Derechos humanos y Derecho Positivo» Madrid. 1993. Universidad Carlos III.
- 59.-TAMAYO HERRERA JOSE.» Liberalismo, indigenismo y violencia en los países andinos» Edit. Universidad de Lima. Lima.2005.
- 60.-TORRES DEL MORAL ANIBAL. Valores y Principios Constitucionales. Edit Codex. España 2006.
- 61.-TORRES VASQUEZ ANIBAL. Introducción al Derecho. Edit. Idemsa. Lima. 1986.
- 62.-TOURAINÉ ALAIN. ¿Qué es la Democracia? Edit Fondo de Cultura Económica. Argentina. Buenos Aires. 1995.
- 63.-LANDA CESAR. « Dignidad de la Persona Humana» en Ius Et Veritas. N. 21. Año X.
- 64.-LEVINAS ENMANUEL. Totalidad e infinito. Edic. Praxis. Mexico- 2000.
- 65.-LUCAS VERDU PABLO. «Curso de Derecho Político». Edic. Textos. Madrid. 1984.
- 66.- LUMBRERAS LUIS GUILLERMO. Violencia y Mentalidad Colonial en el Perú. Fundamentos para una crítica de la razón colonial. INC y UNMSM. Lima. 2006.
- 67.-LUÑO PEÑA ENRIQUE. « Derecho Natural» Barcelona. Edic. La Hormiga de Oro, 1947.
- 68.-NINO CARLOS SANTIAGO. « Etica y Derechos Humanos» Buenos Aires. 1989. 2da. Edición.
- 69.-ZEBALLOS AGUILAR ENMA. «Concepto de Democracia». Artículo, publicado en compendio. Univ. San Agustín. Arequipa. 2003.
- 70.-W. KYMILCKA. Liberalismo, comunidad y cultura. Oxford. Charendon Press. 1989.

**LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA  
PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL EXIGIBLE**

Este libro se terminó de imprimir  
en los talleres gráficos de Editorial ADRUS S.R.L.  
en el mes de Setiembre del 2008